

ta de Resultados del ejercicio económico de 1999, así como de la propuesta de aplicación de estos últimos a los fines de la Caja, previa consideración de los informes de la Comisión de Control en relación con el mismo ejercicio y sobre censura de cuentas.

3. Obra Benéfico-Social. Liquidación del presupuesto de 1999. Informe de la Comisión de Control. Propuesta del Consejo de Administración sobre aprobación del Presupuesto correspondiente a 2000.

4. Propuesta de destino de un porcentaje de los resultados netos del ejercicio para proyectos de desarrollo en países del Tercer Mundo.

5. Autorización para emitir Deuda Subordinada o cualquier otra clase de valores cuya emisión puedan realizar las Cajas de Ahorros, dejando sin efecto el acuerdo de este mismo tenor aprobado en la Asamblea General Ordinaria de 25 de marzo de 1999, en la parte no consumida del mismo.

6. Decisión sobre contratación de Auditoría Externa.

7. Fundación «El Monte». Informe sobre los presupuestos de 1999 y 2000.

8. Órganos de Gobierno. Elección de dos suplentes del Consejo de Administración en representación de los Municipios. Elección de un miembro de la Comisión de Control en representación de los Municipios. Designación de dos suplentes por el mismo grupo de representación.

9. Propuesta del Consejo de Administración sobre liquidación de dietas de asistencia a reuniones de Organos de Gobierno.

10. Acuerdo sobre aprobación del acta de la sesión o designación de cuatro Interventores en representación de cada uno de los grupos, según establece la Ley 15/99, de Cajas de Ahorros de Andalucía en su art. 68.7.

En el supuesto de no concurrir en primera convocatoria la mayoría de Consejeros que determina el art. 23 de los vigentes Estatutos, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después en el mismo lugar y con el mismo orden del día, siendo válida su constitución cualquiera que sea el número de asistentes.

La documentación a que se refiere el art. 21 de los vigentes Estatutos de la Entidad estará a disposición de los señores Consejeros Generales en las oficinas centrales de la Institución (Plaza de Villasís, núm. 2) para su examen a partir del día 8 de marzo próximo.

La presentación de candidaturas, tanto para suplentes del Consejo de Administración como para titular y suplentes de la Comisión de Control, y el régimen de las elecciones están regulados en los artículos 30 de los Estatutos y 16 y 18 del Reglamento de Procedimiento. Tales candidaturas podrán formularse por el grupo de representación de Municipios hasta las dieciocho treinta horas del día 22 de marzo de 2000, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral, a presentar en la Secretaría General de la Institución en Plaza de Villasís, núm. 2.

Sevilla, 9 de febrero de 2000.- El Presidente del Consejo de Administración, Isidoro Beneroso Dávila.

SDAD. COOP. AND. MALAGUEÑA DE CERAMICA

ANUNCIO. (PP. 133/2000).

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 111 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se pone en conocimiento que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 1999, se acordó la disolución y liquidación de la Cooperativa quedando nombrados los liquidadores don Francisco Vera Zayas, don Cristóbal Fernández Lozano y don Manuel Barba Gómez, y la Interventora, doña Remedios González Villodrés con todas las facultades legalmente previstas para llevar a término la liquidación.

Campanillas, 7 de enero de 2000.- Los Liquidadores, don Francisco Vera, don Cristóbal Fernández, don Manuel Barba.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

3. Otras disposiciones

PAGINA

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 4 de enero de 2000, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales (Canal Sur, SA, y Canal Sur Televisión, SA). (7100253).

2.162

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 13 de enero de 2000, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de los libramientos pendientes de justificar en determinadas Consejerías de la Junta de Andalucía, relativo al ejercicio de 1997.

2.185

Número formado por dos fascículos

Jueves, 17 de febrero de 2000

Año XXII

Número 20 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 4 de enero de 2000, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales (Canal Sur, SA, y Canal Sur Televisión, SA). (7100253).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales (Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A.) (Código de Convenio 7100253), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 21 de diciembre de 1999, suscrito por la representación de la empresa y la de sus trabajadores con fecha 16 de diciembre de 1999, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del texto del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de enero de 2000.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

VI CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA PUBLICA RADIO TELEVISION DE ANDALUCIA Y SUS SOCIEDADES FILIALES CANAL SUR RADIO, S.A., Y CANAL SUR TELEVISION, S.A., Y SUS TRABAJADORES

1.1.1999 AL 31.12.2001

INDICE

CAPITULO PRIMERO. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Ambito funcional.
- Artículo 2. Ambito territorial.
- Artículo 3. Ambito personal.
- Artículo 4. Ambito temporal.
- Artículo 5. Denuncias.
- Artículo 6. Prelación normativa.
- Artículo 7. Vinculación a la totalidad.
- Artículo 8. Absorción y compensación.
- Artículo 9. Comisión de Vigilancia e Interpretación (COMVI).

CAPITULO SEGUNDO. Jornadas y descansos.

- Artículo 10. Jornada de trabajo.
- Artículo 11. Calendario laboral.
- Artículo 12. Turnos y horarios.
- Artículo 13. Vacaciones.
- Artículo 14. Horas extraordinarias.

CAPITULO TERCERO. Provisión de plazas y promoción.

- Artículo 15. Provisión de plazas.
- Artículo 16. Reincorporación de excedencia.
- Artículo 17. Traslado.
- Artículo 18. Promoción.
- Artículo 19. Concurso-oposición libre.
- Artículo 20. Tribunales.

CAPITULO CUARTO. Organización.

- Artículo 21. Movilidad.
- Artículo 22. Permuta de puestos de trabajo.
- Artículo 23. Períodos de prueba.
- Artículo 24. Mesa de Contratación.

CAPITULO QUINTO. Seguridad y Salud en el trabajo.

- Artículo 25. Salud laboral.
- Artículo 26. Comité Salud Laboral.
- Artículo 27. Comité Intercentros de Seguridad y Salud laboral.
- Artículo 28. Evaluación de riesgos laborales.
- Artículo 29. Planificación de la actividad preventiva.
- Artículo 30. Prendas y protecciones de seguridad.
- Artículo 31. Asistencia sanitaria.

CAPITULO SEXTO. Régimen de Personal.

- Artículo 32. Excedencias.
- Artículo 33. Licencias, permisos, reducciones de jornada y facilidades para estudios.
- Artículo 34. Plantilla y registro de personal.
- Artículo 35. Reconocimiento de antigüedad.
- Artículo 36. Formación Profesional.

CAPITULO SEPTIMO. Prestaciones sociales.

- Artículo 37. Ayuda escolar y ayuda a hijos con minusvalía.
- Artículo 38. Becas de estudio.
- Artículo 39. Seguro de vida e invalidez.
- Artículo 40. Prestaciones por Incapacidad Temporal.
- Artículo 41. Servicio de comida por prestación laboral.
- Artículo 42. Anticipos.
- Artículo 43. Grupo de empresa.
- Artículo 44. Jubilaciones.

CAPITULO OCTAVO. Trabajo y retribución.

- Artículo 45. Clasificación profesional.
- Artículo 46. Comisión Valoración Puestos de Trabajo.
- Artículo 47. Conceptos retributivos.
- Artículo 48. Salario base.
- Artículo 49. Complementos salariales personales.
- Artículo 50. Complementos de puesto de trabajo.
- Artículo 51. Complementos por cantidad y calidad de trabajo.

- Artículo 52. Pagas extraordinarias.
Artículo 53. Dietas, kilometraje y plus de pernocta.
Artículo 54. Principio general sobre retribución.

CAPITULO NOVENO. Acción sindical.

- Artículo 55. Delegados de Personal.
Artículo 56. Comité de Empresa.
Artículo 57. Competencias del Comité de Empresa.
Artículo 58. Comité Intercentros.
Artículo 59. Local y tablón de anuncios.
Artículo 60. Acción sindical.
Artículo 61. Delegados sindicales.
Artículo 62. Asambleas.

CAPITULO DECIMO. Régimen disciplinario.

- Artículo 63. Norma general.
Artículo 64. Faltas.
Artículo 65. Faltas leves.
Artículo 66. Faltas graves.
Artículo 67. Faltas muy graves.
Artículo 68. Abuso de autoridad.
Artículo 69. Sanciones.
Artículo 70. Cumplimiento de las sanciones.
Artículo 71. Prescripción de faltas.
Artículo 72. Procedimiento sancionador.

CAPITULO UNDECIMO. Incompatibilidades y garantías procesales.

- Artículo 73. Incompatibilidades.
Artículo 74. Garantías procesales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Salarios y otros conceptos retributivos.

Disposición Adicional Segunda. Estabilidad en el empleo.

Disposición Adicional Tercera.

Disposición Adicional Cuarta. Cláusula de conciencia y derecho de autor.

Disposición Adicional Quinta.

Disposición Adicional Sexta.

ANEXO I.

ANEXO II.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Ambito funcional.

El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Pública RTVA y SS.FF. y su personal, con las peculiaridades propias del presente convenio colectivo y las exclusiones establecidas en el artículo número 3, ámbito personal.

La Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales se configuran como una unidad de Empresa, estableciéndose, por tanto, la posibilidad de que las distintas categorías profesionales presten servicios, indistintamente, para cualquiera de las Empresas, negociándose con la representación de los trabajadores la aplicación práctica de esta medida. La unidad de empresa no implicará la movilidad geográfica.

Artículo 2. Ambito territorial.

Las normas contenidas en este convenio colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo que actualmente

tiene constituido la Empresa Pública RTVA y SS.FF., así como en otros centros que se puedan crear en el futuro.

Artículo 3. Ambito personal.

El presente convenio colectivo afecta a todo los trabajadores que presten servicios en la Empresa Pública RTVA y SS.FF., con las siguientes exclusiones:

Quedan expresamente excluidos:

- a) Colaboradores y asesores.
- b) Actores, músicos, cantantes, orquestas, coros y agrupaciones musicales.
- c) El personal artístico en general, cuyos servicios sean contratados para actuaciones concretas.
- d) Agentes publicitarios, adaptadores literarios y musicales de obras no escritas expresamente para ser emitidas por televisión o radio.
- e) El personal directivo de alta gestión o de libre designación.
- f) Los profesionales que en el libre ejercicio de su actividad se encuentren vinculados con la empresa mediante contrato de prestación o arrendamiento de servicios de naturaleza civil o mercantil.

La Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales suministrará anualmente al Comité Intercentros una relación de este personal, así como las alteraciones que se produzcan.

Artículo 4. Ambito temporal.

El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1999, con las excepciones que en cada caso se determinen, y su duración será de tres años, a contar desde dicha fecha, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2001, con independencia de la fecha en que, una vez registrado, sea publicado oficialmente.

Artículo 5. Incidencias.

Este convenio colectivo quedará automáticamente prorrogado, salvo que alguna de las partes lo denuncie con una antelación de tres meses antes de su vencimiento.

Artículo 6. Prelación normativa.

Las normas de este convenio se aplicarán con carácter prioritario y preferente respecto a cualquier otra disposición o norma legal. En lo no previsto en este Convenio Colectivo será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y, en su defecto, las restantes disposiciones legales de carácter general que regulen las relaciones de trabajo.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

El presente convenio tiene un carácter indivisible a todos los efectos, en el sentido de que las condiciones pactadas en el mismo constituyen un todo orgánico unitario y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, por lo que no podrán ser renegociadas separadamente de su contexto, ni pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad.

Artículo 8. Absorción y compensación.

Las mejoras resultantes del presente Convenio Colectivo no serán absorbibles y compensables con aquéllas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

Artículo 9. Comisión de Vigilancia e Interpretación (COMVI).

Apartado 1. Para la interpretación y cumplimiento del Convenio Colectivo se constituirá, en el plazo de quince días,

a contar desde la firma del presente Convenio Colectivo, una Comisión mixta de vigilancia e interpretación del mismo.

Apartado 2. Esta Comisión estará formada por cuatro miembros de la representación de los trabajadores y otros tantos de la representación de la Empresa, que deberán ser, preferentemente, de los que en su día negociaron el convenio.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de dos asesores.

Apartado 3. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Aclarar cualquier duda de interpretación sobre lo acordado en el Convenio.

b) Vigilar la aplicación correcta del Convenio.

c) Arbitraje en todas las cuestiones que sean sometidas a su consideración y que se deriven de la aplicación del presente Convenio Colectivo.

d) Dar conocimiento de los acuerdos adoptados a los trabajadores afectados.

e) Todas aquellas materias no previstas en este enunciado y que se deriven del presente convenio.

Apartado 4. El funcionamiento de la COMVI se regulará por lo establecido en su propio reglamento.

Apartado 5. Será obligatorio que, previo a la interposición de reclamaciones ante la jurisdicción laboral, se interponga reclamación ante la COMVI.

CAPITULO SEGUNDO

Jornadas y descansos

Artículo 10. Jornada de trabajo.

Apartado 1. La jornada anual de trabajo durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será de mil quinientas cuarenta horas para todo el personal afectado por éste, lo que equivale a una jornada semanal de trabajo de treinta y cinco horas.

Este cómputo será el resultado de restar a los trescientos sesenta y cinco días del año:

- Once fiestas de carácter nacional.
- Una fiesta de carácter autonómico.
- Dos fiestas de carácter local.
- Veinticuatro días laborables de vacaciones al año (excluidos sábados).
- Descanso semanal.
- Los días 24 y 31 de diciembre serán festivos a todos los efectos. Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio no puedan disfrutar de las referidas fechas, podrán acumularlas al período vacacional.
- Y los días de ajuste que correspondan para cumplir el cómputo anual.

Artículo 11. Calendario laboral.

Para cada año, y de acuerdo con los calendarios oficiales, la Dirección de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales confeccionará los calendarios generales para cada centro de trabajo y dependencia.

Estos calendarios se negociarán con el Comité de Empresa o Delegados de Personal en su caso en cada Centro de trabajo y serán ratificados, de existir acuerdo, por el Comité Intercentros y la Dirección de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

En caso de que una fiesta retribuable y no recuperable coincida con un sábado, la festividad se trasladará al viernes precedente.

Artículo 12. Turnos y horarios.

Las jornadas, turnos y horarios de trabajo serán publicados entre los días 15 y 25 del mes precedente.

a) Principio general. La naturaleza de las actividades de la RTVA y sus Sociedades Filiales hace necesario que la ordenación, distribución y aplicación de los horarios tenga la flexibilidad y movilidad que exige la atención a los trabajos concretos. Por ello, la Dirección ejercerá su facultad y su responsabilidad de ordenación de los horarios, sin más limitaciones que las que se establecen en la legislación vigente y en el presente convenio, y con las compensaciones que en el mismo se fijan.

b) Condiciones mínimas de los horarios. Como norma general, a excepción de los casos especiales que se regulen, la Dirección ordenará los horarios respetando los mínimos siguientes:

1. Que la jornada ordinaria de trabajo no sea superior a nueve horas diarias ni inferior a cinco horas, salvo horarios de fin de semana.

2. Que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente haya un período mínimo de descanso de al menos doce horas.

3. La jornada semanal de trabajo será de cinco días como máximo de trabajo seguido, en su caso, de dos días como mínimo de descanso consecutivo que se hará coincidir en lo posible con sábados y domingos, salvo horarios de fin de semana y procesos productivos especiales.

4. El descanso semanal de dos días consecutivos se hará coincidir, en lo posible, con sábados y domingos y cuando ello no sea posible por las propias características del puesto de trabajo se hará de forma rotativa, salvo para aquellos colectivos que habitualmente hayan de trabajar durante el fin de semana por la especificidad de su tarea (personal de fin de semana, de deportes o que tenga un programa en sábado o domingo). La rotación será en todo caso fijada por la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales de acuerdo con los representantes de los trabajadores, atendiendo a las necesidades y peculiaridades del servicio.

5. La jornada de trabajo en los procesos productivos especiales de Navidad, Fin de Año, Virgen de la Cabeza, Gala 28-F, Carnavales y Ferias que conlleven la realización de trabajos por un período inferior a siete días, se ordenarán mediante el establecimiento de jornadas de trabajo con cómputo de trabajo semanal de 35 horas, de manera que todo lo que exceda de las 35 horas será abonado a elección del trabajador, bien en descanso, según lo establecido en el art. 14 del presente Convenio Colectivo, bien al módulo de 2.800 pesetas brutas/hora.

6. Igualmente, y de acuerdo con lo anterior, en los procesos productivos de Semana Santa, Carnavales, Rocío y Ferias, que conlleven la realización de trabajos por un período superior a siete días e inferior a quince se aplicará el contenido del párrafo anterior, excepto en cuanto al cómputo de horas, el cual se realizará bisemanalmente, esto es, a razón de 70 horas.

7. Se reconoce la posibilidad de que dos trabajadores, de mutuo acuerdo y con la aprobación de la empresa, permuten su turno de trabajo, siempre que ello no suponga un incumplimiento de las condiciones mínimas de los horarios señaladas anteriormente ni una alteración para el normal desarrollo del servicio. En caso de que la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales no autoricen la permuta, dicha negativa deberá estar motivada por escrito.

8. Se establecerá la rotación de turnos por áreas de trabajo previa negociación con el Comité de Empresa o delegados de personal, en su caso. En caso de no haber acuerdo, se establecerá una rotación máxima de tres meses.

9. Aquellos trabajadores que realicen su jornada completa de trabajo en el período comprendido entre las 22,00 horas y las 7,00 horas no podrán tener asignado un turno de trabajo superior a siete horas.

c) Modalidades de los horarios. Los horarios podrán ser de cualquiera de las modalidades que, con carácter orientativo y no limitativo, se describen a continuación:

1. Horarios partidos: Son los que están repartidos en dos bloques dentro de un mismo día, con una separación mínima entre ellos de una hora y máxima de dos. Este horario será de aplicación sólo a aquellos trabajadores que percibiendo actualmente el complemento de especial responsabilidad vengan realizando dicha jornada, así como a aquéllos a los que se les asigne este complemento en el futuro y a los que siendo perceptores del complemento de productividad, en la cuantía del 25% de su salario base mensual, se acuerde expresamente con los mismos.

2. Horarios continuados: Son los que se establecen en un solo bloque al día, incluyendo un descanso de veinte minutos computable a todos los efectos como tiempo real de trabajo.

3. Horarios de fin de semana: Este turno se establece para aquellas categorías de las que la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales necesite su presencia continuada durante el fin de semana, previa negociación con la representación de los trabajadores. Consistirá en once horas el sábado, once horas el domingo y cinco horas el viernes o el lunes. Cada sábado, domingo o festivo trabajado dará derecho al cobro del plus que fija este Convenio Colectivo.

En caso de no haber acuerdo, este turno se realizará de forma rotatoria por períodos semestrales, y para ello se tendrá en cuenta:

- La antigüedad en la Empresa.
- La antigüedad en la categoría.
- Quedará salvaguardada la preferencia por la realización de estudios debidamente acreditados.
- Curriculum profesional.
- Circunstancias familiares y personales.

Artículo 13. Vacaciones.

A) Generales:

Apartado 1. El personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de un período anual de veinticuatro días laborables de vacaciones (excluidos sábados).

Los conceptos retributivos a abonar en las vacaciones son: El salario base correspondiente a una mensualidad más la media de los complementos de antigüedad, nocturnidad, mando orgánico, disponibilidad, turnicidad, polivalencia, especial responsabilidad, idioma y productividad, percibidos en el último semestre, tomando como referencia para dicho cómputo el mes de agosto, excepto en los casos de contrataciones inferiores a seis meses, en cuyo caso la media se efectuará por el promedio de meses contratados.

Apartado 2. El disfrute de las vacaciones se realizará en los meses de verano (julio, agosto y septiembre), preferentemente en los meses de julio y agosto, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Los trabajadores que, por necesidades del servicio, sean requeridos por la Empresa para disfrutar sus vacaciones fuera del período anteriormente establecido, percibirán una compensación económica, en concepto de traslado de vacaciones, del 12% del salario base mensual, más tres días hábiles de vacaciones o la parte proporcional que corresponda.

El turno de vacaciones establecido no podrá variarse, salvo por alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Por acuerdo con el trabajador.
- b) Si, tras acudir a los Organismos Oficiales o Bolsa de Trabajo, no se encontrase sustituto.

Apartado 3. La duración de las vacaciones será proporcional al período de tiempo transcurrido desde la fecha de

inicio de la relación laboral o reanudación de la misma hasta el día 31 de diciembre del año en que se deban disfrutar.

Apartado 4. El trabajador, si así lo solicita y las necesidades del servicio lo permiten, podrá disfrutar de las vacaciones, o parte de ellas, entre octubre y junio. En este caso disfrutará de una prima de tres días hábiles de vacaciones, o la parte proporcional que le corresponda en su caso.

Apartado 5. Por acuerdo directo entre la Empresa y el trabajador, el período de vacaciones podrá ser fraccionado en un máximo de dos períodos, sin que ninguno de ellos sea inferior a siete días naturales.

Apartado 6. Los turnos de vacaciones deberán ser establecidos, como mínimo, con tres meses de antelación y respetaran los siguientes principios:

a) Acuerdo entre los trabajadores de una misma dirección o departamento y de la misma categoría.

b) En el caso de que no existiera acuerdo entre trabajadores de la misma dirección o departamento y categoría, tendrán preferencia quienes tengan responsabilidades familiares, con el fin de que sus vacaciones coincidan con las vacaciones escolares de sus hijos.

c) En años sucesivos se rotará para su disfrute.

d) Si, una vez elaborado el calendario de vacaciones, dos trabajadores deciden de mutuo acuerdo el cambio del período de disfrute de las vacaciones, la Empresa procederá a reconocer el mismo si así lo permiten las necesidades del servicio.

e) Las jornadas trabajadas en exceso debido a las fiestas abonables no recuperables podrán, a petición del trabajador, acumularse bien a la semana siguiente en las mismas circunstancias en que se trabajó o a las vacaciones. En ambos casos, siempre que la necesidad del servicio lo permita.

Apartado 7. En los casos en que durante el disfrute de las vacaciones el trabajador causara baja por enfermedad común, accidente no laboral, enfermedad profesional o baja por maternidad, debidamente tramitada ante la empresa, se interrumpirá su disfrute; el cual se reanudará una vez que se produzca el alta.

B) Permiso retribuido para asuntos propios:

Apartado 1. Todo trabajador tendrá derecho a un día de permiso retribuido por año de servicio prestado independientemente del período de vacaciones establecido con carácter general.

Apartado 2. El máximo de días por este concepto no podrá exceder de seis anuales.

Apartado 3. El período de disfrute coincidirá con el año natural del nacimiento del derecho. Transcurrido el mismo sin haberse solicitado caducará este derecho. El disfrute no podrá acumularse a ningún período de vacaciones. No obstante, podrá unirse si las necesidades del servicio lo permiten, previo consentimiento de la Empresa.

Apartado 4. La fecha de disfrute se fijará de común acuerdo con la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

Apartado 5. En el caso de que por necesidades del servicio no se puedan disfrutar los días de asuntos propios en el año natural del nacimiento del derecho, se podrán disfrutar dos días de asuntos propios en el primer mes del año siguiente, previo acuerdo con la Empresa.

Artículo 14. Horas extraordinarias.

En aras del fomento de empleo y en la medida de buscar soluciones alternativas para una distribución equitativa de las distintas alternativas laborales, se establece la obligatoriedad de descanso compensatorio como consecuencia de la realización de horas extras, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) El abono de las horas extraordinarias se realizará, en todo caso, mediante compensación en descanso, de acuerdo con las necesidades del servicio. A efectos de su cómputo, por cada hora extraordinaria realizada el trabajador tendrá derecho a un descanso compensatorio de dos horas.

b) Los descansos compensatorios como consecuencia de la realización de horas extras se llevarán a cabo en los meses de febrero, las realizadas hasta el 1 de febrero; en el mes de junio, las realizadas hasta el 1 de junio, y en el mes de octubre las realizadas hasta el 1 de octubre, no caducando el descanso compensatorio en el año natural respecto a las realizadas durante el último trimestre del año. No obstante lo anterior, si por circunstancias de la producción, especificidad del puesto, situación de incapacidad temporal u otras análogas un trabajador no pudiera compensar los excesos de jornada generados en los meses anteriormente indicados excepcionalmente y previa autorización de la Empresa podrá compensar los mismos en los períodos que acuerde con ésta. Igualmente, y en los supuestos que no puedan compensarse en los períodos indicados, podrán acumularse los descansos generados por realización de horas extras a las vacaciones anuales.

c) La Empresa suministrará a los trabajadores copia del impreso de las horas extraordinarias realizadas y al Comité Intercentros relación mensual de las mismas.

d) A los efectos mencionados anteriormente, la Empresa se compromete a la contratación del 50% de las horas extraordinarias descansadas.

e) Transcurridos los diez primeros minutos de la jornada extraordinaria, que no se computarán a ningún efecto, la primera media hora se abonará en descanso, independientemente de que ésta se haya realizado total o parcialmente, a partir del minuto 31 la hora extra se abonará en función del tiempo realmente efectuado.

f) En los casos en que deban efectuarse horas extraordinarias nocturnas, la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales negociará con los representantes de los trabajadores la realización de las mismas.

CAPITULO TERCERO

Provisión de plazas y promoción

Artículo 15. Provisión de plazas.

Apartado 1. La contratación del personal con carácter fijo sólo se podrá realizar mediante las correspondientes pruebas de admisión, establecidas y convocadas por el Director General de la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía, de acuerdo con el Consejo de Administración.

Apartado 2. La provisión de plazas de plantilla vacantes o de nueva creación, aprobadas por el Consejo de Administración y que hayan de cubrirse con personal, fijo se llevará a efecto según el siguiente orden:

- a) Reingreso de excedencia.
- b) Traslado.
- c) Promoción.
- d) Concurso-oposición.

Apartado 3. Cuando se convoquen plazas, de acuerdo con los apartados indicados anteriormente, la Mesa de Contratación participará en todo el proceso hasta la constitución de los tribunales establecidos en este Convenio Colectivo.

Artículo 16. Reincorporación de excedencia.

Todos aquellos trabajadores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria tendrán derecho a solicitar su incorporación a alguna de las plazas que estén vacantes o que sean de nueva creación, previo a la realización del traslado, promoción y concurso-oposición. Todo ello de acuerdo con las bases que sean fijadas por la Dirección de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

Artículo 17. Traslado.

Una vez incorporados los trabajadores procedentes de la situación de excedencia a las plazas vacantes o de nueva creación podrán optar los empleados fijos que deseen cambiar de localidad sin cambio de categoría profesional y puedan acreditar una antigüedad de al menos un año en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

Se establece un plazo mínimo de diez días naturales para la admisión de solicitudes del personal que desee concurrir a la fase de traslado.

El Tribunal referido en el artículo 20 será el encargado de resolver las distintas solicitudes de los candidatos atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Nivel de conocimiento y titulación relacionados con el puesto de trabajo.
- b) Circunstancias profesionales.
- d) Antigüedad en la categoría y destino.

Artículo 18. Promoción.

A las plazas que hayan quedado vacantes una vez realizados los anteriores procesos podrán optar, a través de la correspondiente prueba de aptitud, todos aquellos trabajadores fijos que deseen cambiar de categoría, siempre que acrediten capacidad, conocimiento y titulación o requisitos necesarios para el desempeño del mismo y que tengan una antigüedad en la Empresa de al menos seis meses.

Asimismo, durante el año 2000 se podrán presentar también a esta fase todos los trabajadores temporales con al menos seis meses de servicio en la Empresa, los cuales podrán optar, en su caso, a una sola categoría de las que haya ocupado durante este período de tiempo, teniendo en cuenta la reserva legal establecida para los minúsculos.

Se establece un plazo mínimo de diez días naturales para la admisión de solicitudes del personal que desee concurrir a la fase interna.

La Mesa de Contratación y, en su caso, el Tribunal descrito en el artículo 20 fijará los requisitos, pruebas de aptitud correspondiente y demás condiciones para poder participar en la fase de promoción, una vez efectuado el correspondiente curso de traslado.

Artículo 19. Concurso-oposición libre.

Apartado 1. El concurso oposición libre se empleará para cubrir vacantes o plazas de nueva creación que se produzcan en la Empresa Pública RTVA y SS.FF. y que no hayan sido cubiertas en las fases precedentes contempladas en los artículos 16 a 18.

Apartado 2. Al concurso-oposición libre podrá optar, asimismo, el personal de la Empresa en situación de activo o excedente, cualquiera que sea su categoría profesional y siempre que acrediten capacidad, conocimientos, titulación y/o requisitos exigidos en la convocatoria.

Apartado 3. En la convocatoria se determinarán el número de vacantes a cubrir, categoría laboral, nivel económico, así como las formalidades y demás requisitos que hayan de cumplir los candidatos, así como los temarios y tipos de pruebas a realizar.

Apartado 4. Para tomar parte en las pruebas de admisión, los aspirantes deberán reunir, en el momento de la convocatoria, los siguientes requisitos:

- a) Ser nacional de un Estado miembro de la UE.
- b) Correcto dominio y conocimiento, hablado y escrito, de la lengua española.
- c) Tener cumplidos los dieciocho años.
- d) Estar en posesión de la titulación y/o requisitos que para cada puesto de trabajo se establezcan.
- e) No padecer ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el desempeño de las funciones del puesto de trabajo al que se opte.

Apartado 5. En las bases de la convocatoria se establecerán los criterios de puntuación de las pruebas.

Apartado 6. En el plazo de veinte días, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal convocará la realización de las pruebas del concurso-oposición libre, así como el lugar y fecha de realización de las pruebas.

Apartado 7. Sistema de puntos para oposiciones (concurso de méritos). Se aplicará siempre que el aspirante haya aprobado el/las pruebas de aptitud establecidas por el tribunal y el tiempo máximo de acumulación de puntos será de 36 meses:

- Contratados:

a) 0,05 puntos por mes de servicio en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

b) 0,05 puntos por mes trabajado en la categoría laboral a la que se presenten.

- Fijos:

a) 0,10 puntos por mes de antigüedad en la Empresa.

Artículo 20. Tribunales.

Apartado 1. El Tribunal estará constituido por:

- Cuatro miembros en representación de RTVA y SS.FF. de los cuales uno actuará en calidad de Presidente y otro como Secretario.

- Tres representantes nombrados por la representación de los trabajadores, preferentemente de igual o superior categoría a la plaza que se convoca.

Apartado 2. Corresponden al Tribunal las siguientes funciones:

- a) Aplicar la normativa que rige la provisión de plazas.
- b) Elaborar las pruebas y aplicar los baremos de puntuación.
- c) Administrar las pruebas que se establezcan.
- d) Valorar las pruebas y ejercicios, así como los factores concurrentes de carácter profesional o personal.
- e) Proponer la adjudicación de las plazas convocadas.
- f) Levantar acta de sus sesiones.

Apartado 3. El Tribunal dispondrá de los medios técnicos y materiales para atender cuantas cuestiones sean planteadas en relación con las pruebas de admisión.

Apartado 4. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

CAPITULO CUARTO

Organización

Artículo 21. Movilidad.

Apartado 1. Movilidad funcional.

Se establece la posibilidad de llevar a cabo una movilidad funcional entre los distintos puestos de trabajo englobados en una misma categoría profesional que no implique traslado de localidad, sin más limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales para ejercer la prestación laboral, negociándose la aplicación práctica de esta medida con la representación de los trabajadores.

La movilidad funcional no supondrá la disminución del total de puestos de trabajo, fijos y contratados, de las categorías afectadas. Con carácter previo a la aplicación de la movilidad funcional se dotará de la formación necesaria.

Apartado 2. Ascenso y promoción del personal.

Apartado 2.1. Los trabajadores fijos de la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales tendrán derecho a la promoción profesional en el trabajo.

El sistema de ascenso que se establece en el presente Convenio Colectivo descansa en el principio fundamental de la aptitud y capacidad del trabajador para el desempeño de las funciones propias de cada categoría profesional.

Apartado 2.2. Se establece como único sistema de ascenso y/o promoción profesional el que se establece en el presente Convenio Colectivo.

Apartado 2.3. La remuneración correspondiente a la nueva categoría profesional se comenzará a devengar por el trabajador en el momento en que empiece a desempeñar las nuevas funciones.

En caso de que no empiece a desempeñar las funciones de la nueva categoría por voluntad ajena al trabajador y, en todo caso, respetándose los plazos establecidos en la convocatoria para la incorporación al puesto de trabajo, el trabajador comenzará, a partir de esa fecha, a devengar íntegramente la remuneración correspondiente a esa categoría.

Apartado 2.4. En el caso de que un trabajador realice funciones de categoría superior por cualquier circunstancia, éste tendrá derecho durante el período que se mantenga esa situación, que nunca tendrá una duración superior a un año, salvo aquellas excepciones que determine la Mesa de Contratación, a percibir la diferencia de retribución que le corresponda por el desempeño de funciones de superior categoría, sin que en ningún caso adquiera la categoría superior.

Apartado 2.5. Los cambios de puesto de trabajo que no supongan ascensos, pero sí realización de tareas distintas a las que habitualmente se viene desempeñando, de acuerdo con el apartado 2.4, será acordada por las representaciones de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales y los trabajadores. Para su provisión se tendrá en cuenta los siguientes puntos:

- Aptitud del trabajador para el desempeño del puesto.
- Antigüedad en la categoría, en el servicio o departamento en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

Apartado 2.6. Los acuerdos sobre cambio de categoría se tomarán en la Mesa de contratación, que elegirá a los trabajadores que lo hayan solicitado. La Mesa analizará los currículum y propondrá la realización de pruebas si lo considera oportuno. A estos efectos se procederá durante el mes de enero a la creación de un registro de cambios de categoría al objeto de favorecer la promoción profesional y al que podrán acceder todos los trabajadores fijos que deseen cambiar de categoría profesional.

Apartado 3. Movilidad geográfica.

Apartado 3.1. Antes de adoptar los criterios de traslado forzoso que en las presentes normas se contemplan, se agotará la vía de la voluntariedad en los cambios, y la de concurso, en los casos que proceda.

Se tendrá en cuenta, a la hora de resolverse el traslado forzoso, la antigüedad y circunstancias familiares.

Apartado 3.2. En el supuesto de que el traslado forzoso comporte un cambio de residencia, dará lugar a las siguientes ayudas:

- a) Indemnización equivalente a tres mensualidades del salario base.
- b) Abono de los gastos de traslado del trabajador y sus familiares.
- c) Abono de cuarenta mil pesetas mensuales, como ayuda a vivienda, mientras permanezca en la situación de traslado.

Apartado 3.3. Los trabajadores no podrán ser trasladados a un Centro de trabajo distinto de la misma Empresa que exija cambios de residencia, a no ser que existan razones

técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen y lo permita la autoridad laboral, previo expediente tramitado al efecto, que deberá resolverse en el plazo de treinta días.

Asimismo, será preceptivo informar de las actuaciones a los representantes de los trabajadores, con al menos cinco días laborables de antelación.

Apartado 3.4. Autorizado el traslado, el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo las cantidades establecidas en el presente artículo en concepto de gastos, o a extinguir su contrato, mediante la indemnización que se fije, como si se tratara de extinción autorizada por causas tecnológicas o económicas.

La compensación a que se refiere el primer supuesto comprenderá tanto los gastos propios como los de los familiares a su cargo, en los términos que se convengan entre las partes, que nunca será inferior a los límites establecidos en el presente Convenio Colectivo.

De igual forma, se determinará el plazo de incorporación al nuevo puesto de trabajo, que no será inferior al de treinta días naturales.

Apartado 3.5. Por razones técnicas, organizativas o de producción, la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de su Centro de Trabajo abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas.

Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

Apartado 3.6. Si cuando un trabajador de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales es trasladado a otro Centro de Trabajo, y su cónyuge o conviviente fuese trabajador de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales, éste tendrá derecho al traslado a la misma localidad, si hubiera puesto de trabajo disponible de su misma categoría.

Apartado 3.7. Garantías:

a) El trabajador afectado por los cambios reseñados anteriormente continuará con la categoría y nivel que tuviera consolidado en el momento del cambio, así como con la retribución correspondiente; no obstante, si el nuevo puesto fuera de categoría o nivel superior, percibirá la retribución correspondiente a esta situación mientras dure la misma, con los efectos previstos en el artículo 21.

b) Todo aquel trabajador que haya agotado el plazo máximo legal de traslado voluntario o forzoso (doce meses), no podrá verse afectado de nuevo por este tipo de traslado durante un período que como mínimo será de cuatro años.

Apartado 3.8. Excepciones.

Estarán exceptuados del traslado forzoso los siguientes casos:

a) Los trabajadores que hayan cumplido cuarenta y ocho o más años.

b) Cuando el traslado se deba a motivos disciplinarios.

c) Los representantes legales de los trabajadores hasta pasado dos años desde el cese de su actividad.

Apartado 3.9. Criterios para el traslado forzoso.

Se procurará atender a los siguientes criterios:

a) Que el trabajador ocupe la plaza más cercana geográficamente a la que deba cubrir. Si se hubiera atendido

en los últimos tres años otra vacante del mismo empleo con trabajadores de ese mismo Centro de trabajo, se trasladará a un trabajador del siguiente Centro más cercano.

b) Entre los trabajadores de un mismo Centro, se elegirá al de menor antigüedad en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

c) Entre los de igual antigüedad, se considerarán criterios favorables al traslado forzoso:

- El tener menos cargas familiares.
- No estar realizando estudios en ese curso escolar.

Artículo 22. Permuta de puestos de trabajo.

Se reconoce como cambio de puesto de trabajo el mutuo acuerdo entre la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales y dos de sus trabajadores, siempre que sean de igual categoría profesional y tengan la condición de fijos, aunque presten sus servicios en distintas Empresas, realizándose, en su caso, las pruebas de aptitud que correspondan.

Artículo 23. Períodos de prueba.

Apartado 1. El período de prueba para el personal de nuevo ingreso será el que señale la normativa legal vigente en cada momento. El tiempo señalado para el período de prueba se entenderá siempre como tiempo efectivamente trabajado, a efecto de antigüedad.

Apartado 2. Durante el período de prueba, tanto la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales como el trabajador podrán desistir de la misma o rescindir el contrato sin necesidad de preaviso.

Apartado 3. En caso de rescisión del contrato durante el período de prueba, se comunicará a la representación de los trabajadores.

Artículo 24. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación se dotará de su propio reglamento de funcionamiento y en él se regularán las Bolsas de Trabajo, procedimientos de acceso, contrataciones y demás materias que ésta estime por conveniente.

La Empresa podrá contratar directamente, al margen de las Bolsas de Trabajo, hasta un 10% de la contratación media anual.

La Mesa de Contratación estará constituida por tres representantes del Comité Intercentros y tres de la Dirección de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

CAPITULO QUINTO

Seguridad y salud en el trabajo

Artículo 25. Salud laboral.

Con el fin de impulsar la integración y participación de los trabajadores en la política de prevención de riesgos de la empresa, se constituirán comités de seguridad y salud laboral en todos los centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores, cuyas competencias y facultades serán las establecidas en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre.

Artículo 26. Comité Salud Laboral.

Apartado 1. La composición de los mismos será la establecida en el artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, salvo que los delegados de prevención que los integran podrán ser designados por los representantes de personal entre trabajadores que no ostenten dicha condición siempre que acrediten una formación mínima de 40 horas en la materia.

Este Comité se reunirá al menos una vez al mes.

Apartado 2. Sus componentes gozarán de 20 horas retribuidas al mes, debidamente justificadas, para ejercer sus funciones, solicitar asesoramientos, asistir a cursos, etc. Su dis-

frute podrá acumularse como máximo en cada trimestre. En caso de no ser utilizadas caducará el derecho a las mismas.

En el estudio que se realizará sobre Valoración de Puestos de Trabajo se tendrán en cuenta los puestos penosos y/o peligrosos.

Apartado 3. Los Comités de Seguridad y Salud Laboral desarrollarán y harán público su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 27. Comité Intercentros de Seguridad y Salud laboral.

Apartado 1. Dando desarrollo a la posibilidad recogida en el artículo 38, apdo. 3, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y en atención a las especiales características de RTVA y sus Sociedades Filiales, se constituirá un Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos que afecten a más de un centro de trabajo, y que tendrá su sede en el Centro Territorial de San Juan de Aznalfarache, Sevilla.

Apartado 2. Sus competencias y facultades serán las mismas que el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales atribuye a los Comités de Seguridad y Salud de centros de trabajo, siempre que se ejerciten en relación a cuestiones cuyo ámbito territorial y/o personal se extienda a más de un centro de trabajo, las cuales serán de su competencia exclusiva.

Apartado 3. La composición de este órgano paritario y colegiado será la siguiente:

- Representación de los trabajadores: Estará integrada por un máximo de 7 miembros designados por el Comité Intercentros entre los delegados de prevención de los distintos Centros de Trabajo.

- Representación de la Empresa: En número igual a la representación de los trabajadores estará integrada al menos por los miembros del Servicio de Prevención de RTVA y sus Sociedades Filiales (Nivel Superior) y cuantos otros tenga a bien designar la Empresa en su representación hasta alcanzar el número máximo referido.

En las reuniones del Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral podrán participar, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición recogida en los párrafos anteriores. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano, y técnicos de prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

Apartado 4. El Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral desarrollará y hará público su propio reglamento de funcionamiento.

Apartado 5. Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral procederá al estudio y procedimientos para la recolocación de trabajadores afectados por una declaración de invalidez permanente para su profesión habitual.

Artículo 28. Evaluación de riesgos laborales.

Apartado 1. Al objeto de detectar y estimar la magnitud de los riesgos laborales y determinar y adoptar las medidas y actividades de protección y prevención que sean precisas, se realizarán Evaluaciones de Riesgos Laborales de cada uno de los puestos de trabajo de la empresa conforme al contenido general, procedimiento, periodicidad y demás requisitos que se establecen en los artículos 3 al 7 del Reglamento de los Servicios de Prevención, R.D. 39/1997, de 17 de enero.

Apartado 2. Las Evaluaciones de Riesgos Laborales serán realizadas y consensuadas en las comisiones técnicas de evaluación que se crearán al efecto.

Apartado 3. La composición de las Comisiones Técnicas de Evaluación será la siguiente:

- El director o jefe de área a la que se encuentre adscrito el puesto de trabajo objeto de la evaluación.

- Los delegados de prevención integrantes del Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral.

- Los miembros del Servicio de Prevención de RTVA y SS.FF. (Nivel superior).

Podrán participar en sus reuniones trabajadores que pertenezcan al puesto de trabajo objeto de la evaluación o que cuenten con una especial cualificación o información sobre algún aspecto concreto de la misma, siempre que así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión.

Artículo 29. Planificación de la actividad preventiva.

Apartado 1. Con el objetivo de eliminar o controlar y reducir los riesgos detectados en las evaluaciones de riesgos laborales, la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales planificarán anualmente su actividad preventiva conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

Apartado 2. Dicha planificación contemplará los siguientes aspectos:

- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables atendiendo a los resultados de las evaluaciones de riesgos laborales, incluyendo las medidas de emergencia y vigilancia de la salud contempladas en los artículos 20 y 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Profesionales 31/1995, de 8 de noviembre, las actividades dirigidas a la información y formación de los trabajadores en materia preventiva y la coordinación de todos estos aspectos.

- Las fases y prioridades del desarrollo, seguimiento y control periódico de dichas medidas y actividades, en función de la magnitud de los riesgos y el número de trabajadores expuestos a los mismos.

- Los medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 30. Prendas y protecciones de seguridad.

La Empresa facilitará las prendas y protecciones de seguridad necesarias a todos aquellos trabajadores que, por las características del trabajo a desarrollar, así lo requieran. Dichas prendas o protecciones deberán estar homologadas.

El Comité de Salud Laboral especificará las prendas que deberán entregarse a las distintas categorías laborales anualmente.

Artículo 31. Asistencia sanitaria.

Apartado 1. En aquellas localidades en las que la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales cuente con más de 150 trabajadores se creará un servicio sanitario provincial, con local habilitado al efecto, dirigido por un facultativo, con una dedicación de cuatro horas diarias de lunes a viernes.

Apartado 2. En los demás centros de trabajo se concertará por parte de la Empresa la prestación de un servicio sanitario. A todo trabajador se le efectuará al menos una revisión médica anual, así como un reconocimiento médico adecuado a las características del puesto de trabajo a cubrir por el personal de nuevo ingreso. Cada trabajador tendrá individualmente derecho a ser informado de los resultados de los reconocimientos médicos que se le hagan.

Apartado 3. El Comité de Seguridad y Salud propondrá las pruebas médicas a llevar a cabo en dichas revisiones, de acuerdo con las características de cada puesto de trabajo.

CAPITULO SEXTO

Régimen de personal

Artículo 32. Excedencias.
Modalidades.

Además de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, que se aplicarán en sus propios términos, será obligatoria la concesión de excedencia a los trabajadores con al menos un año de antigüedad que mediante solicitud escrita al Director de cada Sociedad o Director de Organización y Recursos Humanos, en el caso de RTVA, formulen dicha petición en un plazo anterior a los treinta días del disfrute de la misma.

En ella deberán especificar la modalidad solicitada, voluntaria, forzosa o especial que, en todo caso, se regirán por las siguientes condiciones:

I. Excedencia voluntaria

Apartado 1. Petición de excedencia. Formulada la petición por el trabajador, se concederá por parte de la Empresa RTVA y sus Sociedades Filiales en el plazo máximo de treinta días y por el tiempo solicitado, que no podrá ser inferior a un año ni superior a diez años.

El trabajador excedente podrá prorrogar su situación comunicándolo a la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de expiración de su excedencia, sin que el total acumulado de tiempo en esta situación pueda sobrepasar el límite temporal de diez años.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un período de tres años de servicio efectivo en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

Apartado 2. La excedencia voluntaria será con reserva de puesto de trabajo si es en período no superior a tres años y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La solicitud de excedencia voluntaria no será en ningún caso para trabajar o colaborar directamente en otra emisora de televisión, radio o en empresas que en cualquier momento de la duración de la excedencia presten sus servicios a RTVA y sus Sociedades Filiales.

b) El número de personas en excedencia con esta reserva de puesto de trabajo no excederá del 5% de los trabajadores de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

c) No se podrá ejercitar el derecho a esta excedencia, aunque no esté cubierto el porcentaje anterior, cuando la misma pudiera perjudicar gravemente el normal desarrollo de la actividad de RTVA, bien por el momento para el que se solicite o por el número de personas del mismo grupo o categoría profesional que ya la estuvieran disfrutando o por cualquier otra razón justificada por la Dirección mediante informe dirigido a la representación de los trabajadores (Comité de Empresa o delegado/s de personal). En este caso, la Dirección tratará de resolver el impedimento en el plazo razonable más corto posible.

Apartado 3. En el resto de los casos de excedencia voluntaria, el trabajador en esta situación conserva sólo un derecho preferente de reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que existieran o se produjeran en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

Apartado 4. Se perderá el derecho al reingreso si no se solicita con 15 días de antelación a la expiración del plazo por el cual se concedió la excedencia. En este caso, quedará extinguida automáticamente la relación laboral.

Apartado 5. Los excedentes voluntarios deberán incorporarse al puesto de trabajo que tuvieran reservado dentro de los dos meses, como máximo, contados a partir de la petición en plazo del reingreso, a no ser que medie causa justificada que imposibilite la reincorporación en dicho plazo.

Apartado 6. El tiempo permanecido en situación de excedencia voluntaria no computará a ningún efecto.

II. Excedencia forzosa.

Dará lugar a excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

Apartado 1. El nombramiento y consiguiente toma de posesión de cargo público, sea o no electivo, de carácter no permanente.

Apartado 2. Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que sean elegidos en órganos provinciales o superiores y mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, tendrán derecho a obtener excedencia forzosa, así como a los beneficios regulados en el párrafo a) del apartado 2 del punto III, Excedencia Especial.

En ambos casos la excedencia forzosa tendrá la duración del mandato o nombramiento. Se deberá solicitar la reincorporación al puesto de trabajo que se venía ocupando en los treinta días siguientes al cese efectivo del mandato o nombramiento.

Disfrutarán de las mismas garantías que los afectados por la excedencia forzosa, aquellos trabajadores que la soliciten para desarrollar su trabajo en programas de desarrollo y cooperación con el Tercer Mundo o cualquier otra labor de carácter humanitario, a través de los Organismos del Estado o de Organizaciones No Gubernamentales debidamente reconocidas.

III. Excedencia especial.

Apartado 1. Por atención al cuidado de los hijos. El trabajador fijo tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de los hijos. Este período empezará a contarse desde la fecha del nacimiento.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. En caso de que el padre y la madre estén comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo solamente uno de ellos podrá ejercer este derecho.

En caso de que sea la mujer trabajadora la solicitante de la excedencia, el período se computará desde la fecha del término de la licencia de embarazo.

En el supuesto de adopción, el período de excedencia se computará desde la fecha en la que ésta se produzca.

Los trabajadores que se encuentren en este tipo de excedencia podrán solicitar el reingreso en cualquier momento. Agotado el plazo de esta excedencia sin que se produzca la reincorporación del trabajador, éste causará baja definitiva, salvo que en el plazo del mes anterior a finalizar la misma, solicite y obtuviere excedencia voluntaria.

Apartado 2. Por prestación del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria. El trabajador fijo tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar o prestación social sustitutoria. El interesado deberá solicitar su reingreso en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su finalización. De no ser así, se entenderá extinguida la relación laboral:

a) El tiempo de prestación del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria se computará, a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio, como si se hallase en activo.

b) Si sus obligaciones militares o sociales sustitutorias, y con la correspondiente autorización de la jurisdicción militar, le permitieran acudir a su puesto de trabajo diariamente al menos media jornada, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de haberes que le correspondan.

c) El personal fijo de las plantillas actualmente integradas en la Empresa Pública de la RTVA y Sociedades Filiales, duran-

te el tiempo de prestación del servicio militar o prestación social sustitutoria, percibirá las pagas extraordinarias. Con independencia de ello, el personal fijo con familiares a su cargo durante el tiempo de prestación del servicio militar percibirá, además de las pagas extraordinarias, el 50% de su salario base si la prestación de dicho servicio militar se prestara fuera de su lugar de residencia habitual y el 40% del salario base si el servicio militar lo realizase en el lugar de su residencia habitual.

El trabajador contratado que tenga que realizar el servicio militar o prestación social sustitutoria tendrá derecho a la primera contratación que se realice tras terminar su período de prestación.

Apartado 3. Igualmente, tendrá la consideración de excedencia especial el nombramiento de cargo de libre designación por parte de la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales.

Apartado 4. En los casos en que el trabajador por cualquier motivo sea objeto de privación de libertad, el contrato quedará en suspenso hasta tanto recaiga sentencia. Una vez recaída sentencia, si ésta fuera condenatoria, el trabajador podrá solicitar excedencia en el plazo de treinta días. La duración de la misma vendrá determinada por la duración de la condena. El trabajador tendrá un plazo de dos meses desde la puesta en libertad para solicitar el reingreso.

Artículo 33. Licencias, permisos, reducciones de jornada y facilidades para estudios.

A) Permisos y ausencias retribuidas:

Apartado 1. La Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales concederá, de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa laboral, las siguientes licencias:

a) 20 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b) 3 días naturales, a partir del hecho causante, en los casos de nacimiento, adopción de hijo y enfermedad grave que demande ayuda inminente por parte del trabajador o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tales motivos, el trabajador necesitase hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días.

c) 2 días por traslado de domicilio habitual, y tres por traslado de Centro de Trabajo. Sólo se podrá hacer uso de esta licencia una vez durante el año natural.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Se entienden por deber de carácter público inexcusable las citaciones efectuadas por Autoridades, asistencias a Tribunales, asistencia a Plenos por parte de personal electo, así como cualquier otra de análoga naturaleza.

e) Un día en los casos de matrimonio de hijos, hermanos o padres y dos días en caso de que el matrimonio tenga lugar en otra provincia no limítrofe a la del Centro de Trabajo.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo.

g) Por lactancia de un hijo menor de nueve meses, los trabajadores/as tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, la cual podrán dividir en dos fracciones. En caso de parto múltiple el trabajador o trabajadora tendrá derecho a dos horas diarias de ausencia al trabajo en concepto de lactancia de hijos menores de nueve meses. En caso de que los dos convivientes trabajen en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales sólo uno podrá hacer uso de este derecho.

h) En los supuestos de adopción, si el hijo adoptado es menor de dos años, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a una licencia retribuida de dieciséis semanas, contadas a

elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. En el supuesto de que el hijo sea mayor de 2 años, la licencia retribuida será de quince días naturales, que podrán unirse a las vacaciones anuales. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

i) La Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales concederá los permisos necesarios, por el tiempo máximo de doce días al año, a los trabajadores que, inscritos en cursos organizados en centros oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, y Consejería de Educación, para la obtención de un título académico oficial, tengan que concurrir dentro de su horario de trabajo a exámenes. Dicha licencia retribuida se otorgará igualmente a los trabajadores que concurren a exámenes convocados por la Empresa. La Empresa, en todo caso, exigirá los oportunos justificantes acreditativos del disfrute efectivo por el trabajador de este derecho.

Apartado 2. El trabajador habrá de solicitar la correspondiente licencia a la dirección de Organización y RR.HH. en los siguientes plazos:

- Letra a): 15 días de antelación.
- Letra b): Tan pronto como suceda el hecho.
- Letra c): 15 días de antelación.
- Letra d): 15 días de antelación o con la misma fecha en que ha sido objeto de citación el trabajador.
- Letra e): 15 días de antelación.
- Letra f): La comunicación se efectuará con 48 horas de antelación o desde que se tenga conocimiento del hecho.
- Letra g): 15 días de antelación.
- Letra h): 15 días de antelación o tan pronto sea conocido el hecho.
- Letra i): Tan pronto sea conocido el hecho.

Apartado 3. El trabajador deberá de presentar justificación suficiente del motivo alegado para la solicitud del permiso o licencia concedido o a conceder.

B) Turno más favorable:

Apartado 1. La Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales adscribirá al trabajador al turno más favorable para facilitar el cumplimiento de las obligaciones académicas oficiales, de acuerdo con las disposiciones legales de carácter general. Cuando concurren varios trabajadores de igual categoría y especialidad solicitando un permiso de estas características, será concedido por la Empresa de acuerdo con la representación de los trabajadores, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Antigüedad.
- Aprovechamiento académico.
- Orden de solicitud.

Apartado 2. La Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales podrán adscribir al trabajador a un turno más favorable para la asistencia a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

Apartado 3. La Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales podrán adscribir al trabajador a un turno más favorable al objeto de que presten cuidados a familiares enfermos que convivan con el trabajador, necesiten asistencia permanente y no tengan otros medios de auxilio.

Apartado 4. Se podrán beneficiar de un turno más favorable por cuidado de un hijo menor de cuatro años de edad, aquellos trabajadores que así lo soliciten.

C) Reducciones de jornada:

Apartado 1. Reducción de jornada no retribuida para el perfeccionamiento profesional.

La reducción de jornada para la asistencia a cursos de formación profesional específicos, de acuerdo con las disposiciones legales de carácter general, se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones y procedimiento, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el trabajador/a haya superado el período de prueba.
- Que esté inscrito en un curso de Formación Profesional de un Centro Oficial, Sindical o registrado en el Ministerio de Trabajo.
- Que el curso sea específico para la actualización o perfeccionamiento de los conocimientos de la profesión que ejerce en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.
- En todo caso, la reducción de la jornada será del 50%.

Apartado 2. Reducción de jornada por guarda legal.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico y que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y máximo de la de la mitad de la duración de aquélla.

Apartado 3. Los permisos, turnos más favorables y reducciones de jornada concedidos en razón de estudios, promoción y formación profesional podrán ser anulados en caso de falta de aprovechamiento por el interesado en sus estudios o inasistencia a clases.

Apartado 4. Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a una reducción de la jornada diaria del 50%, por un período mínimo de treinta días, con la correspondiente reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que la solicitud correspondiente no sea incardinable en alguno de los supuestos de reducción de jornada o licencias no retribuidas establecidos en el presente Convenio Colectivo.

D) Licencias o permisos no retribuidos.

En caso extraordinario debidamente acreditado, se concederán licencias por el tiempo que sea preciso sin percibo de haberes, con el consentimiento de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales y sin que exceda, en todo caso, de tres meses al año.

E) Parejas de hecho.

Las parejas de hecho tendrán los mismos beneficios que establece el Convenio Colectivo para las parejas de derecho, debiendo acreditar para ello una convivencia de, al menos, seis meses de duración mediante el correspondiente Certificado de Empadronamiento o Convivencia.

Artículo 34. Plantilla y registro de personal.

La Empresa suministrará a la representación de los trabajadores la plantilla de personal actualizada al uno de enero de cada año.

Como mínimo deberán figurar en la misma los datos que a continuación se indican:

- Nombre y apellidos.
- Antigüedad.
- Categoría.
- Puesto.
- Nivel.
- Fecha nombramiento o promoción.
- Núm. Registro personal.

La Empresa, en los tres primeros meses del año, publicará en sitios visibles los datos anteriormente señalados para conocimiento y examen del personal de plantilla. Los errores a que hubiera lugar serán comunicados a la Dirección de Orga-

nización y RR.HH., la cual resolverá su corrección según proceda.

Artículo 35. Reconocimiento de antigüedad.

A los efectos propios de la antigüedad, se reconocerá como computable para el personal incluido en el ámbito de este Convenio Colectivo el tiempo que el trabajador contratado hubiera permanecido en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales antes de aprobar las oposiciones y formalizar su contrato indefinido, siempre que no se haya producido una interrupción en la prestación del servicio superior a seis meses.

Artículo 36. Formación Profesional.

Apartado 1. Formación Profesional.

La Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales atenderá la formación y el perfeccionamiento profesional de los trabajadores, facilitándoles el acceso a los cursos que organice la Comisión Paritaria de Formación de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales, ya sea a través de Planes de Empresa o Planes Agrupados.

Se dedicará una atención preferente a propagar el conocimiento de las novedades técnicas, el perfeccionamiento de las formas de trabajo, el reciclaje del personal y el aprendizaje de nuevos conocimientos que faciliten la promoción del trabajador.

La Empresa autoriza a que las Secciones Sindicales que reúnan los requisitos establecidos en el art. 60 de este Convenio Colectivo puedan organizar cursos de formación que, en el caso de que éstos supongan una modificación de la organización del trabajo o algún tipo de coste, deberán ser aprobados en la Comisión de Formación.

Los representantes de los trabajadores participarán en la selección de nuevos programas de formación.

Apartado 2. Objetivos de la formación.

En el marco de los criterios generales a los que se refiere el apartado anterior, la formación profesional se encauza específicamente a lograr los objetivos siguientes:

- a) Actualizar y poner al día los conocimientos profesionales y técnicos exigibles a la respectiva categoría y puesto de trabajo.
- b) La especialización, en los diversos grados, en algún sector o materia relativa a la misma labor profesional.
- c) La enseñanza y perfeccionamiento de idiomas.

Apartado 3. Desarrollo de la formación:

a) La Empresa anunciará anualmente los planes de formación que se acuerden en cada momento, y fijará el ámbito profesional al cual van dirigidos y los empleados que podrán participar.

b) Siempre que sea posible, la formación del personal se hará en los mismos centros de trabajo de la Empresa, mediante concertación con otros organismos. La Empresa tendrá en cuenta la calificación y las aptitudes pedagógicas de las personas que impartan los cursos, y que el material utilizado sea adecuado a los objetivos de la formación.

c) Asimismo, facilitará publicaciones e información bibliográfica sobre las materias de formación.

d) Los Planes de Formación podrán ir dirigidos a cualquier área de conocimientos teóricos y prácticos, relacionados con las actividades de la Empresa.

Los Planes de Formación serán obligatorios o voluntarios. Para que el Plan de Formación sea obligatorio será necesario que la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales lo subvencione totalmente y que la formación se haga dentro del horario de trabajo. No será obligatorio el Plan de Formación cuando la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales no lo subvencione o lo subvencione parcialmente. En este supuesto, el tiempo de formación quedará al margen de las horas de trabajo.

Apartado 4. Comisión de Formación.

La Comisión de Formación de la RTVA y sus Sociedades Filiales será paritaria y estará integrada, al menos, por seis miembros, tres en representación de la Empresa y tres en representación de los trabajadores, designados por la representación legal de los mismos en función de los resultados electorales.

Serán competencias de la Comisión de Formación el diagnóstico de las necesidades de formación de la empresa, la elaboración, planificación, tramitación y evaluación de los Planes y Cursos de Formación.

La Comisión de Formación elaborará y hará público su reglamento de funcionamiento.

Apartado 5. Regulación de Prácticas Profesionales.

La Comisión de Formación participará en la puesta en marcha de Convenios de Formación y prácticas en RTVA y sus Sociedades Filiales y en la selección de alumnos becarios en aquellos supuestos que la RTVA sea invitada a ello.

El trabajo realizado en prácticas no será nunca utilizado por la RTVA y SS.FF. ya sea administrativo, radiofónico, televisivo, etc.

La Comisión de Formación regulará las prácticas de trabajadores de RTVA en la propia empresa, que tengan titulación y/o requisitos necesarios para desempeñar otras actividades y favorecer de esta manera la promoción interna.

Apartado 6. Asistencia a los cursos de formación:

a) A los cursos y seminarios programados en el Plan de Formación que tengan carácter obligatorio asistirán los trabajadores designados y, si hubiera plazas vacantes, podrán asistir, con carácter voluntario, otros trabajadores interesados en el tema del curso por razones de promoción, aunque no pertenezcan al ámbito de trabajadores a los que se dirija el curso.

b) A los asistentes a los mencionados cursos se les librará el correspondiente título de aptitud en función de su aprovechamiento.

CAPITULO SEPTIMO

Prestaciones sociales

Artículo 37. Ayuda escolar y ayuda a hijos con minusvalía.

Se establece una ayuda para el cuidado de los hijos hasta los cuatro años inclusive en la cuantía de 30.000 pesetas anuales para cada uno de los hijos de los trabajadores/as con contrato de duración superior a seis meses dentro del año natural, y otra de 25.000 pesetas anuales por cada hijo desde los cinco años hasta los 16 años.

Se entenderá incluido en el primer caso el año en que cumplan los cinco años de edad, cuando esto ocurra en el segundo semestre del año, y en el segundo caso si ello ocurriese en el primer semestre.

Estas cantidades serán abonadas en una sola vez en el mes de agosto.

En los casos en que el otro cónyuge o conviviente perciba ayuda en su empresa por estos conceptos, se completará la misma hasta las cantidades indicadas si las cuantías percibidas fueran inferiores a las señaladas en el párrafo primero de este artículo.

Para el percibo de estas ayudas será necesario la presentación del Libro de Familia o cualquier otro documento oficial acreditativo.

Independientemente de las ayudas anteriores se concede una ayuda específica de quince mil pesetas mensuales para los hijos con minusvalía física o psíquica, desde el momento en que sea declarada la minusvalía hasta los cuarenta años inclusive y siempre que siga vigente la relación laboral. A los efectos de esta ayuda el diagnóstico de minusvalía habrá de ser certificado por la Seguridad Social u Organismo legalmente establecido. En caso de que el padre y la madre estén

comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo solamente uno de ellos percibirá la ayuda.

En todo caso, las ayudas antes mencionadas serán abonadas a quien legalmente ostente la guardia y custodia del hijo o hijos con derecho a las mismas.

Artículo 38. Becas de estudio.

La Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales, con el fin de apoyar la formación cultural y profesional de sus empleados, destinará, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la cantidad que se determine en la COMVI para becas de estudio.

Las bases para la distribución de las becas se establecerán por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del presente Convenio Colectivo.

Artículo 39. Seguro de vida e invalidez.

Todo el personal incluido en este Convenio Colectivo tendrá la cobertura de una póliza de seguro colectivo que abarcará las siguientes contingencias con los siguientes valores:

- Muerte natural: 2.000.000 de ptas.
- Invalidez Permanente: 4.000.000 de ptas.
- Fallecimiento en accidente: 4.000.000 de ptas.
- Fallecimiento en accidente de circulación: 6.000.000 de ptas.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se procederá al establecimiento de un seguro de vida que cubra los desplazamientos de los trabajadores a zonas de riesgos, conflictos sociales, guerras, catástrofes y zonas radiactivas, así como asistencia médica y repatriación.

Artículo 40. Prestaciones complementarias por Incapacidad Temporal.

Apartado 1. Se establece una prestación por incapacidad temporal con el fin de que los trabajadores en esta situación, justificada mediante el oportuno parte de baja extendido por la Seguridad Social, completen la percepción del cien por cien de su retribución ordinaria desde el primer día en que se produzca esta situación.

Apartado 2. Igualmente, y al objeto de que los trabajadores a quienes corresponda legalmente la prestación económica por maternidad no vean mermado su poder adquisitivo, se establece una prestación complementaria equivalente a la diferencia existente entre la prestación abonada por la Seguridad Social y el salario que hubiera percibido de haber estado prestando sus servicios para RTVA y/o sus Sociedades Filiales. La cantidad restante, una vez efectuadas las deducciones legales, se abonará en un solo pago en la primera nómina que se devengue tras la incorporación del trabajador/a.

Artículo 41. Servicio de comida por prestación laboral.

Todo trabajador que, por necesidades del servicio y cuya entrada se efectúe por la mañana entre las 12 y 15 horas o cuya jornada de trabajo se efectúe de tarde y tenga su entrada entre las 19 y 22 horas, así como aquéllos que por dichas jornadas efectúen su salida a partir de las 16 y 23 horas, respectivamente, podrán solicitar vales de comida a cargo de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales, prologándose la jornada por el tiempo equivalente intervenido en la comida, siempre que el tiempo empleado supere los 30 minutos.

Estos vales no serán acumulables y serán canjeados única y exclusivamente por almuerzos o cenas.

La Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales podrá optar entre facilitar la comida en el Centro de trabajo o lugar concertado por la misma o abonarla en metálico por la cantidad de mil quinientas pesetas.

Artículo 42. Anticipos.

Apartado 1. Todo trabajador con, al menos, seis meses de antigüedad en la Empresa, por sí mismo o mediante persona debidamente autorizada, tendrá derecho a percibir cantidades a cuenta de los haberes del mes en curso o del siguiente, en caso del cierre de la nómina, por un importe máximo equivalente al 90% de la última mensualidad ordinaria percibida.

El período de devolución del mismo será de hasta tres meses y no se concederá otro nuevo hasta que no haya sido cancelado íntegramente el anterior.

Apartado 2. Anticipo personal.

La cuantía de este anticipo se fija en el valor equivalente a tres mensualidades netas reintegrables, sin interés, en 12 meses de acuerdo con la normativa fiscal reguladora en cada momento para los trabajadores fijos y en el tiempo de vigencia que reste hasta la finalización del contrato para los contratados temporales.

La concesión de estos anticipos, en todo caso, estará sujeta a que la disponibilidad de Tesorería así lo permita.

La concesión de estos anticipos será regulada por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo.

Artículo 43. Grupo de empresa.

La Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales negociarán anualmente con la Directiva del Grupo de Empresa un acuerdo de colaboración para facilitar el desarrollo de sus actividades.

Artículo 44. Jubilaciones.

Apartado 1. Se establece con carácter normativo la jubilación obligatoria para el personal de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales.

Se aplicará automáticamente a los trabajadores/as que cumplan sesenta y cinco años de edad con efectos del día primero del mes siguiente al del cumplimiento de dicha edad, siempre que los afectados alcancen el período de carencia necesario para totalizar el cien por cien de su base reguladora o que, sin alcanzar este porcentaje, puedan percibir las prestaciones que a estos efectos establece la legislación de Seguridad Social.

Apartado 2. Los trabajadores que, a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, hubieran cumplido sesenta y cinco años de edad tendrán derecho a las siguientes indemnizaciones:

- B01: 3.500.000 pesetas.
- B02: 3.250.000 pesetas.
- B03: 3.000.000 de pesetas.
- B04: 2.750.000 pesetas.
- B05: 2.500.000 pesetas.

Apartado 3. Los trabajadores con, al menos, cinco años de antigüedad en la Empresa que a partir de la firma del presente Convenio Colectivo soliciten la jubilación voluntaria anticipada por estar en las edades comprendidas entre los 60 y 64 años inclusive, y siempre que la partida presupuestaria lo permita, podrán jubilarse con arreglo a las indemnizaciones siguientes:

	64	63	62	61	60
B01	4.000.000	4.500.000	5.000.000	5.500.000	6.000.000
B02	3.750.000	4.250.000	4.750.000	5.250.000	5.750.000
B03	3.500.000	4.000.000	4.500.000	5.000.000	5.500.000
B04	3.250.000	3.750.000	4.250.000	4.750.000	5.250.000
B05	3.000.000	3.500.000	4.000.000	4.500.000	5.000.000

Apartado 4. Una vez en vigor el Plan de Pensiones suscrito por la Empresa quedarán sin efecto los apartados 2 y 3 del presente artículo. No obstante lo anterior, aquellos trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo alcan-

cen la edad de jubilación obligatoria, y la capitalización de las aportaciones efectuadas por la Empresa, hasta dicha fecha, al Plan de Pensiones suscrito no alcancen las cantidades establecidas para cada nivel salarial en el apartado 2 del presente artículo, tendrán derecho, en concepto de indemnización, al percibo de la diferencia entre ambas cantidades.

CAPITULO OCTAVO

Trabajo y retribución

Artículo 45. Clasificación profesional.

Apartado 1. Las categorías profesionales que regirán en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales son las siguientes, hasta tanto sean modificadas por la Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo:

NIVEL B01:

Categoría: Jefe/a Dpto. Recursos y servicios.
Puestos:

- Jf. Dpto. Comunicación y Rel. Exteriores.
- Técnico Gabinete Dirección General.
- Jf. Dpto. Relaciones Públicas.
- Jf. Dpto. Planificación.
- Jf. Dpto. Recursos Humanos.
- Jf. Dpto. Servicios Generales.
- Jf. Dpto. Archivo y Documentación.

Categoría: Jefe/a Dpto. Area Económica.
Puestos:

- Jf. Dpto. Administración.
- Jf. Dpto. Compras y Patrimonio.
- Jf. Dpto. Tesorería.
- Jf. Dpto. Gestión Económico-Admtva.
- Jf. Dpto. Comercial.

Categoría: Letrado/a.

Categoría: Auditor/a.

NIVEL B02:

Categoría: Jefe Dpto. Investigación y Audiencia.
Categoría: Jefe Explotación.

Puestos:

- Jefe Dpto. Explotac. y Mantenimiento.
- Jefe Dpto. Explotac. TV.

Categoría: Técnico Superior Informático.
Puestos:

- Jefe Centro Proceso Datos.
- Técnico Desarrollo y Mantenim.
- Técnico de Explotación.
- Técnico de Sistema.

Categoría: Realizador/a.

Categoría: Redactor/a.

Categoría: Documentalista.

Categoría: Coordinador/a Producc./Programas.

Puestos:

- Coordinador/a Producc. Ajena.
- Coordinador/a Programas.

Categoría: Titulado/a Superior.

NIVEL B03:

Categoría: Jefe Sección Area Administrativa.
Puestos:

- Jf. Secc. Facturación.
- Jf. Secc. Presupuesto.
- Jf. Secc. Contabilidad Analítica.
- Jf. Secc. Planificación Tesorería.
- Jf. Secc. Gestión Tesorería.
- Jf. Secc. Compras.
- Jf. Secc. Comercial.
- Jf. Secc. Patrimonio.
- Jf. Secc. Gestión Admtva. TV.
- Jf. Secc. Administración.
- Jf. Secc. Programador Prod. Ajena.
- Jf. Secc. Contabilidad.
- Jf. Secc. Análisis de Coste.
- Jf. Secc. Control Financiero.
- Jf. Secc. Inversiones.
- Jf. Secc. Económico-Financiero.
- Jf. Secc. Económico-Administrativo.
- Jf. Secc. Programas.

Categoría: Jefe Sección Recursos y Servicios.
Puestos:

- Jf. Secc. Laboral.
- Jf. Secc. Seguridad Social.
- Jf. Secc. Servicios Generales.
- Jf. Secc. Relaciones Exteriores.
- Jf. Secc. Gestión Nómina.
- Jf. Secc. Contratación.
- Jf. Secc. Consejo Administración.
- Jf. Secc. Coordinación Territorial.

Categoría: Jefe Sección Area Técnica.
Puestos:

- Jf. Secc. Diseño Asistido.
- Jf. Secc. Mantenimiento.
- Jefe Baja Frecuencia.
- Jefe Radiofrecuencia.
- Jefe Radioenlaces y Unidades Móviles.
- Jefe Secc. Seguridad y Transportes.

Categoría: Decorador/a.

Categoría: Relaciones Públicas.

Categoría: Técnico Sistemas Base.

Categoría: Analista.

Categoría: Técnico Investigación y Audiencia.

Categoría: Grafista.

Categoría: Productor/a.

Categoría: Técnico Electrónico.

Puestos:

- Técnico Electrónico.
- Oficial Técnico Electrónico.
- Oficial Técnico de Zona.

Categoría: Encargado/a Op. Montaje Vídeo.

Categoría: Iluminador/a Superior.

Categoría: Editor/a de Continuidad.

Categoría: Técnico de Formación.

Categoría: Coordinador Publicidad.

Categoría: Productor Musical Televisión.

Categoría: Productor Musical Radio.

Categoría: Estilista.

Categoría: Presentador Productor Radio.

Categoría: Titulado Medio.

NIVEL B04:

Categoría: Técnico Auxiliar Electrónica.
Puestos:

- Ayud. Técnico Electrónico.
- Aux. Técnico Electrónico.

Categoría: Oficial Area Técnica.
Puesto:

- Oficial Técnico Electricista.

Categoría: Administrativo/a.

Categoría: Secretario/a de Emisiones.

Categoría: Programador/a.

Categoría: Locutor/a de Continuidad.

Categoría: Capataz de Iluminación.

Categoría: Guionista.

Categoría: Conductor Polivalente Unidad Móvil.

Categoría: Operador/a de Sonido.

Puestos:

- Operador/a de Sonido Radio.
- Operador/a de Sonido Televisión.

Categoría: Secretario/a de Redacción.

Categoría: Técnico Especialista Realización.

Puestos:

- Ayudante de Realización.
- Ayudante Técnico Mezclador.

Categoría: Técnico Especialista Imagen.

Puestos:

- Cámara Operador.
- Operador Montador de Vídeo.

Categoría: Ayudante de Producción.

Categoría: Operador/a Informático.

Categoría: Ayudante de Documentación y Archivo.

Categoría: Ambientador/a Musical.

Categoría: Ayudante de Decoración.

NIVEL B05:

Categoría: Auxiliar Explotación y Mantenimiento.

Puesto:

- Unidad de Mantenimiento.

Categoría: Auxiliar Area Técnica.

Puesto:

- Ayud. Téc. Electricista.

Categoría: Auxiliar Administrativo.

Categoría: Iluminador.

Categoría: Operador de Luminotecnia.

Puesto:

- Eléctrico de Iluminación.

Categoría: Auxiliar de Discoteca.

Categoría: Conductor Unidad Móvil.

Categoría: Ayudante Unidades Móviles.

Categoría: Sastra.

Categoría: Auxiliar Servicios Generales.

Puestos:

- Mozo.
- Recepcionista-Telefonista.

Artículo 46. Comisión Valoración de puestos de trabajo.

Apartado 1. En el plazo de 15 días a partir de la firma del presente Convenio Colectivo se procederá a constituir la Comisión permanente de Valoración de puesto de trabajo con carácter paritario. Esta Comisión tendrá por misión estudiar, desarrollar, aplicar, mantener y actualizar la clasificación y valoración de puestos de trabajo, mediante el Manual Único de Valoración de puestos de trabajo para la RTVA y sus SS.FF.

Apartado 2. Los trabajos de definición de las categorías laborales deberán finalizar antes del 31 de julio del año 2000.

Apartado 3. A estos efectos se tendrá como referente los trabajos de definición que ha venido realizando la Comisión de VPT en el seno de la RTVA y que constan anexados al acta de la reunión de la Comisión Negociadora de este Convenio de fecha 17 de noviembre de 1999.

Apartado 4. Las partes someterán a la mediación del SERCLA aquellos puntos en los que, llegada la fecha señalada en el apartado 2 de este artículo, no hubiera acuerdo en el seno de dicha Comisión.

Apartado 5. La composición de la Comisión de Valoración será de cuatro miembros de la Dirección de la Empresa y cuatro miembros de representación de los trabajadores, y se dotará de su propio reglamento de funcionamiento.

Apartado 6. Para un mejor desarrollo y calidad de todas estas nuevas categorías profesionales será requisito antes de su aplicación cursos de adaptación y formación de una duración suficiente para el ejercicio de su actividad, que se determinarán por la Comisión de Formación.

Apartado 7. En los casos de creación de nuevos puestos de trabajo, éstos deberán cubrirse por los procedimientos establecidos en Convenio.

Artículo 47. Conceptos retributivos.

I. Clasificación. El régimen retributivo pactado en el presente Convenio queda estructurado de la siguiente forma:

A) Salario base.

B) Complementos salariales:

1. Personales:

- Antigüedad.

2. De puesto de trabajo:

- Nocturnidad.
- Quebranto de moneda.
- Mando Orgánico.
- Especial Responsabilidad.
- Disponibilidad.
- Turnicidad.
- Polivalencia.
- Guardia Localizable.
- Plus de trabajo en sábados, domingos y festivos.
- Idioma.
- Penosidad y Peligrosidad.

3. Por calidad y cantidad de trabajo:

- Productividad.
- Procesos Productivos Especiales.
- Pacto de trabajo.

4. De vencimiento periódico superior al mes:

- Paga extraordinaria de junio.
- Paga extraordinaria de Navidad.

- Paga extraordinaria de marzo.
- Paga extraordinaria de septiembre.

5. Extrasalariales:

- Dietas.
- Kilometraje.
- Plus de pernocta.

Artículo 48. Salario base.

Es el que corresponde a la categoría profesional del trabajador y nivel asignado, con carácter provisional o definitivo. Corresponde abonarlo mensualmente de la siguiente forma:

1. Por el tiempo ordinario de presencia.
2. Licencias reglamentarias.
3. Vacaciones.
4. Sábados, domingos y festivos.

Su cuantía vendrá determinada por los valores que para cada categoría y nivel figuran en el Anexo I de este Convenio.

Las cantidades establecidas en el Anexo I entrarán en vigor con carácter retroactivo a partir del día 1 de enero de 1999.

Artículo 49. Complementos salariales personales.

Antigüedad:

Apartado 1. Se devengará en los mismos casos que el salario base.

Apartado 2. Retribuye la vinculación laboral del trabajador con Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales evidenciada por el tiempo de servicio.

Apartado 3. Este complemento consolidable consistirá, para todo el personal fijo, en el número de trienios correspondientes a cada trabajador, sin tope limitativo, abonados en la cantidad equivalente al 0,0024 del salario base anual fijado para el nivel B03.

Apartado 4. El número de los citados trienios a aplicar a cada trabajador se computará en razón de los años de servicios prestados, teniendo en cuenta las características que sobre esta materia se definen en las diferentes modalidades de excedencia, cualquiera que sea la categoría profesional.

El personal contratado temporalmente tendrá derecho al cobro de antigüedad siempre que la interrupción de la contratación no sea superior a 180 días.

El período de antigüedad se computará en función del número de meses efectivamente trabajados. Asimismo, se computarán los servicios prestados en período de prueba.

Apartado 5. El personal interino, eventual o temporal, que durante el período de su contratación temporal deviniera en personal fijo por alguno de los procedimientos legalmente establecidos en el presente Convenio, le será computado el tiempo de servicio en su anterior situación, a los efectos establecidos en este punto, siempre que no se haya producido una interrupción superior a seis meses en la prestación laboral.

Apartado 6. Los trienios comenzarán a devengarse, a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada trienio. Se percibirán en todas las mensualidades y en las pagas extraordinarias.

Apartado 7. Dado el alto coste económico que supone el complemento de antigüedad, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se constituirá una comisión negociadora que tendrá por objeto estudiar la forma más conveniente que dé lugar a que dicho concepto no continúe su crecimiento en los términos actualmente vigentes, de tal modo que a partir del 1 de enero del año 2002 se haya dotado de un sistema más racional que permita afrontar el futuro sin que el concepto de antigüedad ponga en peligro la viabilidad de la Empresa.

Artículo 50. Complementos de puesto de trabajo.

1. Plus de nocturnidad: La realización de la jornada completa en período nocturno dará derecho al percibo del 35% del salario base. Asimismo, se tendrá en cuenta si dicha jornada estuviera comprendida en sábado, domingo o festivo.

La realización de la jornada trabajada parcialmente en período nocturno, dará derecho a la percepción de este complemento, en proporción al número de horas trabajadas, sin perjuicio del descanso semanal correspondiente.

Se considerará período nocturno el comprendido entre las 22,00 horas y las 7,00 horas.

2. Plus de trabajo en sábados, domingos y festivos: Todos los trabajadores que, dentro de su turno de trabajo, tengan comprendida su jornada de trabajo en sábado, domingos o festivos, percibirán por cada uno de éstos la cantidad de siete mil setecientas cuarenta y siete pesetas, o la parte proporcional que corresponda en función de la jornada, esto es, tendrán derecho al abono de este plus al 100% de su importe cuando se realice una jornada superior a tres horas y la parte proporcional si la jornada es inferior a tres horas.

Asimismo, los trabajadores que tengan comprendida su jornada de trabajo en el turno de tarde o noche de los días 24 y 31 de diciembre o en turnos de mañana, tarde o noche de los días 25 de diciembre y 1 de enero, percibirán por este concepto la cantidad de quince mil pesetas, sin perjuicio del descanso semanal correspondiente.

3. Quebranto de moneda: Al trabajador que maneje habitualmente dinero en efectivo de la Empresa Pública RTVA y SS.FF., y deba efectuar cobros y/o pagos, se le abonará en concepto de quebranto de moneda la cantidad de cuatro mil pesetas mensuales.

4. Mando Orgánico: Retribuye las actividades y responsabilidad que se adicionen a las de la categoría profesional propia, inherentes al ejercicio de mando orgánico en la Empresa Pública RTVA y SS.FF., correspondientemente autorizado. Se establece el 30% sobre el salario base.

5. Plus de especial responsabilidad: Este complemento se percibirá por aquel trabajador que, en razón de su puesto de trabajo, haya de realizar actividades o funciones de coordinación o mando funcional u operativo, o se le exija una responsabilidad de cualificada complejidad que, sin corresponder al mando orgánico, exceda del normal exigible en su categoría profesional.

El módulo para el cálculo será el 30% o el 45% del salario base mensual. La percepción de este plus, por importe del 45% del salario base mensual, es incompatible con la percepción económica de horas extraordinarias y con el percibo del complemento de turnicidad, por entenderse que éstos están ya retribuidos por la percepción de este plus.

6. Plus de disponibilidad: Dada las especiales características del trabajo en RTVA y sus Sociedades Filiales, por la naturaleza de la actividad que desarrollan, debe conllevar la disponibilidad del personal que presta sus servicios profesionales en las distintas áreas de trabajo de las mismas, en el sentido de prolongar o modificar habitualmente sus jornadas de trabajo y condiciones de horarios, todo ello sin perjuicio de los descansos que se generen por los excesos de jornada a que hubiere lugar.

Se aplicará a aquellos trabajadores que, previo acuerdo con los mismos y por las especiales características de su puesto, prolonguen o modifiquen su jornada de trabajo habitualmente. El valor de este plus se establece en el 30% del salario base cuando la disponibilidad sea superior a quince días al mes, y en un 15% cuando la disponibilidad sea inferior a quince días al mes.

Todos los trabajadores de la RTVA y Sociedades Filiales percibirán, en su caso, el complemento de disponibilidad en igual porcentaje que lo vienen percibiendo actualmente (0%, 15% y 30%).

La percepción de este plus es incompatible con el cobro del plus de turnicidad, respetándose, en todo caso, los dere-

chos adquiridos por los trabajadores que con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio lo vinieran percibiendo.

Igualmente, la Empresa propondrá a la COMVI el abono del 30% del complemento de disponibilidad a aquellos trabajadores que no vienen percibiendo dicho porcentaje, siempre y cuando ello no implique un incremento de sus retribuciones brutas mensuales.

7. Plus de turnicidad: Cuando el trabajador sea sometido a turnos de trabajo en diferentes franjas horarias, y esta rotación no esté contemplada en el párrafo anterior, tendrá derecho a una percepción equivalente al 5% del salario base.

La percepción de este plus es incompatible con la percepción del plus de disponibilidad en cuantía del 30%.

8. Plus de polivalencia: Lo percibirá el trabajador cuando desempeñe funciones distintas a la de su categoría profesional o puesto de trabajo y siempre que éstas no sean de superior categoría. El valor de este plus se establece en el 12% del salario base.

9. Plus de idiomas: Será de aplicación este complemento al trabajador que desempeñe puesto de trabajo que requiera la aplicación de idiomas extranjeros por necesidades del servicio, los aplique a un nivel alto de conocimientos, con elevada frecuencia, e impliquen una aportación personal de importancia y con una adecuada continuidad, sin estar incluidos en las exigencias de conocimientos propios de la categoría profesional que ostente. Su cálculo se realizará aplicando un porcentaje del 5% sobre el salario base.

10. Plus de penosidad y peligrosidad: El Comité de Seguridad y Salud, una vez estudiadas las características del trabajo a desarrollar, bien sea excepcional o habitual, propondrá a la representación de los trabajadores relación pormenorizada de las personas afectadas por este tipo de trabajos que, a pesar de tomar las medidas correctoras en materias de seguridad y salud, puedan ser perjudiciales o entrañar riesgos para su salud. Se establece a este fin la percepción del 15% del salario base.

11. Plus por guardia localizable: El personal que voluntariamente acepte estar de guardia durante el tiempo de descanso, o en días festivos, percibirá por este concepto la cantidad que se establece para cada día de guardia, tanto si es llamado como si no, y sin perjuicio de la compensación como extraordinarias de las horas que realice el trabajador que sea llamado.

Si es llamado, la convocatoria mínima será de cuatro horas. El trabajador dispondrá de localizador a distancia para ser avisado.

El complemento de guardia se establece en el 1% del salario base mensual si dicho servicio lo realizara en tiempo de descanso, y del 2,5% si lo efectuara en sábado, domingo o festivo.

Artículo 51. Complementos por cantidad y calidad de trabajo.

1. Plus de productividad: Dicho plus tiene como función primar al trabajador la mayor formación y calidad del trabajo.

Se establece un porcentaje del 15% o el 25% sobre el salario base mensual.

2. Horas extraordinarias: En materia de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el art. 14 del presente Convenio Colectivo.

3. Pacto de trabajo: Se negociarán las condiciones económicas y de trabajo en aquellos procesos productivos de carácter especial que se salgan de las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo.

El pacto de trabajo será presentado al Comité Intercentros para su ratificación como mínimo tres días antes de ser ofrecido a los trabajadores.

Artículo 52. Pagas extraordinarias.

a) Pagas extraordinarias: Las pagas extraordinarias de junio y Navidad se satisfarán, cada una de ellas, en la men-

sualidad de junio del 25 al 30 y la de Navidad del 15 al 20 de diciembre.

b) Pagas de marzo y septiembre: Estas pagas se satisfarán del 25 al 30 de los referidos meses, cada una de ellas, a razón de quince días de salario base más antigüedad.

c) Las pagas extraordinarias se devengarán proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa.

Los trabajadores que no lleven seis meses en la Empresa en la fecha del devengo de las mismas percibirán éstas en cuantía proporcional al tiempo de trabajo, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales.

d) La cuantía de la paga extra de junio y Navidad será del salario base más la media de los pluses y complementos de antigüedad, nocturnidad, mando orgánico, disponibilidad, turnicidad, polivalencia, especial responsabilidad, idioma, productividad y penosidad recibidos en el semestre anterior.

Artículo 53. Dietas, kilometraje y plus de pernocta.

Los gastos que se le originen al trabajador cuando sea necesario que preste sus servicios en localidad distinta a aquella donde habitualmente realice su actividad se compensarán conforme a las siguientes normas:

1. Dieta: Supone una cantidad de devengo diario a fin de satisfacer los distintos gastos que ocasione la estancia fuera de la localidad habitual de trabajo cuando por motivos de trabajo se considere necesario su desplazamiento. Las cantidades que se fijan, en calidad de dietas, son las siguientes:

1.1. Dieta en territorio nacional:

Dieta para comida y cena efectuadas en estancias fuera de la localidad habitual de trabajo: 7.300 pesetas/día.

Media dieta por cada comida o cena efectuadas en estancias fuera de la localidad habitual de trabajo: 3.650 pesetas/día por comida o cena.

En los casos de desplazamiento que impliquen necesidad de pernoctar fuera del domicilio, la Empresa se hará cargo de la contratación y abono del alojamiento. No obstante, en caso de que éste deba ser contratado por el trabajador, éste percibirá una dieta de 13.300 pesetas, que incluirá los gastos de las comidas, siendo, por tanto, su cobro incompatible con el de las cantidades citadas en los párrafos precedentes.

1.2. Dieta en el extranjero:

Dieta para comida y cena para el caso de que el alojamiento haya sido concertado por la Empresa: 13.000 pesetas/día.

Media dieta por cada comida o cena efectuadas: 6.500 pesetas/día por comida o cena.

En los viajes al extranjero la Empresa se hará cargo de la contratación y abono de los gastos de alojamiento. Para los casos en que, por circunstancias excepcionales, el alojamiento no haya sido concertado por la Empresa, la dieta será de 26.000 pesetas/día e incluirá los gastos de las comidas, siendo por tanto su cobro incompatible con el de la cantidad citada en el párrafo precedente.

Todo trabajador que por la realización de su cometido profesional tenga que desplazarse a más de 30 kilómetros de su centro de trabajo y retornare al mismo con posterioridad a las 16,00 horas ó 23,00 horas, dependiendo que tenga turno de mañana o tarde, tendrá derecho al percibo de una dieta reducida, salvo que, atendiendo a su horario de entrada, pueda hacer uso del servicio de comida por prestación laboral establecido en el artículo 41 del presente Convenio Colectivo, en cuyo caso se estará a lo previsto en el citado artículo.

2. Compensación por gastos de locomoción: En los casos en los que, por necesidades del servicio, el trabajador utilice su vehículo particular para cubrir los desplazamientos nece-

sarios para el desempeño de su labor a lugares distintos de la localidad donde tenga su centro de trabajo habitual, se abonará una cantidad en concepto de compensación por gastos de locomoción equivalente a treinta y dos pesetas por kilómetro recorrido. Los desplazamientos para prestar servicios profesionales en vehículo propio deberán ser autorizados por la Dirección de la Empresa.

3. Condiciones de los desplazamientos.

3.1. Viajes en avión: Se aplicará el billete de clase turista de forma habitual y, excepcionalmente, primera clase cuando la falta de plaza en clase turista y la urgencia del desplazamiento lo requieran.

3.2. Viaje por ferrocarril: Tanto en España como en el extranjero se facilitarán billetes de primera y, en el supuesto de desplazamiento nocturno, se efectuará en coche-cama.

3.3. Gastos de aparcamiento y taxis: Serán abonados en aquellos supuestos en que sean debidamente autorizados y justificados.

4. Plus de pernocta: Se establece un plus de pernocta de nueve mil pesetas por jornada de trabajo para todos aquellos trabajadores que, en el ejercicio de sus funciones, deban pernoctar fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, compensándose con esta cantidad la realización de las cuatros primeras horas extraordinarias de cada jornada ordinaria de trabajo efectivo. A los únicos efectos de la percepción del plus señalado, se entenderá como jornada ordinaria de trabajo para el personal que deba desplazarse fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza la de siete horas de trabajo efectivo.

Este plus se hará efectivo sólo y exclusivamente en los casos en los que el trabajador, como consecuencia de su actividad laboral, prolongue su jornada de trabajo más de dos horas sobre su jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 54. Principio general sobre retribución.

Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o graven en el futuro las percepciones del personal serán satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, cantidades brutas.

CAPITULO NOVENO

Acción Sindical

Artículo 55. Delegados de Personal.

Apartado 1. En aquellos Centros de Trabajo en los que el numero de trabajadores sea inferior a cincuenta, éstos estarán representados por Delegados de Personal en el número:

De 6 a 30 trabajadores: 1 Delegado.

De 31 a 49 trabajadores: 3 Delegados.

Apartado 2. Estos Delegados de Personal ejercerán, mancomunadamente, la representación de los trabajadores y tendrán las mismas competencias y garantías que el Comité de Empresa, contando al mes con 28 horas de licencia retribuida para el ejercicio de su actividad sindical.

Artículo 56. Comité de Empresa.

Apartado 1. El Comité de Empresa legalmente constituido en cada Centro de Trabajo es el órgano de representación de los trabajadores del mismo para la defensa de sus intereses.

Apartado 2. La composición del mismo será la siguiente:

De 50 a 100 trabajadores: 5 miembros.

De 100 a 250 trabajadores: 9 miembros.

De 251 a 500 trabajadores: 13 miembros.

Apartado 3. Las horas retribuidas para el ejercicio de la actividad de los miembros del Comité de Empresa de cada Centro de Trabajo, serán las siguientes:

De 50 a 250 trabajadores: 30 horas/mes.
De 251 en adelante: 45 horas/mes.

Se podrán acumular las horas de cada miembro en cómputo anual por candidatura. Asimismo, las Secciones Sindicales que reúnan los requisitos establecidos en el Capítulo Noveno de este Convenio podrán hacer uso de las horas retribuidas para el ejercicio de la actividad sindical a favor de trabajadores fijos para prestar apoyo administrativo.

Apartado 4. Quedan excluidas de dichas horas sindicales todas aquéllas que sean debidas a reuniones convocadas por iniciativa de la Empresa, así como aquéllas que sean necesarias para la negociación del Convenio colectivo.

Artículo 57. Competencias del Comité de Empresa.

Sin perjuicio de los derechos y facultades otorgados por la Legislación vigente, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes:

A) Ser informados por la Dirección de la Empresa:

- Sobre la evolución general de la Empresa, así como de las previsiones de empleo en la misma con una periodicidad trimestral.

- Con carácter anual, los Presupuestos, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria.

- De la ejecución por la Empresa de los planes y cursillos de formación del personal.

- De la implantación o revisión del sistema de organización y control de trabajo.

- De los principios básicos de programación y los planes de programación con una antelación de dos meses a su ejecución.

- De lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, así como los índices de siniestralidad.

- Sobre las nuevas contrataciones y ceses.

- De las sanciones.

- Se acuerda suministrar al Comité Intercentros listado nominal de los pluses de los trabajadores, previa declaración formal de todos los miembros del Comité Intercentros de no hacer público dicho documento, el cual será de consulta exclusiva por parte de los miembros del Comité.

B) Recibir todos los modelos de contratos de trabajo utilizados.

C) Ejercer una labor de vigilancia sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Salud Laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o Tribunales competentes.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia, por decisión mayoritaria de sus miembros.

D) El Comité velará no sólo porque en los procesos de provisión de vacantes o de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación y por el fomento de una política racional de empleo.

E) Proponer a la Dirección de la Empresa cuantas medidas considere adecuadas en materia de organización de la producción y mejoras técnicas.

F) El Director de Organización y Recursos Humanos, junto con un representante de Canal Sur Radio y Canal Sur Tele-

visión, se reunirán trimestralmente con tres representantes de los trabajadores al objeto de dar información oral sobre las contrataciones civiles que, con carácter general, se hayan producidos en el trimestre anterior en Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión.

Artículo 58. Comité Intercentros.

Apartado 1. Las características especiales de Radio Televisión de Andalucía, Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A., hacen necesario la existencia de un interlocutor que, por una parte, represente al colectivo general de los trabajadores, y, por otra, pueda asumir la negociación del Convenio Colectivo.

Por ello y para una mayor eficacia y transparencia en las relaciones laborales, se constituye el Comité Intercentros, de acuerdo con el artículo 63.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, asumiendo la representación del conjunto de los trabajadores de Radio Televisión de Andalucía, Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A.

Apartado 2. Se constituye el Comité Intercentros formado por los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal de los distintos Centros de Trabajo, que tendrá su sede en el Centro de Producción de San Juan de Aznalfarache, Sevilla.

Apartado 3. Tendrá un máximo de trece miembros, de los cuales cinco corresponderán al Centro de Sevilla, dos al de Málaga y seis para Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva y Jaén.

Apartado 4. Son de la competencia exclusiva del Comité Intercentros aquellas cuestiones que afecten a más de un Centro de Trabajo y por razón de la materia, entre otras, ostentar la representación de los trabajadores en cualquier tema que afecte a personal de más de un Centro de Trabajo.

Apartado 5. Con objeto de agilizar y facilitar los gastos que originan los desplazamientos de los miembros del Comité Intercentros en su labor representativa, este órgano dispondrá del importe anual existente en la propuesta de gastos destinada para tal fin a los efectos de su distribución en el seno del Comité Intercentros, respetándose, en todo caso, el principio de representatividad que entre sus miembros acuerden, bien sea por el número de representantes electos o por el número de votos totales obtenidos en las elecciones a órganos de representación.

Artículo 59. Local y tablón de anuncios.

Apartado 1. En los Centros de Trabajo donde exista Comité de Empresa se habilitará un local para su uso.

Apartado 2. Asimismo, la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales habilitarán los tableros de anuncios suficientes para la difusión de información del Comité de Empresa en todos los Centros de Trabajo.

Artículo 60. Acción sindical.

Apartado 1. Los trabajadores de cada Centro de Trabajo afiliados a una Central Sindical legalmente constituida podrán constituirse en Sección Sindical y beneficiarse de las garantías establecidas en el art. 61, apartado 4, de este Convenio Colectivo, siempre que alcancen los porcentajes mínimos que a continuación se especifican:

Centro de Trabajo: De 50 a 100 trabajadores.

Porcentaje de votos obtenidos en las elecciones a órganos de representación: 15%.

Centro de Trabajo: De 101 en adelante.

Porcentaje de votos obtenidos en las elecciones a órganos de representación: 10%.

Apartado 2. Las Secciones Sindicales legalmente constituidas tendrán las siguientes competencias:

- a) Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical o laboral en los locales de la Empresa y recaudar las cotizaciones de sus afiliados, no pudiendo ser obstaculizados en sus tareas de afiliación sindical y sin que el ejercicio de estos derechos pueda interferir el normal desarrollo del trabajo.
- b) Proponer candidatos a elecciones para cubrir los puestos del Comité de Empresa.
- c) Elegir Delegados Sindicales que representen a los afiliados de la Sección Sindical.
- d) Utilizar los servicios de expertos sindicalistas, economistas, abogados, etc, en los temas colectivos. Asimismo, tendrán acceso a los locales de la Empresa, previa comunicación a la Dirección de Organización y Recursos Humanos.
- e) Reunir a sus afiliados en los locales de la Empresa, cumpliendo los mismos requisitos establecidos en el artículo 62 para la convocatoria de asambleas.

Apartado 3. La Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales habilitarán locales que reunirán las condiciones adecuadas, en cada Centro de Trabajo, para uso de las Secciones Sindicales que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 1.º del presente artículo.

Apartado 4. Asimismo, la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales habilitarán los tableros de anuncios suficientes para que las Secciones Sindicales lleven a cabo su actividad sindical.

Apartado 5. La Empresa suministrará talonarios de vales de comida a cada una de las Secciones Sindicales que reúna los requisitos establecidos en el apartado 1.º del presente artículo, las cuáles deberán ajustarse a las normas e instrucciones impartidas por el Departamento de Servicios Generales en cuanto al uso de talonarios de vales de comida.

Artículo 61. Delegados Sindicales.

Apartado 1. Cada Sección Sindical legalmente constituida tendrá derecho a ser representada por un Delegado Sindical.

Apartado 2. Cada Delegado Sindical será elegido por la Sección Sindical a la que representa y será trabajador en activo de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

Apartado 3. La Sección Sindical que alegue el derecho a ser representada mediante la titularidad personal de un Delegado Sindical deberá acreditarlo ante la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales de modo fehaciente y, a la vista de dicha confirmación, la Empresa reconocerá acto seguido al citado Delegado su condición de representante de dicha Sección Sindical a todos los efectos.

Apartado 4. Los Delegados Sindicales dispondrán de un máximo de horas retribuidas al mes para el ejercicio de su actividad sindical, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el art. 60, apartado 1, del presente Convenio, en la siguiente cuantía:

- De 50 a 250 trabajadores: 30 horas/mes.
- De 251 en adelante: 45 horas/mes.

Apartado 5. Los Delegados Sindicales poseerán las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa y, por ello, podrán acumular las horas sindicales con los miembros de su misma candidatura electa en el Comité de Empresa, mediante comunicación expresa a la Dirección de Organización y Recursos Humanos.

Apartado 6. Los Delegados Sindicales serán informados y oídos por la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales sobre aquellos problemas de carácter colectivo o individual que afecten a los trabajadores de la Sección Sindical que repre-

sentan, así como de las posibles sanciones a imponer a alguno de los mismos.

Apartado 7. Asimismo, los Delegados Sindicales podrán asistir con voz pero sin voto, previo acuerdo del Comité de Empresa, a las reuniones que éstos determinen en cada momento.

Artículo 62. Asambleas.

Apartado 1. La Empresa autorizará la celebración de Asambleas de trabajadores dentro de las horas de trabajo, hasta un máximo de ocho horas anuales.

Apartado 2. Se podrán realizar en los locales de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales fuera de las horas de trabajo cuantas asambleas de trabajadores procedan.

Apartado 3. Serán convocadas por el Comité de Empresa o Delegados de Personal en los centros donde no exista Comité de Empresa, o por los Delegados de Personal a requerimiento del 30% de los trabajadores del Centro de Trabajo.

Apartado 4. La convocatoria se comunicará con una antelación mínima de 48 horas a la Dirección de la Empresa, fijándose en dicha comunicación la fecha, hora y orden del día de la misma.

Apartado 5. Por razones excepcionales y fundamentadas, la representación de los trabajadores podrá reducir el plazo de preaviso a 24 horas.

CAPITULO DECIMO

Régimen disciplinario

Artículo 63. Norma general.

No podrá considerarse indisciplina o desobediencia en el trabajo la negativa a ejecutar órdenes que vulneren aquello que se establece en el presente Convenio Colectivo o el incumplimiento de normas que constituyan una infracción del ordenamiento jurídico.

Artículo 64. Faltas.

Se considerarán faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestas por las disposiciones legales en vigor y, en especial, por este Convenio Colectivo.

Las faltas se clasificarán, en consideración a su importancia, trascendencia y malicia en leves, graves y muy graves.

Artículo 65. Faltas leves.

Serán faltas leves:

1. El descuido o demora injustificada en la ejecución del trabajo a realizar, siempre que no se produzcan perturbaciones importantes en el servicio.

2. Una falta de puntualidad injustificada en la entrada o salida al trabajo inferior a treinta minutos y superior a diez. El retraso inferior a diez minutos se considerará falta cuando se produzca tres veces durante un período de dos meses consecutivos.

3. El abandono del puesto de trabajo, aún después de finalizada la jornada laboral, cuando haya de producirse relevo por un compañero, sin que se haya presentado aquél o hasta que se le provea de sustituto por sus superiores y no se derive perjuicio para el servicio.

4. No notificar la ausencia en las dos primeras jornadas o no cursar en los ocho primeros días el parte de baja o confirmación correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

5. La ausencia injustificada, no reiterada, del puesto de trabajo.

6. Pequeños descuidos en la conservación del material, mobiliario, vestuario o enseres.

7. No comunicar a los Servicios de Personal los cambios de residencia o de domicilio.

8. No atender al público o a los compañeros del trabajo con la corrección y diligencia debida.

9. Las discusiones violentas con los compañeros en los lugares de trabajo.

10. No comunicar oportunamente a los Servicios de Personal las alteraciones familiares que afectan al Régimen General de la Seguridad Social.

11. La mera infracción de las normas de régimen interior que establezca, en cada caso, la Dirección.

12. La ausencia del domicilio, contraviniendo las instrucciones de los facultativos, estando en situación de Incapacidad Temporal o Accidente.

Artículo 66. Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Faltar al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

2. Omitir conscientemente la comunicación a los Servicios de Personal de las alteraciones familiares con repercusión económica.

3. La alegación de motivos falsos para la obtención de las licencias a que se refiere el artículo 27 de este Convenio, o la simulación de enfermedad o accidente.

4. El incumplimiento de las funciones encomendadas o de las instrucciones impartidas por los superiores orgánicos o funcionales en materias relacionadas con el cometido profesional. Si este incumplimiento implica quebranto manifiesto de la disciplina o de él se derivase perjuicio notorio para la Entidad, se considerará falta grave.

5. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él la entrada o la salida del trabajo.

6. La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7. La imprudencia en acto de servicio.

8. Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como emplear, para uso propio, locales, instalaciones, útiles o materiales de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales, sin mediar la oportuna autorización.

9. Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo anterior, que produzcan alteraciones, perjuicios o menoscabo del servicio o, en su caso, accidentes o deterioros de las instalaciones, o fuesen en detrimento del prestigio de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

10. La reiteración o reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del período de tres meses.

11. La falta de respeto y consideración en el desempeño de las tareas profesionales, bien ante el micrófono o en actos públicos, tanto hacia compañeros como hacia terceras personas.

12. Las agresiones verbales dentro del lugar de trabajo.

13. Los abusos de autoridad conforme a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

14. La información a terceros de circunstancias personales de trabajadores o de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales, de orden interno o reservado, si no producen perjuicios morales o materiales. La falta se calificará de muy grave si la comete un trabajador que por razones de su trabajo tenga acceso directo a los datos.

15. No declarar o comunicar una segunda actividad, remunerada o no, considerada incompatible con el desempeño del trabajo en la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía, Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A.

16. La negativa injustificada a prestar servicios excepcionales en los casos que, por su carácter de imperiosa necesidad, así lo requieran.

17. Hacer uso indebido de cargos y denominaciones o atribuirse aquéllos que no se ostenten.

18. La alegación de causa falsa en la solicitud de excedencia.

Artículo 67. Faltas muy graves.

Se consideran como faltas muy graves:

1. La tercera falta grave en un período de noventa días naturales.

2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos voluntaria o negligentemente en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, mobiliario y documentos de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales o de sus trabajadores con grave perjuicio.

4. Embriaguez o toxicomanía si repercuten negativamente en el cumplimiento de su servicio.

5. Violar secretos de correspondencia o hacer uso indebido de documentos o datos de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales.

6. Aceptar cualquier remuneración, comisión o ventaja de organismos, empresas o personas ajenas en relación con el desempeño del servicio.

7. Los malos tratos de palabra y obra o las faltas de respeto y consideración graves a los jefes, o de los jefes a sus subordinados, así como a los compañeros o a sus familiares y terceros.

8. El incumplimiento de las normas de Salud Laboral en el trabajo o causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables, así como el no prestar a todo accidentado el auxilio que esté a su alcance.

9. El incumplimiento de las funciones encomendadas o de las instrucciones impartidas por los superiores si éste implica quebranto manifiesto de la disciplina o de él se derivase perjuicio notorio para la entidad.

10. El abandono del puesto de trabajo que cause perjuicios graves a la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

11. Imprudencia en acto de servicio si implica riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros.

12. La resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización, que haya aprobado la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales, así como la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor encomendada.

13. Las agresiones físicas, las frecuentes riñas y disputas con los compañeros de trabajo en el Centro de Trabajo o en el cumplimiento de su servicio.

14. La reiteración en falta grave sancionada, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se produzca en un período de seis meses de la primera.

15. El abuso de autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 68 de este Convenio, cuando revista caracteres de especial gravedad.

16. La negativa injustificada del trabajador a desempeñar las tareas propias de su capacitación profesional y la categoría laboral fuera de su centro habitual de trabajo, siempre y cuando el trabajo a realizar sea para la propia Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

17. La introducción en el Centro de Trabajo de drogas o materias que puedan ocasionar riesgos, peligros o daños para las personas, cosas o instalaciones o bien afecten a la marcha normal del trabajo.

18. Incurrir en incompatibilidad, habiendo sido denegada la compatibilidad, o no presentar la correspondiente declaración ante la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales en el plazo de quince días a partir del cual haya sido requerido para ello.

19. El acoso sexual. Las agresiones verbales o físicas por parte de los trabajadores cualquiera que sea su puesto

o cargo en la Empresa, en el Centro de Trabajo o en el cumplimiento de un servicio, con clara intencionalidad de carácter sexual, agrediendo la dignidad e intimidad de las personas. El acoso sexual revestirá especial gravedad cuando medie superioridad jerárquica y se sirviera de ella el/la acosador/a.

Artículo 68. Abuso de autoridad.

Será abuso de autoridad la comisión, por parte de un jefe orgánico o trabajador de categoría superior al afectado, de un acto arbitrario que implique infracción de un precepto legal o de este Convenio Colectivo, o la emisión de una orden de iguales características, así como de insultos, amenazas, intimidación o coacción.

En los supuestos de casos de abuso de autoridad, la Empresa RTVA y sus Sociedades Filiales, de oficio, a petición del afectado o de la representación electiva del personal, abrirá expediente.

Artículo 69. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Suspensión de empleo y sueldo de un día.

B) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

C) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
2. Despido con pérdida de todos los derechos.

Artículo 70. Cumplimiento de las sanciones.

No se exigirá el cumplimiento inmediato de las sanciones de suspensión de empleo y sueldo impuestas por faltas graves o muy graves cuando el empleado sancionado acredite de forma fehaciente haber interpuesto demanda en contra. En este caso, la sanción que resulte se hará efectiva después de la notificación de la sentencia correspondiente.

Artículo 71. Prescripción de faltas.

Las faltas prescribirán en los términos que establece el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 72. Procedimiento sancionador.

A) Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción por faltas graves y muy graves, se comunicará por escrito al trabajador el cargo que se formule, con expresión de los hechos que lo motivan y normas cuya infracción se presume. En el plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, el trabajador podrá efectuar las alegaciones conducentes a su defensa.

B) Practicadas las pruebas que se estimen pertinentes, de oficio o a instancia del trabajador, se formulará la propuesta de Resolución que será sometida a informe del Comité de Empresa o Delegado/s de Personal que deberá emitirlo en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la recepción de la correspondiente solicitud.

C) Transcurrido dicho plazo, la Dirección de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales dictará la resolución que proceda que se notificará al interesado y se comunicará al Comité de Empresa.

CAPITULO UNDECIMO

Incompatibilidades y garantías procesales

Artículo 73. Incompatibilidades.

Apartado 1. El desempeño de la función asignada en RTVA y Sociedades Filiales será incompatible con el ejercicio o desempeño de cualquier cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes propios.

Apartado 2. El personal de RTVA y sus Sociedades Filiales no podrá pertenecer ni prestar servicios, aun ocasionales, a cualquier empresa que realice suministros o preste servicios a RTVA y Sociedades Filiales.

Apartado 3. En todo caso, se declara expresamente incompatible, y será objeto de sanción, la pertenencia a plantillas y toda clase de dependencia y relación laboral, comercial o de asesoramiento en otras entidades o empresas de radio-difusión, y otros sistemas de distribución de imagen y sonido, agencias informativas, empresas periodísticas, de publicidad, industrias de electrónica profesional, cinematográficas, discográficas, de espectáculos y, en general, todas aquéllas cuya actividad coincida con algún sector específico de RTVA y Sociedades Filiales. Excepcionalmente, RTVA podrá autorizar la colaboración esporádica en las empresas antes citadas, y siempre que con ello no resulten perjudicados los intereses legítimos del servicio público de RTVA.

Apartado 4. RTVA podrá autorizar a su personal la realización para terceros de trabajos específicos ocasionales cuando lo aconsejen razones de prestigio o calidad, mediante colaboraciones esporádicas, ajenas a su relación laboral y siempre que sean compatibles con ésta, no se efectúen durante la jornada laboral y no perjudiquen el estricto cumplimiento de los deberes propios de la categoría y puesto desempeñado.

Artículo 74. Garantías procesales.

La Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales garantizará al personal contra el que se siga querrela, sea detenido, encausado, procesado o demandado civilmente, por razón de su trabajo en interés de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía, la defensa jurídica, representación procesal, los costos de enjuiciamiento y las fianzas, con derecho a libre elección de abogado y procurador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Salario y otros conceptos retributivos.

El incremento salarial durante la vigencia del VI Convenio Colectivo, esto es durante los años 1999, 2000 y 2001 será el que se establezca en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía.

Al objeto de compensar el esfuerzo realizado en la puesta en marcha de las nuevas actividades del grupo RTVA, se abonará a todos los trabajadores que hayan prestado servicios durante todo el año 1998 una paga lineal de 75.000 pesetas brutas, pagadera de una sola vez, prorrateándose dicha cantidad para aquellos trabajadores en proporción al tiempo trabajado cuando éste no alcance la totalidad del año. De dicha cantidad, 50.000 pesetas se consolidarán en la paga extraordinaria de marzo, abonándose en proporción al período de tiempo trabajado en el año natural anterior.

Disposición Adicional Segunda. Estabilidad en el empleo.

Se acuerda un compromiso por la estabilidad en el empleo en el sentido de mantener la plantilla estructural actual y los incrementos que se acuerden oportunamente, así como el volumen de contratación que se viene manteniendo actualmente, y que, en ningún caso, la externalización de servicios suponga merma en la cantidad y calidad del trabajo.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, durante el primer semestre del año 2000 se procederá a convocar la consolidación de 232 puestos de trabajo temporales en fijos, cuya distribución se detalla en el Anexo II.

Igualmente, se procederá a la estabilidad en el empleo de aquellos puestos de trabajo que, a consecuencia de los procedimientos de cobertura establecidos en el art. 15 del presente Convenio Colectivo, queden vacantes.

Se establece una reserva para los trabajadores fijos a la entrada en vigor del presente Convenio del 15% de los puestos de trabajo convocados, siempre que superen las correspondientes pruebas que se convoquen al efecto. Para el cómputo de dicho porcentaje se tomará como unidad la fracción superior a 0,5.

La nota final del proceso de selección será el resultado de añadir a la nota de las pruebas que se convoquen, siempre que se superen las mismas, la baremación de méritos académicos y profesionales establecida en el Reglamento de la Mesa de Contratación.

Disposición Adicional Tercera.

La Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales velarán por el cumplimiento de los Convenios Colectivos de aplicación de aquellas empresas que les presten servicios.

La contratación de Empresas de Trabajo Temporal para la cobertura de las categorías establecidas en el presente Convenio Colectivo será negociada con la representación de los trabajadores.

Disposición Adicional Cuarta. Cláusula de conciencia y derecho de autor.

La Dirección de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales reconoce y ampara el derecho de los trabajadores de la información a guardar el secreto profesional y a invocar la cláusula de conciencia y derecho de autor cuando el desempeño de sus labores profesionales lesione sus convicciones.

Disposición Adicional Quinta.

La aplicación de la nueva normativa laboral que surja durante la vigencia de este Convenio Colectivo será negociada con la representación de los trabajadores.

Disposición Adicional Sexta.

En el primer trimestre del año 2000 se constituirá una Comisión encaminada al estudio de la reducción de jornada laboral y su implantación en enero del 2001 en torno a las 34 horas semanales.

ANEXO I

REMUNERACION ANUAL BRUTA PARA 1999 (DEVENGOS GENERALES FIJOS)

NIVEL	SALARIO BASE		PAGAS EXTRAS				TOTAL AÑO
	MENSUAL	ANUAL	JUNIO	NAVIDAD	MARZO	SEPTIEM	
B01	285.332	3.423.984	285.332	285.332	142.666	142.666	4.279.980
B02	257.543	3.090.516	257.543	257.543	128.772	128.772	3.863.146
B03	229.760	2.757.120	229.760	229.760	114.880	114.880	3.446.400
B04	201.961	2.423.532	201.961	201.961	100.981	100.981	3.029.416
B05	174.169	2.090.028	174.169	174.169	87.085	87.085	2.612.536

PREMIOS POR ANTIGÜEDAD PARA TODAS LAS CATEGORIAS LABORALES PARA EL AÑO 1999

TRIENIOS	IMPORTES	
	Mensuales	Anuales
PRIMERO	8.271	124.065
SEGUNDO	16.542	246.780
TERCERO	24.813	372.195

ANEXO II

RADIO TELEVISION DE ANDALUCIA

NIVEL	PUESTO	Nº PLAZAS
B03	TECNICO FORMACION	1
B05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8
	TOTAL R.TV.A.	9

CANAL SUR TELEVISION S.A.

NIVEL	PUESTO	Nº PLAZAS
B02	REDACTOR/A	20
B02	DOCUMENTALISTA	9
B02	REALIZADOR/A	7
B03	COORDINADOR/A PUBLICIDAD	1
B03	PRODUCTOR/A	5
B03	GRAFISTA	3
B03	ESTILISTA	1
B03	EDITOR/A DE CONTINUIDAD	4
B03	PRODUCTOR/A MUSICAL TV	1
B04	GUIONISTA	3
B04	AYUDANTE TEC.ELECTRONICO	18
B04	SECRETARIO/A REDACCION	3
B04	AYUDANTE DOCUM.Y ARCHIVO	2
B04	AYUDANTE DE REALIZACION	14
B04	AYUDANTE DE PRODUCCION	10
B04	SECRETARIO/A EMISIONES	1
B04	OPERADOR/A MONTAD.VIDEO	6
B04	AYUDANTE TEC.MEZCLADOR	2
B04	OPERADOR/A DE SONIDO	1
B04	CAMARA OPERADOR/A	2
B04	CONDUCTOR/A POLIV.UN.MOVIL	1
B05	ILUMINADOR/A	1
B05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
B05	SASTRA/E	2
B05	ELECTRICO ILUMINACION	2
	TOTAL C.S.TV.	121

CANAL SUR RADIO S.A.

NIVEL	PUESTO	Nº PLAZAS
B02	REDACTOR/A	7
B03	COORDINADOR/A PUBLICIDAD	1
B03	PRODUCTOR/A	9
B03	PRESENTADOR/A PRODUCTOR/A	8
B03	PRODUCTOR/A MUSICAL RADIO	2
B05	OPERADOR/A DE SONIDO	2
B05	CONDUCTOR/A UNIDAD MOVIL	2
B05	AUXILIAR DISCOTECA	2
	TOTAL C.S.R.	32

DIRECCIONES TERRITORIALES**ALMERIA**

NIVEL	PUESTO	Nº PLAZAS
B02	REDACTOR/A	2
B04	AYUDANTE PRODUCCION	1
B04	AYUDANTE TEC.ELECTRONICO	1
B04	OPERADOR/A MONTAD.VIDEO	2
B04	CAMARA OPERADOR/A	2
B05	CONDUCTOR/A UNIDAD MOVIL	1
	TOTAL	9

7

ALGECIRAS

NIVEL	PUESTO	Nº PLAZAS
B02	REDACTOR	2
	TOTAL	2

CADIZ

NIVEL	PUESTO	Nº PLAZAS
B02	REDACTOR/A	2
B04	AYUDANTE TEC.ELECTRONICO	1
B04	OPERADOR/A MONTAD.VIDEO	2
B04	CAMARA OPERADOR/A	2
	TOTAL	7

CORDOBA

NIVEL	PUESTO	Nº PLAZAS
B02	REDACTOR/A	2
B04	AYUDANTE TEC.ELECTRONICO	1
B04	OPERADOR/A MONTAD.VIDEO	2
B04	CAMARA OPERADOR/A	2
B04	AYUDANTE DE PRODUCCION	1
B05	CONDUCTOR/A UNIDAD MOVIL	1
	TOTAL	9

GRANADA

NIVEL	PUESTO	Nº PLAZAS
B02	REDACTOR/A	1
B03	PRESENTADOR RADIO	1
B04	OPERADOR/A MONTAD.VIDEO	1
B04	CONDUCTOR UNIDAD MOVIL	1
	TOTAL	4

HUELVA

NIVEL	PUESTO	Nº PLAZAS
B02	REDACTOR/A	2
B04	AYUDANTE TEC.ELECTRONICO	1
B04	AYUDANTE DE PRODUCCION	1
B04	OPERADOR/A MONT.VIDEO	2
B04	CAMARA OPERADOR/A	2
	TOTAL	8

JAEN

NIVEL	PUESTO	Nº PLAZAS
B02	REDACTOR/A	2
B04	AYUDANTE TEC.ELECTRONICO	1
B04	AYUDANTE DE PRODUCCION	1
B04	OPERADOR/A MONTAD.VIDEO	2
B04	CAMARA OPERADOR/A	2
	TOTAL	8

JEREZ

NIVEL	PUESTO	Nº PLAZAS
B02	REDACTOR	1
	TOTAL	1

MADRID

NIVEL	PUESTO	Nº PLAZAS
B02	REDACTOR	1
	TOTAL	1

MALAGA

NIVEL	PUESTO	Nº PLAZAS
B02	DOCUMENTALISTA	1
B03	PRESENTADOR/A RADIO	2
B03	EDITOR/A CONTINUIDAD	8
B04	AYUDANTE REALIZACION	1
B04	SECRETARIO EMISIONES	1
B04	AYUDANTE TEC.ELECTRONICO	3
B04	OPERADOR/A MONTAD.VIDEO	3
B05	SASTRA	1
B05	CONDUCTOR UNIDAD MOVIL	1
	TOTAL	21

TOTAL DIRECC.TERRITORIALES

70

TOTAL EMPRESA

232

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 13 de enero de 2000, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de los libramientos pendientes de justificar en determinadas Consejerías de la Junta de Andalucía, relativo al ejercicio de 1997.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en las sesiones de los días 9 y 16 de noviembre de 1999,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de los libramientos pendientes de justificar en determinadas Consejerías de la Junta de Andalucía, relativo al ejercicio de 1997.

Sevilla, 13 de enero de 2000.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR A 31.12.1997

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1999, con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de los libramientos pendientes de justificar en determinadas Consejerías de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 1997.

I N D I C E

- I. Introducción.
- II. Procedimientos de la justificación de libramientos.
 - II.1. Ordenes de pago a justificar.
 - II.2. Libramientos en firme con justificación diferida.
- III. Objetivos.
- IV. Alcance.
- V. Limitaciones.

VI. Consejería de Trabajo e Industria.

- VI.1. Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.
- VI.2. Dirección General de Formación Profesional y Empleo.
- VI.3. Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.
- VI.4. Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- VI.5. Dirección General de Cooperativas.

VII. Consejería de Educación y Ciencia.

- VII.1. Naturaleza de la muestra.
- VII.2. Gastos de funcionamiento de Centros docentes.
- VII.3. Gastos con cargo al Capítulo VI.
- VII.4. Convenios de colaboración con Entidades Locales para obras de edificación en Centros docentes.
- VII.5. Becas para la formación en prácticas de alumnos en empresas de Andalucía.

VIII. Expedientes administrativos de reintegro.

- VIII.1. Introducción.
- VIII.2. Procedimiento.
- VIII.3. Resultado del análisis de reintegros.

- IX. Hechos posteriores.
- X. Conclusiones y recomendaciones generales.
- XI. Anexos.
- XII. Alegaciones.

A B R E V I A T U R A S

- DDPP: Delegaciones Provinciales.
- DGT y IT: Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.
- DGT y PF: Dirección General de Tesorería y Política Financiera.
- IFA: Instituto de Fomento de Andalucía.
- IGJA: Intervención General de la Junta de Andalucía.
- LGHP: Ley General de Hacienda Pública.
- MP: Millones de pesetas.
- RD: Real Decreto.
- RIJA: Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.
- RTOP: Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos.
- OAAA: Organismos Autónomos.

LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR A 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

I. INTRODUCCIÓN

1. Se hace referencia bajo esta denominación a dos tipos de órdenes de pago: de una parte, a aquellas cuya documentación justificativa no puede adjuntarse al materializarse el pago, son los *Libramientos a justificar*, y de otra, aquellas cuya justificación documental se efectúa al tiempo de su expedición, pero debe acreditarse con posterioridad el cumplimiento de la aplicación de los fondos a las finalidades previstas, son los *Libramientos en firme con justificación diferida*.

2. Casos de *Libramientos a justificar* son los correspondientes a determinadas adquisiciones patrimoniales, gastos corrientes en bienes y servicios...etc. Mientras que la mayoría de las subvenciones son *Libramientos en firme con justificación diferida* hasta que queden acreditado los fines para los que fueron concedidas. Los primeros suponen una inversión del proceso normal del gasto, pues sitúan la última fase, el pago, al principio. Los segundos son pagos consecuencia del proceso normal del gasto.

3. Como regla general el pago se efectúa una vez que el acreedor ha cumplido o garantizado su correlativa obligación. Sólo por excepción, cuando resulta necesario pagar sin que el servicio esté efectuado, o bien cuando existan grupos de acreedores que requieran un tratamiento unificado y diferenciado en el momento del pago, se recurre a un procedimiento especial, que es el de *Libramiento a justificar*. De otra parte, son *Libramientos en firme con justificación diferida*, los expedientes de nóminas, expropiaciones, transferencias y gran parte de las subvenciones. Ambos procedimientos aparecen regulados en los artículos 52 y 53 de la LGHP.¹

4. Los perceptores de *Libramientos a justificar* deben justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses, ampliable a un año.

Quien recibe una subvención, que es el caso más frecuente de *Libramiento en firme con justificación diferida*, debe justificarla. Las normas que las regulan, al enunciar las obligaciones del beneficiario, han de incluir la justificación del cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- Obtenerla sin reunir las condiciones requeridas.
- Incumplir la finalidad para la que fue concedida, la obligación de justificar o las condiciones impuestas.
- Obstruir las actuaciones de control.

5. En el supuesto contemplado en el art. 111 de la LGHP, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada; el importe de las subvenciones o ayudas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

6. Esta fiscalización se centra exclusivamente en el ámbito de los gastos de las Consejerías de la Junta de Andalucía. En concreto, el examen se cñe al saldo de pagos materiales librados por la Tesorería con el carácter de *a justificar* o *en firme con justificación diferida* que se hallaba pendientes de justificar a 31 de diciembre de 1997.

La mayor parte del saldo pendiente de justificación a dicha fecha está integrado por pagos para subvenciones, registrándose en el subsistema informático de libramientos pendientes de justificar.

¹ Modificada por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, que entró en vigor el 1 de agosto de dicho año.

Las propuestas y documentos contables de *Libramientos a justificar* únicamente pueden ser expedidas a favor de cuentas de funcionamiento de la Junta de Andalucía o de sus Organismos Autónomos.

Aunque la normativa ha experimentado variaciones a lo largo de los últimos años, se exponen a continuación, de modo genérico los procedimientos de la justificación de libramientos.

II. PROCEDIMIENTOS DE LA JUSTIFICACIÓN DE LIBRAMIENTOS

II.1. ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR (figura nº 1)

7. Los perceptores de las órdenes de pago *a justificar* deben justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses ante el órgano proponente. Excepcionalmente, previa determinación reglamentaria, podrá ampliarse el plazo hasta doce meses. La justificación ha de realizarse en cuenta única por cada orden de pago, aportando los motivos de cargo y data, así como los justificantes de los gastos debidamente relacionados y ordenados. Los sobrantes sin invertir no se reintegrarán, quedando como primera partida para la orden siguiente que se libre con las mismas finalidad y concepto presupuestario, minorando la petición de fondos que origine la nueva orden. El sobrante de la última orden del ejercicio económico no puede incorporarse como primera partida del ejercicio siguiente debiendo ser reintegrado.

8. En el mes siguiente a la aportación de la justificación debe aprobarse o repararse la cuenta por la Intervención. En el subsistema contable se registrarán: la fecha límite de justificación; sus modificaciones por prórrogas debidamente autorizadas por el órgano gestor; las fechas de los requerimientos y las fechas de comunicación de los incumplimientos a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, para la incoación de los expedientes de reintegro.

9. En el plazo de un mes desde que se conozca la existencia de un saldo en contra, las unidades

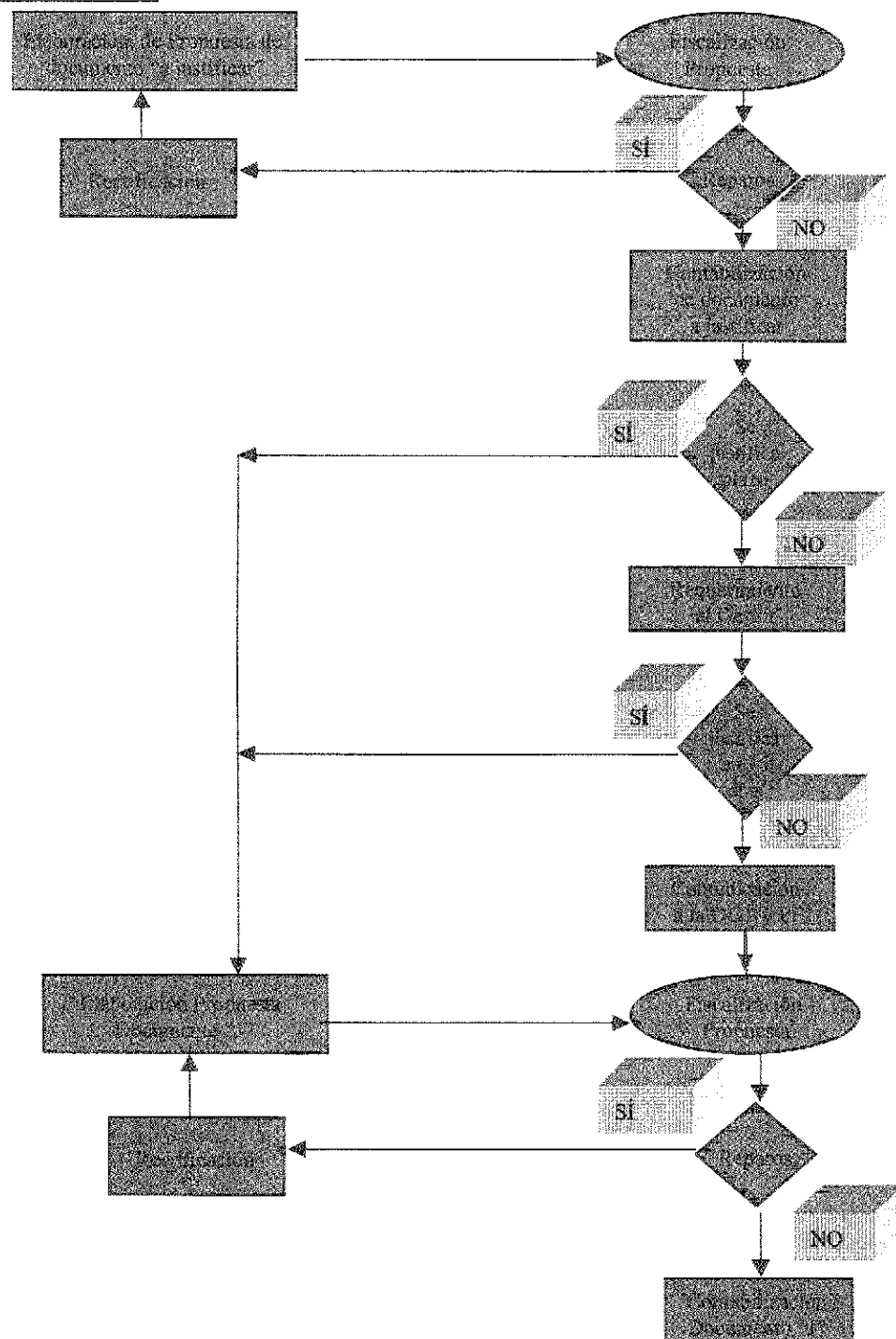
administrativas han de ponerlo en conocimiento de la citada Dirección General, para la incoación del expediente de reintegro, conforme a lo previsto en la Instrucción de 26 de julio de 1994, sobre procedimiento de reintegros.

Las justificaciones aprobadas o, en su caso, los reintegros, darán lugar a la cancelación en el subsistema contable de los importes pendientes de justificar, mediante la anotación y validación del correspondiente documento "J", que acredita contablemente la correcta justificación del libramiento.

10. Las justificaciones requeridas han de ser presentadas en el plazo máximo de quince días y las comunicaciones de las no atendidas han de trasladarse a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera al menos una vez al año. Las Intervenciones que en el ejercicio de sus funciones observen la existencia de infracciones previstas en el art. 99 LGHP lo ha de poner en conocimiento del Consejero de Hacienda, a los efectos previstos en el art. 100.1 de esa Ley.

PROCEDIMIENTO DE LIBRAMIENTOS A JUSTIFICAR Y PAGOS CON JUSTIFICACIÓN DIFERIDA. CUENTAS DE FUNCIONAMIENTO Y HABILITACIÓN.

Figura 1



II.2. LIBRAMIENTOS EN FIRME CON JUSTIFICACIÓN DIFERIDA (figura nº 2)

11. Los *Libramientos en firme con justificación diferida* pueden extenderse a favor de: las habilitaciones de la Junta de Andalucía y sus OOAA para el pago de nóminas y seguros sociales; las Cuentas de Funcionamiento de la Junta de Andalucía y sus OOAA en los casos de libramientos que hayan de ser distribuidos entre distintos perceptores; y a terceros acreedores por el pago de subvenciones para financiar actividades a realizar con posterioridad a la percepción de los fondos, u otro tipo de gasto que igualmente requiera acreditar el cumplimiento de las finalidades de los fondos recibidos con posterioridad a su percepción.

12. Los perceptores de estos fondos deben justificar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión en los plazos establecidos en la normativa reguladora específica, Orden o Resolución de concesión, Convenio, etc. o, en su defecto, en los previstos en el art. 41 del RIJA, tres o seis meses, contados a partir de la fecha de pago, según se trate de subvenciones para gastos corrientes o para inversiones.

13. Los órganos gestores han de remitir a las respectivas intervenciones dichas justificaciones junto con la propuesta de documento "J". Al igual que en el caso de los *libramientos a justificar*, se registraran en el subsistema informático los distintos plazos, y las justificaciones aprobadas darán lugar a la cancelación de los importes pendientes de justificar, mediante la anotación contable y validación del documento "J".

14. La Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, que entra en vigor el 1 de agosto de dicho año, introduce un nuevo Título, el VIII, llamado "De las subvenciones y ayudas públicas". En él se desarrolla la regulación sobre el contenido de las normas de concesión, los procedimientos de justificación y de reintegro en esta materia, y se de-

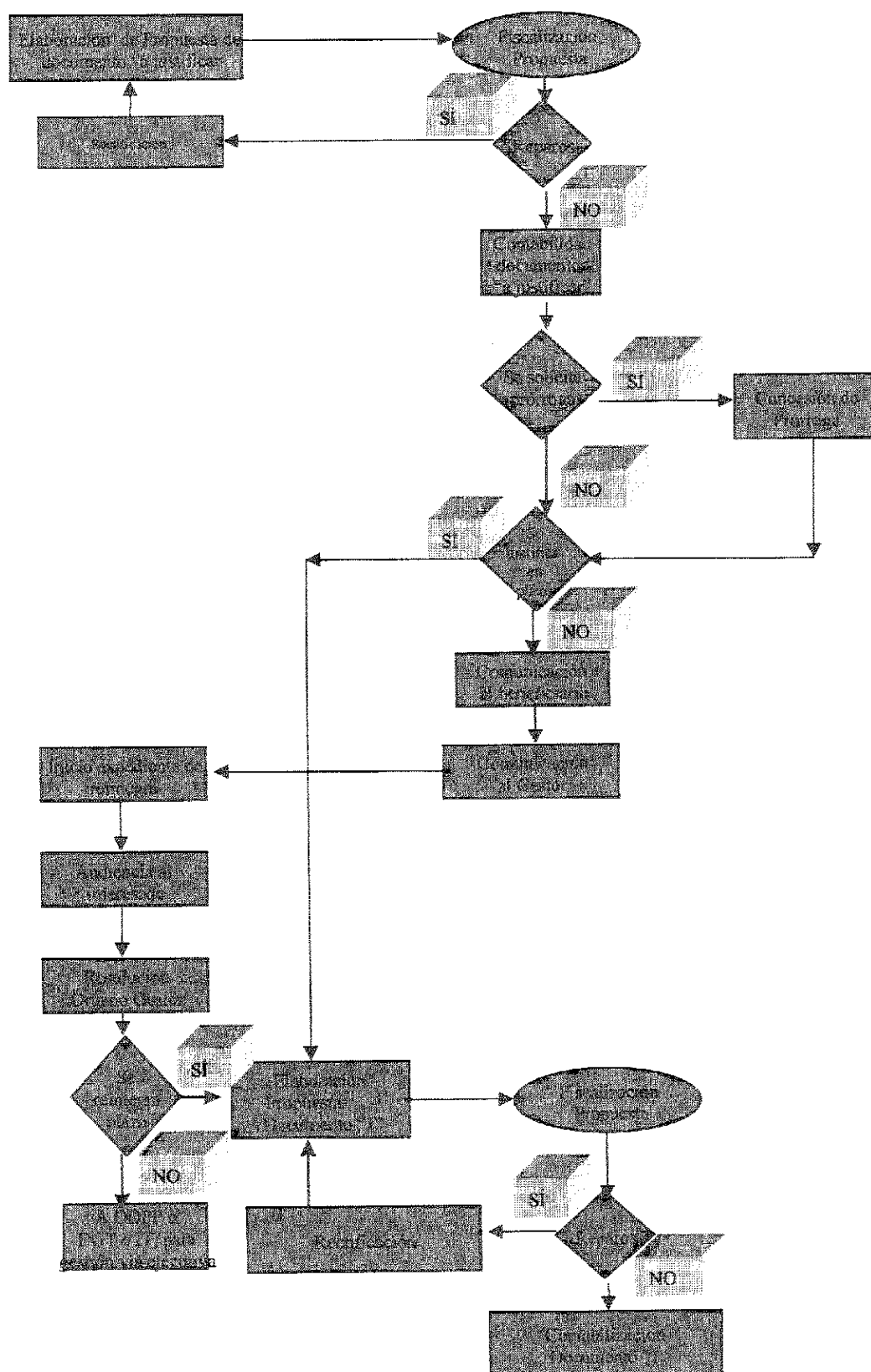
termina, entre otras cuestiones, que por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida.

15. Como normas especiales para 1996, que han continuado en vigor en ejercicios siguientes, se establecieron la limitación de no poder abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención si no se han justificado previamente los pagos anteriores, exceptuados los casos de cuantías inferiores a 500.000 ptas. Y la de no poder resolver la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios que se encuentren en procedimientos de reintegro.

16. Los interventores han de cuidar, bajo su responsabilidad, que la justificación se efectúe en los plazos y forma debida, con sujeción al régimen de responsabilidades previsto en el Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos y normas concordantes. Han de comunicar a los órganos gestores de la Junta de Andalucía y sus OOAA los casos de incumplimiento de la obligación de justificación, a los efectos de la

PROCEDIMIENTO DE PAGOS DE LIBRAMIENTOS EN FIRME CON JUSTIFICACIÓN DIFERIDA

Figura 2



iniciación de los expedientes de reintegro. Y, al menos una vez al año, se han de dirigir a los beneficiarios directos de las subvenciones, para que presenten ante el órgano gestor concedente la documentación justificativa. Las Intervenciones que en el ejercicio de sus funciones observen la existencia de infracciones previstas en el art. 99 LGHP lo han de poner en conocimiento del Consejero de Hacienda, a los efectos previstos en el art. 100.1 de esa Ley

17. Los órganos gestores, ante la ausencia de justificación dentro de los plazos, remitirán las oportunas notificaciones a los beneficiarios, y pedirán iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

III. OBJETIVOS

18. Tiene el Informe como objetivos:

- Determinar la procedencia de los *libramientos a justificar* o *en firme con justificación diferida* y verificar la adecuación de la justificación con lo establecido en la normativa reguladora.
- Analizar la fiabilidad y coherencia de la información que consta en los estados y registros contables, así como las causas que originan la situación de los libramientos a justificar a 31 de diciembre de 1997.
- Verificar el cumplimiento de los distintos trámites que han de seguirse para la exigencia de las justificaciones o de los correspondientes reintegros, como son: plazos, prórrogas, requerimientos, comunicaciones, etc.
- Determinar el volumen de ingresos que pueden ser reintegrados a la Tesorería General de la Junta de Andalucía a consecuencia de expedientes instruidos por libramientos pendientes de justificar al 31 de diciembre de 1997, y si las actuaciones llevadas a cabo y los plazos observados en la gestión de dichos expedientes se ajustan a la normativa aplicable.

IV. ALCANCE

19. A 31 de diciembre de 1997, el total de libramientos pendientes de justificar para el conjunto de Consejerías de la Junta de Andalucía, exceptuado el Capítulo I, era de 147.924 MP., habiendo disminuido un 28% en relación con la misma magnitud en el anterior ejercicio, según se detalla en el Anexo nº. I. De ese total, 49.282 MP., correspondían a la Consejería de Trabajo e Industria y 63.824 MP. a la de Educación y Ciencia. Ambas se han seleccionado para analizar los extremos expuestos en el apartado de Objetivos. De las citadas Consejerías ha de señalarse que, asimismo, son las Secciones con libramientos pendientes de justificar de mayor antigüedad; así, con una antigüedad superior a los cinco años, se registran libramientos a justificar por un importe de 39.442 MP., lo que representa el 27% del conjunto de las Secciones y de este porcentaje, las Consejerías de Educación y Ciencia y Trabajo e Industria, suponen el 95% de los mismos. Ver Anexo II.

20. De la Consejería de Educación y Ciencia se ha seleccionado una muestra por un importe de 7.864 MP., que representa el 12,32% de los libramientos pendientes de justificar de la citada Sección a 31 de diciembre de 1997.

21. Para la Consejería de Trabajo e Industria, se ha seleccionado una muestra por importe de 9.095 MP., que en términos porcentuales representa el 18,45% de los libramientos pendientes de justificar a 31 de diciembre de 1997.

22. Han sido analizados los expedientes de reintegro instruidos hasta el 31 de diciembre de 1998 por las distintas Consejerías como consecuencia de los libramientos pendientes de justificar.

Del Alcance se halla excluido el Capítulo I, por no suponer un riesgo de auditoría, ni ser rendido en la Cuenta General.

La ejecución de los trabajos ha sido llevada a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público.

La fecha de finalización de los trabajos de campo ha sido:

En la Consejería de Trabajo e Industria el 13 de julio de 1998.

En la de Consejería de Educación y Ciencia el 13 de noviembre de 1998.

Los expedientes de reintegro han sido remitidos a la Cámara de Cuentas de Andalucía en el período comprendido entre octubre de 1998 a enero de 1999.

La lectura adecuada de este Informe no permite hacer abstracción de párrafos o apartados concretos del mismo, dado que estos, considerados aisladamente, podrían carecer de sentido.

23. La legislación básica que ha sido tenida en cuenta para la elaboración de este Informe, sin que tenga carácter exhaustivo se expone como anexo.

V. LIMITACIONES

24. No ha tenido respuesta la petición cursada a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en materia de reintegros, pese a haberse requerido en tres ocasiones: en julio y octubre de 1998 y en enero de 1999. El hecho anterior ha impedido obtener conclusiones acerca de la gestión que lleva a cabo tal Consejería en materia de reintegros.

La información obtenida no ha sido homogénea, ya que algunas Consejerías no han informado de los extremos que les fueron requeridos referentes a expedientes de reintegros.

25. De la muestra seleccionada en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo e Industria, que ascendía a 2.989 MP., sólo se han puesto a disposición de la Cámara de Cuentas de Andalucía, dos expedientes, por un importe de 340 MP., ello ha hecho perder representatividad a la muestra, que de un 33,6% del universo pasa a representar sólo el 3,8%.

VI. CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA

26. Los fondos librados por la Consejería de Trabajo e Industria que se hallaban pendientes de justificar a 31 de diciembre de 1997 ascendían a 49.282 MP., datando los de mayor antigüedad del ejercicio 1987. Este importe representa el 33,32% sobre el conjunto de las Consejerías y ocupa el segundo lugar, por su cuantía, tras la Consejería de Educación y Ciencia. El resumen por Capítulos, ejercicios y Centro Directivo se especifica en el Anexo III.

27. De estos 49.282 MP., 49.035 MP. corresponden a dicha Consejería mientras que 247 MP. pertenecen a programas presupuestarios que en su día fueron responsabilidad de la misma; y que sin embargo, hoy se encuentran en otras secciones. En torno al 93% del presupuesto anual de esta Sección se destina a gastos de transferencias corrientes y de capital, lo que pone de manifiesto la importancia de las subvenciones en la gestión de sus Centros Directivos.

28. Para cada uno de dichos Centros, se ha seleccionado una muestra de expedientes, que se corresponden a subvenciones corrientes y de capital y a concesión de activos financieros, cuyos importes sean suficientemente representativos de la cifra total de *libramientos en firme con justificación diferida* a 31 de diciembre de 1997. El detalle de la muestra revisada figura en el cuadro siguiente:

N.P.

SITUACIÓN DE LA MUESTRA REVISADA POR CENTROS DIRECTIVOS

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
CENTROS DIRECTIVOS	L. PTES. JUSTIFICAR 31/12/97	MUESTRA REVISADA (% (3)/(2))	L. JUSTIFICADOS 13/07/98	L. AFECTADOS POR EXPTES. REINTEGRO	L. PTES. JUSTIFICAR	L. EN PLAZO DE JUSTIFC.
D. G. Trabajo y SS.	342	197 58	197	-	-	-
D.G. Formac. Prof. y Empleo	24.013	3.349 14	726	516	2.107	-
D.G. Comercio, C. y C. Econ.	7.829	1.203 15	-	693	-	510
D.G. Industria, Energía y M.	6.696	3.911 58	1.600	1.300	1.011	-
D.G. Cooperativas	1.511	434 29	249	145	40	-
TOTAL CENTROS D. TRATADOS	40.391	9.094	2.772	2.654	3.158	510
% (3)/(2) y % (4 a 7)/(3)		23	30	29	35	6

FUENTE: Elaboración Cámara de Cuentas.

Cuadro nº 1

VI.1. DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29. La Dirección General de Trabajo y Seguridad Social acumulaba a 31 de diciembre de 1997, un volumen de 342 MP. de libramientos en firme con justificación diferida. Los de mayor antigüedad datan del ejercicio 1992 y todos ellos se corresponden con el Programa 22.E "Administración de Relaciones Laborales".

30. Han sido analizados nueve expedientes de subvenciones a Organizaciones Sindicales, concedidas durante los ejercicios 1992 y 1993, al amparo de las correspondientes Órdenes de convocatoria para actividades de promoción y formación sindical. La muestra asciende a 197 MP. y representa el 57,6% de los libramientos pendientes de justificar. A la fecha de finalización de los trabajos de campo, la muestra seleccionada había sido justificada en su totalidad.

Del análisis llevado a cabo se desprenden los siguientes aspectos:

31. El pago efectivo de las correspondientes propuestas se retrasa, desde la fecha de la orden de pago hasta la del pago efectivo, en un 50% de los expedientes analizados, en más de cuatro meses; además en ocasiones, la fecha de vencimiento de la justificación de esos libramientos es anterior a la recepción de los fondos por parte de los beneficiarios, como consecuencia de haberla grabado en el sistema indebidamente. Este hecho ha ocurrido cuando, en ocasiones, ha sido grabada la fecha de justificación de un modo estimativo y sin tener en cuenta la fecha cierta de la materialización del pago. No obstante lo anterior, ha de señalarse que estas circunstancias se han mitigado en los últimos ejercicios.

32. Aunque la norma de concesión determina un plazo de tres meses para la justificación de los libramientos, la documentación justificativa fue presentada por los beneficiarios con una demora superior a los dos años, desde el momento de la recepción de los fondos, frente a

los tres meses que establece la normativa reguladora.

33. No consta en los expedientes que durante el período de demora se realizara requerimiento alguno por parte del Órgano Gestor, aunque debe hacerse notar que en tres de los nueve casos analizados, las justificaciones se producen tras requerimiento directo de la IGJA a los beneficiarios, durante el ejercicio de 1996.

34. La justificación documental y contable, esto es, el certificado de la Dirección General en el que se acredita el cumplimiento de los fines y empleo de los fondos y la propuesta de documento "J", se remite, en los nueve casos, a la Intervención Delegada a finales del mes de mayo de 1998, coincidiendo temporalmente con la solicitud de la muestra realizada por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

35. En seis de los expedientes no consta el certificado del asiento contable practicado por las entidades beneficiarias, y en la totalidad de los mismos, es decir nueve, no se acredita la inexistencia de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

36. Pese a haberse emitido en mayo de 1998 las certificaciones relativas al cumplimiento de fines y empleo de los fondos, por parte del Órgano Gestor, esta Dirección General no ha podido facilitar a la Cámara de Cuentas de Andalucía la documentación justificativa de uno de los expedientes, aduciendo para ello que el sistema de archivo utilizado está basado en la clasificación de los expedientes por año de gestión de la documentación y no por expedientes. La misma causa ha imposibilitado disponer de la totalidad de la muestra seleccionada.

VI.2. DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

37. La Dirección General de Formación Profesional y Empleo acumulaba a 31 de diciembre de 1997, un volumen de 24.013 MP. de libramientos en firme con justificación diferida. De esta cuantía se ha seleccionado una muestra por

importe de 3.349 MP., los cuáles representan el 13,9% de los libramientos pendientes de justificar. De la citada muestra, a la finalización de los trabajos de campo, habían sido justificados 726 MP. y habían sido incoados expedientes de reintegros que afectan a 516 MP., quedando así 2.107 MP. sin justificar. La gestión de estos fondos se realiza a través de dos Programas Presupuestarios, el 2.3.A. "Fomento de Empleo" y 2.3.E "Formación Profesional Ocupacional". Estos Programas cuentan con la mayor dotación anual de la Consejería, destinada a subvenciones, gestionándose la mayoría de ellas a través del Capítulo VII. En 1997, la asignación aprobada para transferencias corrientes y de capital de ambos Programas ascendió a 38.069 MP.

Como cuestión previa a la exposición de los resultados obtenidos en el análisis de los expedientes de gasto y procedimientos de gestión seguidos por la Dirección General, deben ser destacados los siguientes extremos:

38. Entre los listados emitidos por la Intervención Delegada, que han sido utilizados para la selección de la muestra en este Centro Directivo, se encuentra el que corresponde a la Secretaría General Técnica, con un volumen de libramientos pendientes de justificar de 8.891 MP., datando el 30,5% del ejercicio 1987, el 50,2% de 1988 y el 16% de 1989. El 3% restante se encuentra distribuido en el período comprendido entre 1990 y 1997.

39. La Secretaría General Técnica no tiene asignada la gestión de ninguna línea de subvención, siendo responsable, junto a la Viceconsejería, del Programa Presupuestario 1.2.B. "Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Trabajo e Industria" que, entre otros créditos cuenta con 7 MP. para Transferencias Corrientes.

40. La causa que motiva la existencia de este importante volumen de fondos pendientes de justificar, se halla, de una parte, en los cambios competenciales derivados de las diferentes reestructuraciones de las Consejerías aprobadas

por Decretos del Presidente y de otra, en que el anterior sistema de registro contable omitía el Centro Gestor.

41. Consecuencia directa de lo expuesto es que se han acumulado expedientes de gastos de libramientos pendientes de justificar que, en una gran parte de los casos, actualmente no están gestionados por Centros Directivos concretos, y ello es así porque, en ocasiones, el gestor que fue responsable de los mismos pertenece a otra Consejería (Asuntos Sociales, Cultura o Turismo) y en otros casos no se encuentra identificado.

42. La cifra de libramientos pendientes de justificar de esta Dirección General ha experimentado un ligero descenso respecto al ejercicio de 1996, que se cifra aproximadamente en un 1%.

43. De la muestra seleccionada de libramientos pendientes de justificar correspondientes a Secretaría General Técnica, que ascendía a 2.989 MP. y representa el 34,4% de los fondos, el 98,7% corresponde al Programa 2.3.A "Fomento de Empleo", cuyo gestor es la Dirección General de Formación Profesional y Empleo y el 1,3% restante pertenece a un expediente de Asuntos Sociales.

De esta muestra sólo han sido localizados y puestos a disposición de la Cámara, dos expedientes, que suman 340 MP. y, consecuentemente, su representatividad queda reducida del 34,4% al 3,9%.

44. Los expedientes analizados se corresponden con subvenciones otorgadas a Ayuntamientos en los ejercicios 1987 y 1988, al amparo de las Órdenes anuales por las que se establece el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas previstas en el Decreto 68/1987, de 11 de marzo, que desarrolla el Programa "Andalucía Joven" en materia de Formación Ocupacional y Fomento de Empleo. Los resultados obtenidos de su análisis se integran en los que emanan de la muestra relativa a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, que en defi-

nitiva es el Centro Gestor responsable de este tipo de actuaciones.

45. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, ha de señalarse que los expedientes citados se encuentran incompletos y no contienen la totalidad de los certificados acreditativos del Interventor de la Corporación respectiva, en el que se haga constar que la subvención ha sido recibida e incorporada a su presupuesto de ingresos.

46. Igualmente no constan informes ni certificados acerca del cumplimiento de los fines y del empleo de los fondos, apreciándose diferencias, de 5 MP. y 206 MP., entre los fondos librados y las justificaciones documentales que obran en los respectivos expedientes.

47. Ha de significarse que 8.445 MP., de la cifra total acumulada a 31 de diciembre de 1997, tiene una antigüedad superior a siete años y resulta probable que, en los casos en que pueda existir incumplimiento de los fines o una inadecuada justificación de las subvenciones concedidas, haya vencido el plazo de prescripción para ejercitar las oportunas acciones de reintegro.

Del examen y revisión de los expedientes que competen a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo y considerado lo anteriormente expuesto, se deducen los siguientes extremos:

48. La cifra de libramientos pendientes de justificar que proporciona el subsistema contable, a través del listado, "Informe de documentos por aplicación" relativa a este Centro Gestor, no refleja la totalidad de los fondos de esta naturaleza que ha gestionado, y ha de ser incrementada en, al menos, 2.949 MP., que en la actualidad se encuentran asignados a la Secretaría General Técnica.

49. De la muestra seleccionada, la Dirección General no ha podido poner a disposición de la Cámara seis expedientes de subvenciones de Fomento de Empleo, por un importe de 1.570

MP. Ello ha sido debido a que algunos de ellos se hallaban incompletos, las dificultades de localización de otros, por las mudanzas habidas y en alguna ocasión por los deterioros sufridos en los archivos, provocados por una inundación.

50. En relación con los 2.107 MP. restantes, debe señalarse que en los expedientes constan justificaciones documentales, si bien con frecuencia, y fundamentalmente en los relativos a Fomento de Empleo, no se acredita la totalidad de los fondos subvencionados.

51. En las ayudas concedidas en ejecución del Programa de Formación Profesional Ocupacional, se observan numerosas prórrogas en el plazo de justificación concedido a los beneficiarios, sin embargo ninguna de ellas fue comunicada a la Intervención Delegada y, consiguientemente, los plazos de vencimiento reflejados en el sistema contable no son correctos.

52. En las subvenciones relativas a Fomento del Empleo, se evidencian debilidades de control así se observa que las normas de concesión no establecen, en todos los casos, los plazos de vigencia de las mismas y, ante esta omisión, el Órgano Gestor no ha requerido a los beneficiarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del RIJA, en el que se señala que los plazos de justificación serán de tres o seis meses, según se trate de subvenciones para gastos corrientes o de capital, respectivamente; de este modo las entidades beneficiarias han empleado parte de los fondos recibidos, fuera del plazo de vigencia de la subvención, prolongándose así la vida de los expedientes durante varios ejercicios. Asimismo se han evidenciado cambios en ejecución sobre las condiciones de concesión, sin que estos cambios hayan sido propuestos y autorizados por el Órgano competente.

53. En la mitad de los expedientes analizados, no consta la fecha en la que los beneficiarios presentaron la justificación documental, y en los restantes se produce una demora media de trece meses respecto al plazo establecido, consideradas las prórrogas debidamente autorizadas.

54. En un 38% de los expedientes examinados se ha producido requerimiento a los beneficiarios, sin embargo estos requerimientos son cursados con una demora aproximada de 20 meses sobre la fecha de vencimiento del plazo de justificación.

55. En el 46% de los expedientes analizados se han producido actuaciones encaminadas a producir el oportuno reintegro a la Tesorería General de la Junta de Andalucía, por importe de 273 MP. Estas actuaciones se han iniciado con una demora media superior a los dos años y de oficio por parte del Órgano Gestor, salvo en un expediente, en el que el procedimiento de reintegro fue iniciado a instancias de la IGJA a results de un control financiero.

56. En enero de 1996, la Dirección General de Formación Profesional y Empleo dicta un Acuerdo de iniciación del expediente de reintegro, notificado al beneficiario en el mes de febrero, por importe de 11 MP., en lugar de hacerlo por la cuantía total de la subvención percibida, 182 MP., tal como procedía, según el Informe de comprobación de la inversión, que fue emitido por la IGJA.

57. La Dirección General ha informado que, tras las alegaciones de disconformidad realizadas por el beneficiario, no se dictó la correspondiente Resolución de reintegro ni se realizaron trámites posteriores. No se ha podido conocer la causa que fundamenta que el Órgano Gestor cuantifique el reintegro en un importe menor que el propuesto por la Intervención, ni se dictara la Resolución de reintegro.

58. Con carácter general, en las Resoluciones de reintegro no se informa al beneficiario acerca de la obligación de reintegrar, además del principal, los intereses de demora calculados desde la fecha del pago, ni se cuantifican los mismos.

VI.3. DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, CONSUMO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA

59. Esta Dirección General acumulaba a 31 de diciembre de 1997, libramientos en firme con justificación diferida por importe de 7.829 MP., datando los de mayor antigüedad del ejercicio 1990. De estos libramientos se ha extraído una muestra por importe de 1.203 MP., lo que viene a significar un 15,4% del total pendiente. A la fecha de finalización de los trabajos de campo, de la muestra, se veían afectados por expedientes de reintegro 693 MP. y estaban en plazo de justificación 510 MP.

60. Han sido analizados cinco expedientes de subvenciones concedidas en el período comprendido entre 1990 y 1995, por importe de 1.203 MP al amparo de la normativa reguladora de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos territoriales.

La tramitación de estos expedientes suele afectar a varias anualidades y, en general, resulta compleja, debido a la naturaleza de los proyectos, a su estrecha relación con los incentivos otorgados por el Estado y a las condiciones y requisitos que han de ser observados en su gestión y justificación.

61. Son incentivos regionales las ayudas financieras otorgadas por el Estado, para fomentar la actividad empresarial y orientar su localización hacia zonas previamente determinadas, al objeto de reducir las diferencias económicas en el territorio nacional, repartir más equilibradamente las actividades económicas sobre el mismo y reforzar el potencial de desarrollo endógeno de las regiones.

62. Ningún proyecto acogido a la Ley de Incentivos Regionales, puede percibir otras ayudas, salvo las establecidas reglamentariamente y observando los topes máximos de subvención acumulada, expresados en términos de renta neta equivalente, de acuerdo con los procedimientos acordados por la Comisión de las Comunidades Europeas.

63. Las subvenciones se pueden hacer efectivas mediante pagos fraccionados anticipados, previa presentación de avales bancarios u otras garantías suficientes, de conformidad con las exigencias establecidas en el Reglamento de Incentivos Regionales aprobado por el Real Decreto 1535/1987.

De la revisión llevada a cabo deben señalarse los siguientes extremos:

64. En el 38% de los pagos realizados, la fecha límite de justificación grabada en el sistema es anterior a la del pago a los beneficiarios de las ayudas, existiendo una demora media de cinco meses entre la fecha de la orden de pago y la del abono efectivo.

65. En todos los expedientes analizados, el Órgano Gestor ha autorizado prórrogas debidamente formalizadas, resultando una media de dos prórrogas por expediente, aunque algunas de ellas fueron solicitadas fuera de plazo y la mayoría de las mismas no fueron comunicadas a la Intervención Delegada; consecuentemente, no constan en el subsistema de libramientos pendientes de justificar.

66. En el 40% de los casos, se producen requerimientos de justificación con una demora superior a tres meses.

67. En cuatro expedientes, han sido emitidos Informes de Incumplimiento de Condiciones, con una demora próxima a los dos años tras el vencimiento de los plazos de justificación, y en dos ocasiones, la notificación a las entidades beneficiarias mediante el procedimiento general de certificación con acuse de recibo, no pudo practicarse por hallarse los beneficiarios en paradero ignorado. El procedimiento de notificación previsto para estos casos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, de inserción de anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio y el Boletín Oficial, para uno de los beneficiarios, se articuló un año después de la última notificación fallida.

68. En aquellos casos en los que los beneficiarios han reintegrado las cantidades exigidas ante el Órgano Gestor, no se ha instrumentado la justificación contable ante la Intervención Delegada.

69. En las Resoluciones individuales de concesión es frecuente establecer un calendario, a observar por las entidades beneficiarias, para acreditar gradualmente el cumplimiento de las condiciones exigidas. Estas acreditaciones no constan en todos los casos y, con carácter general, no son utilizadas por el Centro Gestor para emitir los documentos contables "J", de justificación parcial de los pagos anticipados.

70. De la revisión practicada se deduce que la información facilitada por el subsistema contable sobre volúmenes y vencimientos de plazos de justificación de los pagos en firme con justificación diferida, no refleja la verdadera situación de los gestionados por este Centro Directivo, resultando posible que muchos de ellos se encuentren dentro de plazo de justificación, por la aprobación de la correspondiente prórroga formalmente autorizada y que otros se hallen debidamente justificados o reintegrados y no se haya elaborado el documento contable "J".

VI.4. DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

71. Los libramientos en firme con justificación diferida al 31 de diciembre de 1997, ascendían a 6.696 MP. correspondiendo los de mayor antigüedad a expedientes gestionados en el año 1991. La totalidad de estos fondos pendientes de justificación pertenecen al programa 6.2.A "Fomento de la Industria".

72. Se han analizado seis expedientes por importe de 3.911 MP. que representan el 58,4% de los pagos pendientes de justificar. De este importe 1.600 MP. han sido justificados en el primer semestre de 1998, con una demora media de un año sobre el vencimiento de los plazos establecidos, sin que consten prórrogas. Del importe restante 2.311 MP., se encuentran en procedimientos de reintegro por incumpli-

miento de los fines previstos, 1.300 MP., y pendiente de justificación desde el ejercicio 1995, 1.011 MP.

73. Ante la falta de reintegro en plazo voluntario, no se han articulado, en algunos casos, los procedimientos conducentes a la recaudación en vía de apremio.

74. De los fondos pendientes de justificación desde 1995, 1.000 MP. corresponden al vencimiento de un préstamo con garantía hipotecaria concedido a una central lechera, consecuencia de un Convenio de Cooperación suscrito con la Junta de Andalucía en el ejercicio 1994.

VI.5. DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS

75. Esta Dirección General acumulaba a 31 de diciembre de 1997, un volumen de libramientos pendientes de justificar de 1.511 MP., teniendo su origen los de mayor antigüedad en el ejercicio 1990; todos ellos correspondientes al Programa presupuestario 6.7.C. "Desarrollo Cooperativo y Comunitario.

76. Se han analizado diez expedientes de subvenciones concedidas en el periodo 1990-1995, al amparo de Órdenes de convocatoria anuales sobre medidas de promoción de la economía social, que se instrumentan mediante nueve programas diferenciados en sus objetivos y requisitos, y que se relacionan en los textos de las correspondientes Órdenes: subvenciones de intereses; subvenciones sobre inversiones y planes de reestructuración financiera; rentas de subsistencias; avales financieros; cooperativismo juvenil; asistencia técnica; formación y divulgación de la economía de la economía social; planes de actuación integrados; fomento del asociacionismo.

77. La muestra analizada asciende a 434 MP., y representa el 28,7% de los libramientos pendientes de justificación documental y contable. De este importe, se encuentran incursos en procedimientos de reintegro por incumplimiento parciales o totales de las condiciones de

concesión 145 MP., correspondientes a seis expedientes iniciados de oficio por la propia Dirección General; han sido justificados 249 MP. y permanecen sin justificar el 40 MP.

De la revisión efectuada sobre los procedimientos de gestión se destacan los siguientes aspectos:

78. Las seis prórrogas formalizadas por este Centro Directivo, correspondientes a tres expedientes, no se comunicaron a la Intervención Delegada.

79. En el 70% de los expedientes analizados constan requerimientos de justificación cursados por el Órgano Gestor al beneficiario con una demora superior a siete meses desde el vencimiento de los correspondientes plazos.

80. La justificación documental del empleo de las subvenciones se realiza por los beneficiarios con una demora aproximada de nueve meses sobre el vencimiento de los plazos establecidos.

81. En la mayoría de las líneas de subvención se establece, en las Resoluciones de otorgamiento, determinadas obligaciones del beneficiario, que con carácter general no han sido acreditadas por éstos, ni existe constancia de que hayan sido requeridos para su cumplimiento por el Centro Gestor.

82. Los fondos pendientes de justificación y de resolver la exigencia de reintegro por el Órgano Gestor, que ascienden a 40 MP., tienen su origen en una subvención concedida a una Corporación Local con vencimiento para la justificación en 1995, a la que se le conceden dos prórrogas, la última de ellas de carácter irrevocable. En diciembre de 1997, la Corporación vuelve a solicitar una nueva prórroga. Transcurridos siete meses, no consta en el expediente que la Dirección General haya cursado contestación al respecto, ni otro tipo de actuaciones posteriores encaminadas a la resolución definitiva del mismo.

83. Los expedientes administrativos de reintegro, en todos los casos, se inician de oficio por el propio Órgano Gestor, sin mediar actuaciones de control financiero de la IGJA. Se significa que dos de ellos se han iniciado en julio de 1998, coincidiendo con la revisión de la muestra por la Cámara de Cuentas de Andalucía y con una demora superior a cuatro años desde el vencimiento del plazo de justificación.

84. Considerando la totalidad de los expedientes se obtiene una demora media de aproximadamente tres años, entre el vencimiento de los plazos de justificación y la instrucción de los expedientes de reintegro.

85. En aquellos casos en que no ha podido notificarse al beneficiario el Acuerdo de iniciación del expediente de reintegro, por encontrarse en paradero desconocido, la Dirección General no ha continuado la debida instrucción del expediente.

86. En la mayoría de los Acuerdos y Resoluciones de reintegro no se cuantifica, ni se cita la obligación del beneficiario de reintegrar, además de la deuda principal, los intereses de demora desde la fecha del pago.

87. Ante la ausencia de reintegro en plazo voluntario, no se han articulado, en todos los casos, los procedimientos conducentes a la recaudación en vía de apremio.

VII. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

88. El volumen de libramientos pendientes de justificar de la Consejería, al cierre del ejercicio de 1997, ascendía a 63.824 MP., excluido el Capítulo I, siendo el 32% de este importe, esto es, 20.442 MP., de una antigüedad superior a cinco años, datándose algunos expedientes en el ejercicio 1987. El detalle de los libramientos por Capítulos, ejercicios y Órganos Gestores se especifican en el Anexo IV.

89. Por el volumen de los libramientos pendientes de justificar, la Consejería de Educación

y Ciencia ocupa el primer lugar de todas las Secciones Presupuestarias, representando un 43,15% del total de los libramientos expedidos con el carácter de *a justificar* por la Junta de Andalucía. Ver Anexo II.

90. Los mayores valores de pendiente se encuentran en los Capítulos II "Gastos en bienes corrientes y servicios" y IV "Transferencias Corrientes", que suman 61.802 MP. y representan el 97% de los fondos pendientes de justificar. No obstante debe significarse que, respecto al anterior ejercicio, el volumen de estos libramientos, ha descendido en un 34%, como puede verse en el Anexo I.

91. Como ha quedado expuesto en el apartado relativo al Alcance, ha sido seleccionada una muestra por importe de 7.864 MP.; dicha muestra ha sido extraída de los expedientes que obran en los Centros Gestores con un mayor volumen de fondos sin justificar, que son, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y la Dirección General de Construcción y Equipamiento Escolar, seleccionándose para cada año, de los comprendidos en el período de 1987 a 1997, aquellos documentos de pago de mayor cuantía, referidos tanto a *libramientos a justificar* como a *libramientos en firme con justificación diferida*.

VII.1. NATURALEZA DE LA MUESTRA

92. La configuración del Presupuesto de Gastos de esta Consejería, con diez Programas Presupuestarios gestionados siete de ellos de forma compartida por distintas Direcciones Generales y con aplicaciones presupuestarias comunes, en algunos casos, unida a los cambios competenciales derivados de las diferentes reestructuraciones de las Consejerías, aprobadas por Decretos del Presidente, en el período considerado, propicia que la información obtenida a través del sistema contable, no identifique siempre el órgano responsable de cada uno de los expedientes. Como muestra de lo anteriormente señalado, se indican a continuación ocasiones en los que los Programas Presupuestarios han

sido gestionados, de manera compartida, por más de una Dirección General.

93. De este modo, se ha verificado que la muestra seleccionada relativa a las Direcciones Generales de Planificación y Ordenación Educativa y Construcciones y Equipamiento Escolar, comprende algunos libramientos pendientes de justificar que han sido gestionados por la Dirección General de Universidades y la de Formación Profesional. En un caso en que el expediente fue gestionado por la Consejería de Industria, según lo contemplado en la Orden de 7 de noviembre de 1994, conjunta de las Consejerías de Industria, Comercio y Turismo y de Educación y Ciencia, no consta información alguna en los archivos de la Consejería, pese a haber asumido ésta, de nuevo, las competencias en el siguiente ejercicio, según lo dispuesto en el Decreto 273/1995, de 31 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica de ambas Consejerías.

94. Los libramientos pendientes de justificar analizados se corresponden, de una parte, con expedientes de gastos gestionados por la Dirección General de Universidades, en ejecución del Programa 3.2.I. Enseñanzas Universitarias y 4.2.B. Investigación Científica. Se han analizado cinco expedientes de gasto en los que se producen *libramientos en firme con justificación diferida* a favor de Universidades y que derivan de Convenios de Colaboración. Tres de ellos con las propias Universidades y los otros dos, con empresas radicadas en Andalucía, para la realización de prácticas de alumnos universitarios.

95. De otra parte, han sido seleccionados expedientes de la Dirección General de Formación Profesional, correspondientes a los Programas 3.2.C. Educación Especial y 3.2.G. Educación de Adultos, cuya gestión es compartida por las Direcciones Generales de Planificación y Construcción y Equipamiento Escolar, respectivamente. De los cinco expedientes solicitados, sólo han sido facilitados tres, que se corresponden con *libramientos a justificar* a Centros Públicos y Privados de Formación Profesional, Bachillerato y Enseñanza Secundaria.

96. La mayoría de los libramientos pendientes de justificar y por tanto de la muestra revisada han sido gestionados en ejecución de los programas: 3.2.A Educación Infantil y Primaria, y 3.2.B Enseñanzas Secundarias y Medias.

97. Los dos programas son gestionados de forma compartida por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar. Los libramientos pendientes de justificar se originan, fundamentalmente, por la gestión de gastos de funcionamiento para gastos corrientes de los centros docentes, públicos y concertados, y de una línea de ayudas económicas para financiar actividades de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos convocada anualmente mediante Orden de la Consejería de Educación, en el caso de la Dirección General de Planificación, por la gestión de libramientos a los centros destinados a gastos de funcionamiento para inversiones (obras menores de reparación y mantenimiento y adquisición de equipamiento) y por Convenios de colaboración suscritos con Entidades Locales para la construcción, ampliación o modificación de Centros docentes, en la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar.

VII.2. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DOCENTES

98. Los Gastos de Funcionamiento de Centros Docentes se corresponden con los Capítulos II y IV del Presupuesto de Gastos.

La educación básica, obligatoria y gratuita se imparte en centros públicos o en centros privados concertados, pudiendo acogerse a este régimen todos aquellos centros que impartan educación básica y reúnan los requisitos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

99. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Consejería

de Educación y Ciencia abona mensualmente los salarios al profesorado de los Centros concertados, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del Centro. Las cantidades correspondientes a los restantes gastos de funcionamiento, se abonan trimestralmente a los respectivos Centros, a través del Capítulo IV del Presupuesto de Gastos, como *libramientos a justificar*. La justificación ha de producirse al final de cada curso escolar, mediante la aportación, por el titular, de una certificación del Acuerdo del Consejo Escolar, aprobatoria de las cuentas.

100. En el caso de los Centros docentes públicos no universitarios, la Orden de 11 de julio de 1991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de estos centros, establece un nuevo procedimiento para la justificación de los gastos de funcionamiento, acorde con el marco de potenciación de la autonomía de los centros, definido por la Ley 7/1987, de 26 de junio, de gratuidad de los estudios en los centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, regulando la elaboración del presupuesto, el registro y control de la actividad económica, los libramientos y la justificación de los gastos.

101. Esta norma, aplicable desde el curso escolar 1990/1991, establece que las cantidades asignadas a los centros incluidas en el Capítulo II, se transferirán a éstos mediante dos *libramientos a justificar*, el primero al inicio del curso y el segundo en el mes de febrero. Los directores de los centros han de enviar a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, antes del 30 de octubre, la certificación acreditativa del Acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas, sin tener que remitir los justificantes de los gastos incurridos, tal como preveía el sistema anterior.

102. La justificación global de las cuentas de cada curso escolar, con el desglose de ingresos y gastos según su naturaleza y los justificantes originales y demás documentación de carácter

económico del gasto realizado, quedan en poder de los centros y a disposición de la Consejería de Educación y Ciencia y de los órganos de control de la Comunidad Autónoma.

103. Las cantidades pendientes de justificar, habrán de ser reintegradas en el mes siguiente a la aprobación de las cuentas o incorporadas al curso siguiente como "Remanentes incorporados del curso anterior". Las cantidades incorporadas se deducirán del siguiente libramiento de fondos.

104. Antes del 30 de noviembre, las DDPP de la Consejería, han de remitir a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, las cuentas justificativas recibidas de los centros de su competencia.

105. De la relación de documentos "OP" gestionados en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, no se ha facilitado a la Cámara de Cuentas de Andalucía la documentación correspondiente a nueve libramientos para gastos de funcionamiento de centros docentes, por un importe de 5.339 MP, lo que supone un 67,8% de la muestra solicitada a la Consejería.

106. La causa aducida para justificar la ausencia de documentación ha sido que, los libramientos para gastos de funcionamiento de los centros docentes, se venían justificando a la Dirección General mediante la aportación de facturas y recibos, originándose de este modo un enorme volumen de documentación enviada por más de 3.700 centros, 3.200 colegios públicos y 550 concertados, que, en la mayoría de los casos era archivada pues los recursos humanos con que se contaba en la Dirección General eran insuficientes para controlarla. La documentación obra actualmente en archivos de la Junta de Andalucía que se encuentran en dependencia distinta a la de la sede de los Servicios Centrales.

107. A partir de la comunicación de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en la que se informaba de la realización del presente Informe, los

Centros Gestores han realizado un esfuerzo para la justificación de los fondos pendientes. Este esfuerzo se ha traducido en un volumen de justificaciones, con relación a los pagos para gastos de funcionamiento de los centros de educación infantil y primaria, tanto públicos como privados, que asciende a 12.052 MP. Y que se corresponden con libramientos efectua-

dos desde el curso escolar de 1987/1988 hasta el de 1993/1994.

108. De la citada cuantía, ante la Intervención Delegada, fueron justificados 11.453 MP. en 1997 y 599 MP. en el primer cuatrimestre de 1998, correspondiendo el 55% de estas justificaciones a centros públicos y el 45% a privados concertados

			MP.
FECHA JUSTIFICACIÓN	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS CONCERTADOS	TOTAL JUSTIFICADO
1997	6.607	4.846	11.453
1998	21	578	599
TOTAL	6.628	5.424	12.052

Cuadro nº2

Del análisis llevado a cabo sobre la documentación recibida, se obtienen los siguientes aspectos significativos:

109. Con carácter general, debe señalarse que se evidencia un débil seguimiento, control y justificación de los fondos librados para gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos y privados concertados.

110. En el 19% de los libramientos seleccionados en la muestra, el pago efectivo se produce hasta cinco meses después de la fecha de pago que figura en el apunte contable del documento de pago, esto es, no se registran correctamente los plazos previstos en el punto 2º de la Orden de 11 de julio de 1991.

111. Los Centros Directivos responsables de la gestión de los libramientos, ante la ausencia de justificación, no han cursado los requerimientos debidos a las Delegaciones Provinciales y a los centros docentes. Estas actuaciones han sido acometidas, significativamente, en el ejercicio de 1998 y con relación a los cursos académicos de 1994/1995 y siguientes.

112. La, ya citada, debilidad de control y seguimiento de las justificaciones de los centros, ha llevado a que en ningún caso los remanentes resultantes hayan sido deducidos de los libramientos practicados en el siguiente curso escolar.

mientos practicados en el siguiente curso escolar.

113. En el 40% de los libramientos revisados constan las justificaciones de los centros. Estos casos corresponden mayoritariamente al curso escolar 1996/97 y evidencian que el 50% de los centros justificaron dentro del plazo y el resto con una demora media no superior a dos meses, y que, en todos los casos, la justificación se materializó en la forma establecida en la Orden reguladora correspondiente. Sin embargo, los documentos "J" no se emitieron hasta el año 1998, con una demora media próxima a los doce meses sobre el plazo límite de justificación.

114. En cuanto a las comunicaciones que la Intervención Delegada ha de dirigir a los órganos concedentes sobre los vencimientos de los plazos de justificación para que se inicien los oportunos expedientes de reintegro (art. 45.6 RTOP y Regla 22 de la Instrucción 3/95 de 5 de octubre, de la IGJA sobre control y justificación de los libramientos), se evidencia a través de los datos reflejados en el subsistema contable que en el 51% de los casos de la muestra seleccionada no consta que se hayan realizado dichas comunicaciones y que respecto a los casos restantes no ha existido un procedimiento homogéneo y periódico de comunicación.

115. Igualmente, se ha evidenciado que el centro contable no ha puesto en conocimiento del Ordenador de Pagos los requerimientos de justificación que no han sido atendidos.

VII.3. GASTOS CON CARGO AL CAPÍTULO VI

116. *Los libramientos a justificar* destinados a gastos de primer establecimiento, obras de reparación y mantenimiento, y adquisición de equipamiento de los centros docentes correspondientes al capítulo VI de inversiones, son gestionados por la Dirección General de Construcción y Equipamiento Escolar, que se transfiere a las DDPP o a los propios centros, dependiendo de la naturaleza del gasto. En el último caso la justificación se ha de realizar conforme al procedimiento determinado en la Orden de 11 de julio de 1991, mientras que en el primero procede la aportación de carpetas justificativas con facturas y recibos originales debidamente relacionados y ordenados.

117. El 99% de la muestra revisada corresponde a libramientos a las DDPP para la realización de obras menores en centros docentes de su provincia, que fueron transferidos en los ejercicios 1989 a 1992 con plazo de justificación de tres meses. La mayoría de la documentación original no se localiza en los archivos de la Consejería y sus DDPP, entregándose a la Cámara de Cuentas de Andalucía fotocopias de los mismos; de su revisión se han obtenido las siguientes conclusiones.

118. En una mayoría de casos se evidencia que las justificaciones se produjeron por los gestores de los fondos en la forma y plazos debidos. Sin embargo, las propuestas "J" se tramitaron por la Dirección General en el mes de julio de 1998, siendo reparadas en el 99% de las ocasiones por no ir acompañadas de las facturas originales. En las notas de reparo se hace constar que ante la ausencia de documentación original deberá procederse conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 1992, sobre gestión y control

del Anticipo de Caja Fija. Esta Disposición Adicional prevé en el apartado b) un procedimiento de justificación contable basado en la aprobación de la cuenta por el Consejero correspondiente, previo informe de alegaciones del Órgano Gestor en el que conste que pese a las observaciones del Interventor, la cuenta es susceptible de aprobación.

119. Del cuestionario de control interno cumplimentado por esta Dirección General, se ha obtenido que al cierre de los trabajos de campo se encontraban pendientes de justificar, por el problema referido de ausencia de originales, un total de 35 libramientos por importe de 276 MP., correspondiendo 80 MP. a libramientos a centros para gastos de puesta en funcionamiento y 196 MP. a libramientos a DDPP para obras menores.

120. En los libramientos analizados se evidencia, a través del subsistema contable, que la ausencia de justificación fue comunicada en todos los casos por la Intervención Delegada a los órganos gestores, y que al no ser atendidos estos requerimientos se cursaron las debidas comunicaciones a la DGT y PF, con una demora media de aproximadamente seis meses sobre el vencimiento de los plazos de justificación respectivos.

VII.4. CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES LOCALES PARA OBRAS DE EDIFICACIÓN EN CENTROS DOCENTES

121. Se han analizado siete Convenios de colaboración con Corporaciones Locales destinados a obras de construcción, reparación, ampliación o mejora de centros educativos, suscritos durante los ejercicios 1986 a 1994 al amparo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 1985. Al cierre de los trabajos de campo permanecen sin justificar cinco de ellos. Del análisis efectuado se deducen los siguientes extremos:

122. En uno de los dos expedientes que han sido justificados ante la Intervención Delegada,

no se ha repercutido la baja de adjudicación en el importe a financiar por la Consejería, establecido en el 80% del importe de las obras (cláusula 2ª), por lo que el porcentaje de financiación de la Consejería de Educación ha ascendido al 98,2% del coste de las obras; los fondos transferidos en exceso a la Corporación Local ascienden a 38,6 MP.

123. En la mayoría de los Convenios analizados se producen modificaciones de las anualidades inicialmente previstas retrasándose el pago de las mismas a años siguientes o fraccionando su importe en diversos pagos. Estas modificaciones se reflejan directamente en el subsistema de libramientos a justificar al contabilizarse los correspondientes documentos de pago (OP).

124. Dos de los Convenios que permanecen sin justificar fueron gestionados en régimen desconcentrado por DDPP, y no consta en la Dirección General la documentación correspondiente a la ejecución de los mismos, pese haberla solicitado a sus respectivas DDPP, en los ejercicios 1997 y 1998.

125. Los tres restantes se encuentran en situaciones distintas: en uno de ellos consta que la documentación justificativa necesaria para proceder a tramitar el documento "J" a la Intervención Delegada fue aportada por la Corporación Local en el año de vencimiento del plazo de justificación; en otro, el documento necesario para la justificación, consistente en un certificado expedido por el Interventor del Ayuntamiento de consignación de la aportación en el presupuesto de gasto de dicho Ayuntamiento, no ha sido remitido por la entidad local y tampoco lo ha requerido el Órgano Gestor a este fin.

126. En el último caso, Ayuntamiento de Puerto Real, Cádiz, se contiene en el expediente Acta de constancia de hechos e Informe de control financiero efectuado por la IGJA, de diciembre de 1994 comunicado a la Dirección General en septiembre de 1995, en el que se pone de manifiesto la utilización por la Corporación Local de procedimientos de gestión no

contemplados en las cláusulas del Convenio y se propone la iniciación de un expediente de reintegro por importe de 56 MP., cantidad resultante de aplicar a la aportación de la Consejería el porcentaje procedente por menor coste de realización de las obras objeto del Convenio (art. 22.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994). En el año 1997, previo requerimiento de justificación de la Intervención Delegada, se tramita ésta siendo reparada en dos ocasiones, al margen del citado informe de control financiero. La Intervención Delegada aduce: "que del análisis de la documentación aportada se desprende que si bien el Ayuntamiento adjudica la obra siguiendo los preceptos de la LCF, procede a su resolución y, posteriormente, al margen de la Ley, realiza un Convenio con una S.L., utilizando un procedimiento irregular" /.../ "vistos los incumplimientos de las condiciones de concesión de la subvención, y no siendo subsanables los defectos detectados, deberá iniciarse expediente de reintegro". Al cierre de los trabajos de campo (noviembre de 1998), el Órgano Gestor no ha dictado el Acuerdo de iniciación de expediente de reintegro que debería cifrarse, siguiendo el criterio de la Intervención Delegada en la totalidad de la cantidad aportada por la Consejería (372 MP.), y según el propuesto por la IGJA en su informe de control financiero, en el importe procedente por menor coste de las obras, 56 MP.

VII.5. BECAS PARA LA FORMACIÓN EN PRÁCTICAS DE ALUMNOS EN EMPRESAS DE ANDALUCÍA

127. Se han analizado cuatro expedientes de esta naturaleza, correspondiendo dos de ellos a alumnos universitarios y los otros dos a alumnos de Formación Profesional.

128. Los primeros son gestionados como *Libramientos en firme con justificación diferida* a Universidades. Al amparo de la Orden de 6 de mayo de 1996, por la que se convocan setecientas veintiocho becas para alumnos universitarios en empresas de Andalucía. El abono correspon-

diente a la Consejería de Educación se realiza directamente, por la Universidad que gestione las ayudas, a los becarios, una vez concluido el periodo de prácticas y en función del número de horas realizadas. La duración de las prácticas se conviene con cada Empresa o Entidad y consta en anexos a la convocatoria. Las anualidades de los pagos a realizar por la Consejería, se encuentran en función de dichos periodos. La justificación establecida consiste en certificación de asiento contable en el Presupuesto de la Universidad expedido por el Gerente y ratificado por el Rector. Y para dar cumplimiento a los artículos 37 y siguientes del RIJA sobre intervención de la aplicación de las subvenciones se presenta ante la intervención delegada, la propuesta de documento "J" junto con certificación de la Dirección General de Universidades de obrar en su poder la documentación acreditativa de la aplicación de los fondos a la finalidad para la que se concedió.

129. No obstante lo anterior, en la documentación aportada por esa Dirección General no consta la debida acreditación del cumplimiento de las prácticas convenidas con las entidades firmantes, y de las transferencias cursadas por la Universidad a los becarios.

130. En ambos expedientes, los pagos a las Universidades se materializaron en 1997 y la justificación ante la Intervención Delegada se ha realizado en 1998 con una demora aproximada de siete meses.

131. Las becas revisadas para la realización de prácticas de alumnos de Formación Profesional se instrumentan como *libramientos a justificar* a DDPP y su procedimiento de gestión lo determina la Circular de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo de 8 de noviembre de 1991. La Delegación Provincial se encarga de transferir las cantidades correspondientes a los centros públicos y privados de Formación Profesional, Bachillerato y Enseñanza Secundaria de su ámbito para satisfacer el importe de las becas a los alumnos. El centro paga a los alumnos y en el plazo de treinta días desde la recepción de los fondos ha de certificar

a la citada Delegación el pago de las prácticas formativas. Las diferencias en exceso que se produzcan entre las cantidades recibidas y las utilizadas para el pago de las becas han de ser devueltas mediante talón nominativo junto con las certificaciones de pago. Las DDPP tienen a su vez treinta días para remitir a la Dirección General las cuentas justificativas correspondientes a su demarcación, incluyendo los talones nominativos de devolución de fondos, a nombre de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

132. Del análisis de la documentación se desprende que, tanto los centros como las DDPP incumplieron en algunos casos los plazos previstos en la citada Circular. Las cuentas justificativas se recibieron en la Dirección General con una demora aproximada de siete meses, la última de ellas data de junio de 1993. A la fecha de cierre de los trabajos de campo estas cuentas justificativas permanecen sin tramitar a la Intervención Delegada y constan en las mismas talones nominativos originales expedidos por diversos centros docentes, a favor de la Tesorería de la Junta de Andalucía por importe de 4,7 MP., que deberían haber sido ingresados en la Tesorería General en el momento de su recepción, en cumplimiento de lo preceptuado en el RTOP.

133. En el subsistema contable se evidencia que la ausencia de justificación fue comunicada por la Intervención Delegada al Órgano Gestor, sin embargo no consta que se haya puesto en conocimiento de la DGT y PF la falta de atención de dichos requerimientos de justificación.

VIII. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE REINTEGRO

VIII.1. INTRODUCCIÓN

134. El Decreto 46/1986, de 5 de marzo por el que se aprueba el RTOP, regula en el art. 44 el procedimiento a seguir respecto a las cantidades percibidas indebidamente con cargo a los diferentes capítulos del Presupuesto, determinando, entre otros extremos, que se dispondrá

el reintegro por los Ordenadores, dirigiéndose de oficio al deudor. Y el art. 45, concordante con el art. 53 de LGHP, establece el procedimiento a seguir para la justificación de los pagos *a justificar* y la responsabilidad de los Interventores de cuidar que las justificaciones se produzcan en los plazos y forma debida. Los requerimientos de justificación no atendidos han de ser comunicados al Ordenador General de Pagos a los efectos previstos en el artículo anterior.

135. La gestión recaudatoria se regula en el Título I del RTOP, y establece que son competentes para la recaudación en periodo voluntario de los ingresos que se deriven de su propia actividad, las distintas Consejerías previa autorización por la de Hacienda.

136. La Ley 9/1993, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, viene a regular el reintegro de subvenciones, estableciendo el procedimiento a seguir en su art. 22. Procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos de:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

137. Asimismo, los excesos obtenidos sobre el coste de la actividad desarrollada por subvenciones concedidas aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

138. Las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resul-

tando de aplicación para su cobranza lo previsto en el art. 21 I.GHP. La competencia para instruir y resolver los expedientes de reintegro le corresponde al órgano que propuso el pago de la cantidad a reintegrar.

139. Cuando el reintegro se deduzca del ejercicio de las funciones que le corresponden a la IGJA en materia de control del empleo de las subvenciones, ésta trasladará al Órgano Gestor las actas e informes en los que se plasmen los resultados de los controles realizados, para que instruya y resuelva el expediente de reintegro.

140. El Acuerdo de reintegro ha de ser notificado al interesado con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el reintegro. Transcurrido el plazo voluntario sin que éste se materialice, el Órgano concedente de la subvención ha de trasladar el expediente a la DGT y PF a fin de que se inicie el procedimiento de apremio.

141. En 1995, mediante el Decreto 7/1995, de 17 de enero, se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda pasando a ser competencia de la DGT e IT la recaudación en vía voluntaria y ejecutiva, de los ingresos propios de derecho público, atribuida hasta esa fecha a la DGT y PF.

142. La Instrucción nº 3/95, de 5 de octubre de la IGJA, sobre control y forma de contabilizar la justificación de libramientos viene a normalizar los procedimientos a seguir por las Oficinas de Gestión y los Centros Contables en la justificación de los pagos librados *a justificar* y *en firme con justificación diferida*; y establece, entre otros extremos, que las Oficinas de Gestión comunicaran a las DDPP de la Consejería de Economía y Hacienda el vencimiento del plazo en periodo voluntario de los reintegros de subvenciones percibidas, para su exigencia en vía de apremio, y los Centros contables a la DGT y PF comunicación, al menos una vez al año, de los requerimientos de justificación de fondos librados a las cuentas de Personal y Funcionamiento que no hayan sido atendidos.

143. La Ley de Presupuestos de 1996 modifica la LGHP, suprime el punto 4 del art. 53 relativo a la justificación de subvenciones, e introduce el Título VIII. De las Subvenciones y Ayudas Públicas, vigente desde el 1 de agosto de ese año, en el que desarrolla la regulación en esta materia. Y, entre otros aspectos, determina que por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida.

144. Se asigna la competencia para acordar el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario, al Órgano o Entidad concedente de la subvención o ayuda y la obligación de trasladar el expediente a la Consejería de Economía y Hacienda para la emisión del certificado descubierto y la iniciación del procedimiento en vía de apremio.

145. Son competentes para acordar e imponer las sanciones a que hubiere lugar, los titulares de las respectivas Consejerías.

146. De otra parte como norma especial vigente en ese año se establece que no se podrá resolver la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios que estén incurso en un procedimiento de reintegro, salvo que se exceptúe esta limitación por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda. Esta norma continua en vigor en 1997 y 1998.

147. La Instrucción nº 3/1997, de 16 de enero de la IGJA, sobre coordinación de actuaciones en materia de reintegros de ayudas y subvenciones de la Junta de Andalucía desarrolla el procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes de reintegro en consonancia con el Título VIII de la LGHP, especificando, entre otros aspectos, que: en la tramitación del procedimiento se ha de garantizar el derecho del interesado a la audiencia, señalándose plazo para el cumplimiento del trámite que no podrá exceder de quince días; el procedimiento de reintegro finaliza con la resolución motivada del Órgano o entidad concedente de la subvención, en que se declare la procedencia o improceden-

cia del reintegro. El plazo máximo para resolver es de seis meses conforme al art. 8.2 del RD 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

148. En cuanto a la recaudación en periodo ejecutivo se establece que para la exigencia en vía de apremio se remitirá el Acuerdo de reintegro a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente al domicilio del beneficiario y en el caso de residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Delegación Provincial correspondiente al lugar en que se haya realizado la actividad. En los casos de las Entidades Locales al no proceder la vía ejecutiva, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, se propondrá su compensación con pagos a favor de la Entidad Local deudora, según la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y Ley 39/1988, de Haciendas Locales. Las propuestas de compensación han de dirigirse a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, cuando el reintegro se compense con pagos de distinta caja pagadora, y a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda que corresponda, cuando se compensen reintegros y pagos de esa misma Delegación Provincial.

149. Los reintegros y pagos compensados han de imputarse financieramente al órgano recaudador correspondiente.

150. La acción del Órgano o entidad concedente para acordar el reintegro de una subvención prescribe a los cinco años, contados desde la fecha del pago de la misma, si éste fuera objeto de justificación previa, o desde la fecha del vencimiento del plazo de justificación, si fuese de justificación posterior. Igualmente prescribe a los cinco años el derecho de la Hacienda de la Comunidad Autónoma para exigir el cobro de los reintegros acordados, contados desde la fecha de notificación del acuerdo. La prescripción se produce de oficio sin que la invoque o excepcione el interesado.

151. La prescripción del reintegro se interrumpe por: cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del beneficiario, conducente al reconocimiento o exigencia de la justificación o del reintegro de la subvención; actuaciones de control financiero de subvenciones realizadas por la Intervención General con conocimiento formal del beneficiario; y por la interposición de recursos reclamaciones de cualquier clase o actuaciones del beneficiario tendentes al pago reconocimiento del reintegro.

152. La inhibición del órgano o entidad concedente que pueda ocasionar menoscabo en los fondos públicos, perjudicando los derechos de la Comunidad, por no requerirse el reintegro de las cantidades obtenidas por los beneficiarios, podría constituir infracción contable.

VIII.2. PROCEDIMIENTO

153. Sin perjuicio del análisis realizado y de las conclusiones expuestas en los apartados resultantes de los trabajos de campo en las Consejerías de Trabajo e Industria y Educación y Ciencia, se solicitaron a las distintas Consejerías las Resoluciones de reintegro o, en su caso, los Acuerdos de iniciación dictados, así como relación de los mismos y situación de tales expedientes al mes de julio de 1988, fecha posteriormente ampliada hasta diciembre de ese año.

154. Con la información obtenida, que no ha sido homogénea al haber omitido algunas Consejerías determinados datos, vencimiento del plazo de justificación, fechas de los acuerdos de iniciación o de las Resoluciones del reintegro, de notificaciones a los interesados, etc., se ha realizado el análisis de las principales actuaciones seguidas por los Órganos Gestores, en la gestión de los reintegros.

155. Dicho análisis se ha completado con la revisión de una muestra por importe de 1.250 MP., de reintegros correspondientes a la Consejería de Trabajo e Industria, remitidos a la Consejería de Economía y Hacienda, a fin de verificar si los ingresos o, en su caso, las com-

pensaciones se han materializado en esta fase del procedimiento recaudatorio. Dicho importe representa el 50% del total de expedientes instruidos por esta Consejería y el 44% de la cifra conjunta de Consejerías.

156. Asimismo, se ha seleccionado una muestra de *libramientos a justificar* a favor de las cuentas de funcionamiento de las DDPP de la Consejería de Educación y Ciencia en los ejercicios 1989 a 1991, cuya ausencia de justificación al vencimiento de los plazos no consta que fuera comunicada por la Intervención Delegada de esa Consejería a la DGT y PF, de conformidad con el art. 45 RTOP.

VIII.3. RESULTADO DEL ANÁLISIS DE REINTEGROS

157. Los expedientes de reintegro instruidos por las Consejerías, se han cifrado en, al menos, 2.863 MP. De ellos, el 13% son de ayudas o subvenciones a entidades locales y el 87% restante a entidades privadas. Un 4%, 111 MP., son intereses de demora. Representan estos reintegros un 2% del importe de libramientos pendientes de justificar en 1997. A 31 de diciembre de 1998 se habían producido reintegros y justificaciones por importe de 148 MP., disminuyendo el volumen de fondos en reintegro en un 5% y su representación sobre el pendiente de justificar, en un 0.10%. Ver anexo V.

158. La Consejería de Trabajo e Industria absorbe el 87%, 2.496 MP., de los importes a reintegrar en el conjunto de las Consejerías. Durante 1998, esta cifra ha disminuido en un 3%, al haberse producido justificaciones y reintegros por valor de 70 MP.

159. Los reintegros restantes, 367MP., corresponden a las Consejerías de Educación y Ciencia, 5%, Medio Ambiente, 4%, Turismo y Deporte, 3%, Asuntos Sociales, 1%, y Presidencia y Cultura, con unos índices de participación inferiores al 1%. De ellos se han justificado y reintegrado durante 1998, 78 MP., correspondiendo 73 MP. a la Consejería de Turismo y

Deporte que pasa a tener un importe a reintegrar de 5 MP.

160. Se ha seleccionado una muestra de treinta y dos expedientes de reintegro correspondientes a la Consejería de Trabajo e Industria, veintiséis de ellos, por importe de 1.229 MP., fueron remitidos a la DGT y PF en los años 1994, 1995 y 1996, y los otros seis, por importe de 21 MP., a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Sevilla, en 1998. En 1994, la remisión se realizó a efectos de incoación de un expediente de reintegro por importe de 950 MP., y en los siguientes años para la gestión recaudatoria procedente, en vía de apremio o compensación.

161. De la revisión efectuada se ha obtenido que se ha iniciado el procedimiento ejecutivo, expidiéndose las correspondientes liquidaciones y certificaciones de descubierto o propuesta de compensación, respecto a los seis expedientes remitidos a la Delegación Provincial de Sevilla en 1998. Éstos tienen su origen en libramientos pendientes de justificar con plazo de justificación vencido con anterioridad al ejercicio 1996.

162. Respecto a tres expedientes recibidos en la DGT y PF en los ejercicios 1994 y 1995 por importe de 1.155 MP., las actuaciones practicadas por este Centro Directivo han consistido, en dos casos, en cursar requerimiento de reintegro a los beneficiarios resultando las notificaciones fallidas por haber desaparecido las empresas beneficiarias; tras conocer la citada Dirección General que una de estas empresas fue absorbida por el IFA, notificó requerimientos de reintegro a este organismo en 1995 y 1998. En el tercer caso, pasados tres años sin realizar ninguna actuación, remitieron el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Málaga para su gestión en vía de apremio.

163. Los recibidos en el año 1996, fueron remitidos por la DGT y PF a la DGT e IT, por ser de su competencia la gestión ejecutiva de conformidad con el Decreto 7/1995, de 17 de enero. Posteriormente la DGT e IT devolvió de

nuevo los expedientes a la DGT y PF para el cálculo e inclusión de los intereses de demora previstos en el art. 22.10 de la Ley 9/93 de Presupuesto de la CAA para 1994, no habiéndose realizado posteriores actuaciones por el Centro Directivo receptor.

164. De la muestra analizada se ha materializado el ingreso en un caso por importe de 0,6 MP., produciéndose el reintegro sin mediar actuación alguna de la Consejería de Economía y Hacienda.

165. Con motivo de la revisión se ha detectado que obran en la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, expedientes de reintegros por subvenciones concedidas a Entidades Locales que no constan en las relaciones enviadas a esta Cámara de Cuentas. Dichos expedientes ascienden a 95 MP. y fueron remitidos por las distintas Consejerías para su gestión ejecutiva mediante el procedimiento de compensación de deudas, en el periodo 1996 a 1998. Al cierre de los trabajos de campo, se encontraban pendiente de desarrollar los procedimientos conducentes a la compensación, tanto con relación a éstos como respecto a los incluidos en las relaciones facilitadas por las Consejerías. La citada Dirección General fundamenta esta ausencia de compensaciones en la dificultad que plantea la imputación contable a las Secciones de gasto y la definición de dicho procedimiento que exige la coordinación entre los centros directivos con competencias en la materia, DGT e IT y DGT y PF.

166. En el anexo VI y VI.1 se especifican respectivamente los plazos computados y los resultados obtenidos del análisis de la información recibida de las Consejerías sobre los expedientes administrativos de reintegro. En este último se detalla, el número total de expedientes y por cada plazo controlado el número de expedientes tratados, su ponderación sobre el total y los plazos medios obtenidos. Los datos de los Centros Directivos de la Consejería de Trabajo e Industria figuran en el Anexo VI.2

167. Como consecuencia de los procedimientos de revisión practicados se ha evidenciado casos de beneficiarios incursos en diversos expedientes de reintegro por ayudas o subvenciones concedidas en años sucesivos por el mismo órgano concedente y casos en que las concesiones se resolvieron por órganos diferentes. Y frecuentes casos de: incumplimientos de los plazos legales previstos, generándose una excesiva demora en la gestión de estos expedientes que en cuatro de los casos analizados pueden haber llevado a la prescripción del derecho para exigir el cobro; de omisiones del cálculo de intereses en las Resoluciones de reintegro; de ausencia de articulación de los procedimientos de notificación previstos en el art. 59.4 L.RJ-PAC, en las notificaciones fallidas; de excesiva demora en la remisión de las Resoluciones de reintegro a las DDPP de la Consejería de Economía y Hacienda para la gestión ejecutiva en vía de apremio, una vez finalizado el plazo en periodo voluntario, e inclusive de ausencias de dicha remisión.

168. Los expedientes de reintegro que pueden haber incurrido en prescripción se han detectado en la Consejería de Educación y Ciencia, y derivan de fondos librados a Ayuntamientos andaluces por la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, sobre los que se dictaron Acuerdos de iniciación de expedientes de reintegro en los ejercicios 1992 y 1993 por importe total de 24.273.450 ptas., sin que exista constancia de que con posterioridad a dichos acuerdos se haya practicado actuación alguna por los beneficiarios ni por el Órgano concedente.

IX. HECHOS POSTERIORES

169. La cifra total de libramientos pendientes de justificar correspondientes a 1997 y anteriores, a 31 de diciembre de 1998 en la Junta de Andalucía ascendía a 78.394 MP., lo que representa un 52,99% de descenso con relación a la situación a 31 de diciembre de 1997.

170. Finalizado los trabajos de campo y con anterioridad a la emisión de este Informe las

Consejerías de Educación y Ciencia y de Trabajo e Industria han remitido a la Cámara de Cuentas de Andalucía sendos resúmenes sobre libramientos pendientes de justificar a 31 de diciembre de 1998.

171. En el caso de la Consejería de Trabajo e Industria los importes justificados se encuentran agrupados por programas presupuestarios mientras que en el caso de la de Educación y Ciencia dichos importes los han sido por Capítulos.

172. En ambas secciones se observa un esfuerzo por justificar los importes que se hallaban pendientes a 31 de diciembre de 1997, habiéndose conseguido una apreciable mejora en el saldo de pendiente de justificar, conforme se señala en los Anexos VII y VIII.

173. Como hecho posterior se señala asimismo, que la central lechera aludida en el párrafo 74 ha solicitado la compensación de su préstamo, y que con fecha de junio de 1999 se está instrumentando la compensación del reintegro del mismo por parte de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

174. A 31 de diciembre de 1997, el saldo de libramientos pendientes de justificar, excluido el Capítulo I, era de 147.924 MP, de los cuales 108.838 MP., correspondían a *libramientos en firme con justificación diferida* y 39.086 MP. a *libramientos a justificar*. Los saldos mayores, por Consejerías, pertenecían a las de Educación y Ciencia, con 63.824 MP, seguida de Trabajo e Industria, con 49.282 MP, sobre las que se han practicado las pruebas que se contemplan en el apartado de Alcance. (§ 19)

175. Del volumen de libramientos pendientes de justificar de la Consejería de Educación y Ciencia al cierre del ejercicio de 1997, el 32%, es decir, 20.442 MP., tenían una antigüedad superior a cinco años. (§ 88 y Anexo IV)

176. De los fondos librados por la Consejería de Trabajo e Industria que se hallaban pendientes de justificar a 31 de diciembre de 1997, los de mayor antigüedad eran del ejercicio 1987. (§ 26 y Anexo III)

177. El procedimiento existente para el control de los libramientos pendientes de justificar garantiza la salvaguarda de los fondos públicos, sin embargo, cualquier parálisis de un expediente en una de sus etapas, determina su permanencia *sine die* en el saldo de libramientos pendientes. Ello puede ocurrir aunque el receptor de los fondos haya enviado los justificantes adecuados. De este modo el control de los expedientes puede sentirse, si no anulado, sí afectado de una gran fragilidad. (§ Anexo II)

Se recomienda a la Consejería de Economía y Hacienda introducir, en los procedimientos de control de libramientos a justificar, mecanismos que impidan parálisis de los expedientes, de forma tal que el saldo de los libramientos pendientes de justificar sólo contenga aquellos que: o bien estén dentro del periodo de justificación o hayan pasado al procedimiento de reintegro.

178. En la Consejería de Trabajo, al haberse producido diferentes reestructuraciones de la misma y haber asumido otras Consejerías competencias que anteriormente eran de titularidad de la primera, el subsistema de registro hace recaer la responsabilidad como Centro Gestor en la Secretaría General Técnica de la primera, sin que en la actualidad tenga reconocida competencia sobre los libramientos pendientes de justificar, lo que ha provocado la paralización de expedientes. (§ 27, 38, 39, 43 y 48)

Se recomienda a las Consejerías de Trabajo e Industria y Economía y Hacienda que determinen el Órgano Gestor responsable de estos saldos. En general, no deben existir saldos en el subsistema de libramientos pendientes de justificar sin Órgano Gestor responsable.

179. Algunos saldos de libramientos pendientes de justificar son muy antiguos, incluso de más de siete años tal como se señala en anexo a este Informe. (§ Anexo II)

Se recomienda la depuración de dichos saldos, dándose de baja aquellos que pudieran haber prescrito.

180. El libramiento entra en el subsistema contable cuando aún es una orden de pago; sin embargo, sólo es posible considerarlo como pendiente de justificar una vez efectuado el pago, situación que puede producirse un tiempo después. Este periodo a veces es dilatado. Por lo tanto, existe una parte del saldo de libramientos pendientes de justificar que no ha sido pagada, lo cual es incorrecto. (§ 31)

Se recomienda a la IGJA dé las instrucciones oportunas para que se contabilicen los libramientos pendientes de justificar a partir del pago, pues haciéndolo desde la propuesta se está aumentando el saldo indebidamente.

181. En 16 de los casos analizados, la fecha tope para justificar un libramiento anotada en el subsistema, es anterior a la fecha de pago, lo que evidencia una incorrecta anotación, pues a nadie se le debe exigir una justificación antes de que finalice el periodo concedido para ello. El periodo de justificación debe computarse a partir de la fecha de pago, que es una fecha cierta, no estimada. (§ 31 y 64)

Se recomienda a la IGJA que modifique las instrucciones para que las anotaciones de las fechas tope de justificación sean correctas.

182. Se han concedido prórrogas para justificar libramientos por Organos Gestores que no se han comunicado a la Intervención para su debida anotación, lo que da lugar a peticiones de reintegro cuando se está en periodo de justificación. (§ 51)

Debe mejorarse la comunicación entre Organos Gestores y sus correspondientes Intervenciones, de modo que éstas, en todo momento, recojan cuantas incidencias afecten a los expedientes de libramientos.

183. Determinados Centros Gestores han recibido justificantes de libramientos que no han tramitado, en ocasiones debido al volumen de documentos recibidos. (§ 70 y 106)

184. Hay veces en que el subsistema contable no identifica al Órgano Gestor responsable del expediente. (§ 40)

185. Se producen con frecuencia demoras en la justificación de los libramientos. Ante la demora, no siempre se le comunica tal situación al beneficiario y/o al Órgano Gestor, por lo que no se inicia el oportuno expediente de reintegro. Cuando los requerimientos de reintegro se producen, no siempre se exigen intereses de demora. (§ 130, 132 y 125)

186. Frecuentemente los Centros Gestores no requieren a los beneficiarios para hacer frente a sus obligaciones de justificar o reintegrar en su caso. En el supuesto en el que de los mismos no se conozca su paradero, no se emplean cuantos medios se hallan al alcance de la Admi-

nistración para notificar. (§ 33, 54, 66, 85, 111, 125 y 167)

187. En ocasiones los beneficiarios reintegran las cantidades no justificadas ante el Órgano Gestor y éste no lo comunica a la Intervención, con lo que no queda registrado el hecho. (§ 68)

188. A veces no se hacen las propuestas de documento "J" o se hacen con retraso. (§ 34, 113, 118, 125 y 130)

189. En los *libramientos en firme con justificación diferida*, se producen disfunciones entre Órganos Gestores y la Dirección General de Tributos e Inspección Financiera, para requerir los reintegros en vía de apremio. (§ 165)

XI. ANEXOS

ANEXO I

MP.

EVOLUCIÓN INTERANUAL DE LOS LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR, EJERCICIOS 1996-1997

CONSEJERÍAS	AÑOS		%
	1996	1997	
C. de Presidencia	976	1.240	27
C. de Gobernación y Justicia	11.623	6.623	<43>
C. de Economía y Hacienda	3.678	1.471	<60>
C. de Trabajo e Industria	53.366	49.282	<8>
C. de Turismo y Deporte	2.079	2.657	28
C. de Obras Públicas y Transportes	15.164	10.114	<33>
C. de Agricultura y Pesca	2.351	2.534	8
C. de Salud	20	55	175
C. de Educación y Ciencia	96.109	63.824	<34>
C. de Cultura	3.033	1.034	<66>
C. de Medio Ambiente	50	918	1.736
C. de Asuntos Sociales (*)	0	7.712	---
Gastos Diversas Consejerías	511	460	<10>
TOTAL	188.951	147.924	<22>

FUENTE: Elaboración Cámara de Cuentas.

(*): En 1996, Asuntos Sociales estaba integrado en la Sección 13 "Trabajo y Asuntos Sociales".²

² Anexo I modificado por la alegación presentada.

ANEXO II MP.

LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR A 31/12/97 (Secciones por Años)

CONSEJERÍAS	AÑOS												TOTAL AÑOS	% Sobre el Total
	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997			
C. de Presidencia	0	0	5	8	1	0	0	0	309	280	637	1.240	1	
C. de Gobernación y J.	0	0	0	11	1	4	62	4	91	1.265	5.185	6.623	4	
C. de Economía y Hacienda	--	--	--	--	--	--	8	118	160	1	1.184	1.471	1	
C. de Trabajo e Industria	2.672	4.469	1.415	2.617	2.148	3.666	5.428	4.229	4.906	2.553	15.179	49.282	33	
C. de Turismo y Deporte	--	--	--	37	14	28	57	147	456	209	1.709	2.657	2	
C. de Obras Públicas y T.	--	--	467	101	9	255	137	655	1.365	917	6.208	10.114	7	
C. de Agricultura y Pesca	--	--	--	0	--	--	--	0	1.750	161	623	2.534	2	
C. de Salud	--	--	--	--	0	--	1	0	1	1	52	55	0	
C. de Educación y Ciencia	4.439	2.741	3.309	1.920	3.326	4.707	3.626	3.622	5.312	6.320	24.502	63.824	43	
C. de Cultura	--	--	12	47	14	13	54	59	168	39	628	1.034	1	
C. de Medio Ambiente	--	--	0	0	11	49	57	132	266	111	292	918	1	
C. de Asuntos Sociales	--	--	--	6	411	157	485	1.207	1.315	865	3.266	7.7123	5	
Gastos Diversas Consejerías	--	--	--	--	--	350	--	--	--	16	94	460	0	
TOTAL	7.111	7.210	5.208	4.747	5.935	9.229	9.915	10.173	16.099	12.738	59.559	147.924	100	
% Sobre el total	5	5	4	3	4	6	7	7	11	9	39			

FUENTE: Elaboración Cámara de Cuentas.

FUENTE: Elaboración Cámara de Cuentas.

3 Anexo II modificado por la alegación presentada.

ANEXO III
MP.LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR A 31/12/97
CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA / S.S.CC.

RESUMEN POR CAPÍTULOS Y AÑOS	1.987	1.988	1.989	1.990	1.991	1.992	1.993	1.994	1.995	1.996	1.997	TOTAL AÑOS	%CAP
CAP. II	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	5	0
CAP. IV	1.473	1.451	993	713	204	947	1.826	219	147	589	838	9.400	19
CAP. VI	0	0	0	0	0	0	0	32	0	11	25	68	0
CAP. VII	1.199	3.018	422	1.904	1.944	1.758	3.602	2.978	4.754	1.953	14.316	37.848	77
CAP. VIII	0	0	0	0	0	961	0	1.000	0	0	0	1.961	4
TOTAL CAPÍTULOS	2.672	4.469	1.415	2.617	2.148	3.666	5.428	4.229	4.906	2.553	15.179	49.282	100
% AÑOS	5	9	3	5	4	7	11	9	10	5	31	100	

RESUMEN POR ÓRGANOS GESTORES Y AÑOS	1.987	1.988	1.989	1.990	1.991	1.992	1.993	1.994	1.995	1.996	1.997	TOTAL AÑOS	%OG
D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS / 201	0	0	0	0	100	1.266	55	1.940	1.207	239	1.889	6.696	14
D.G. COMER. CONSUMO Y COOP. ECON. / 207;209;208	0	2	0	469	175	775	1.513	891	1.385	317	2.302	7.829	16
D.G. COOPERATIVAS / 218	0	0	0	75	62	209	477	163	33	130	362	1.511	3
D.G. FORMACIÓN PROF. Y EMPLEO / 339	0	0	0	1.932	1.788	1.299	3.143	1.224	2.275	1.867	10.485	24.013	49
D.G. TRABAJO Y SEG. SOCIAL / 340	0	0	0	0	0	100	101	0	0	0	141	342	1
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA / 352	2.672	4.467	1.415	141	23	17	139	11	6	0	0	8.891	18
TOTAL ÓRGANOS GESTORES	2.672	4.469	1.415	2.617	2.148	3.666	5.428	4.229	4.906	2.553	15.179	49.282	100
% AÑOS	5	9	3	5	4	7	11	9	10	5	31	100	

RESUMEN POR ÓRGANOS GESTORES Y CAPÍTULOS	CAP II	CAP IV	CAP VI	CAP VII	CAP VIII	TOTAL CAP.	% OG
D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS (62A)	0	21	32	4.682	1.961	6.696	14
D.G. COMERCIO, CONSUMO Y COOP. ECON. (65A;34D;67B)	0	88	11	7.730	0	7.829	16
D.G. COOPERATIVAS (67C)	0	370	0	1.141	0	1.511	3
D.G. FORMACIÓN PROF. Y EMPLEO (23A; 231E)	0	4.434	25	19.554	0	24.013	49
D.G. TRABAJO Y SEG. SOCIAL (22E)	0	342	0	0	0	342	1
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (12B;22D;66B;12G;35C)	5	4.145	0	4.741	0	8.891	18
TOTAL ÓRGANOS GESTORES	5	9.400	68	37.848	1.961	49.282	100
% CAPÍTULOS	0	19	0	77	4	100	

FUENTE: Elaboración Cámara de Cuentas.

ANEXO IV MP.

LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR A 31/12/97 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA / SS.CC.

RESUMEN POR CAPÍTULOS Y AÑOS	1.987	1.988	1.989	1.990	1.991	1.992	1.993	1.994	1.995	1.996	1.997	TOTAL AÑOS	%CAP
CAP. II	407	238	309	371	1.762	1.954	1.441	1.411	3.238	4.277	8.415	23.823	37
CAP. IV	3.932	2.481	2.802	1.461	1.088	2.579	2.004	2.059	1.753	1.953	15.867	37.979	60
CAP. VI	69	4	189	66	366	93	31	0	1	0	4	823	1
CAP. VII	31	18	9	22	110	81	150	152	320	90	216	1.199	2
TOTAL CAPÍTULOS	4.439	2.741	3.309	1.920	3.326	4.707	3.626	3.622	5.312	6.320	24.502	63.824	100
% AÑOS	7	4	5	3	5	7	6	6	8	10	38	100	

RESUMEN POR ÓRGANOS GESTORES Y AÑOS	1.987	1.988	1.989	1.990	1.991	1.992	1.993	1.994	1.995	1.996	1.997	TOTAL AÑOS	%OG
D.G. PLANIF. Y ORDENACIÓN EDUCATIVA/ 510	4.339	2.718	3.111	1.792	2.639	3.717	3.445	3.470	4.990	6.230	24.283	60.734	95
D.G. CONSTRUCCIÓN Y EQUIP. ESCOLAR / 511	100	23	198	87	476	174	181	152	322	90	219	2.022	3
S.G.T. SERVICIOS GENERALES 502 / 512	0	0	0	41	211	816	0	0	0	0	0	1.068	2
TOTAL ÓRGANOS GESTORES	4.439	2.741	3.309	1.920	3.326	4.707	3.626	3.622	5.312	6.320	24.502	63.824	100
% AÑOS	7	4	5	3	5	7	6	6	8	10	38	100	

RESUMEN POR ÓRGANOS GESTORES Y CAPÍTULOS	CAP II	CAP IV	CAP VI	CAP VII	TOTAL CAP.	% OG
D.G. PLANIF. Y EDUCACIÓN EDUCATIVA/ 510	22.755	37.979	0	0	60.734	95
D.G. CONSTRUCCIÓN Y EQUIP. ESCOLAR / 511	0	0	823	1.199	2.022	3
S.G.T. SERVICIOS GENERALES 502 / 512	1.068	0	0	0	1.068	2
TOTAL ÓRGANOS GESTORES	23.823	37.979	823	1.199	63.824	100
% CAPÍTULOS	0	1	0	0	1	

FUENTE: Elaboración Cámara de Cuentas.

ANEXO V MP.

CUADRO RESUMEN DE REINTEGROS POR CONSEJERÍAS AL 31.12.98.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
DENOMINACIÓN CONSEJERÍAS	LIBRAMIENTOS PTES. JUSTIFICAR 31/12/97	IMPORTE A REINTEGRAR (3=4+5)	A REINTEGRAR POR SUBVENCIONES ABONADAS	A REINTEGRAR POR INTERESES DE DEMORA	% (4/2) A REINTEGRAR POR SUBVENC./LIBRA MIENTOS PTES.	% (3/13) REINTEGROS CONSEJERÍA / TOTAL CONSEJ.	IMPORTE REINTEGRADOS Y JUSTIFIC. 31.12.98	% (8/3) IMP. REINTEGR. Y JUSTIFIC. SOBRE IMP. A REINTEGRAR
C. Presidencia	1.210	13	10	3	1	0	2	15
C. de Gobernación y J.	6.623	0	0	0	0	0	0	0
C. Economía y Hacienda	1.471	3	3	0	0	0	0	0
C. Trabajo e Industria	49.282	2.496	2.424	72	5	87	70	3
C. Turismo y Deporte	2.657	78	78	0	3	3	73	94
C. de Obras Públicas y T.	10.114	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
C. de Agricultura y Pesca	2.534	0	0	0	0	0	0	0
C. de Salud	55	1	1	0	2	0	0	4
C. de Educ. y Ciencia	63.824	138	112	26	0	5	0	0
C. de Cultura	1.034	10	9	1	1	0	0	0
C. de Medio Ambiente	918	103	96	7	10	4	3	3
C. de Asuntos Sociales	7.712	21	19	2	0	1	0	0
Gtos. Diversas Consejerías	460	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	147.924	2.863	2.752	111	2	100	148	5

FUENTE: Elaboración Cámara de Cuentas.

ANEXO VI**CÓMPUTO DE PLAZOS DE GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS
DE REINTEGRO**

Para el análisis de los plazos de gestión de estos expedientes, se han considerado los periodos existentes entre las fechas en que se producen las siguientes actuaciones:

1. Vencimiento del plazo de justificación y requerimiento al beneficiario por el órgano gestor.
2. Vencimiento del plazo de justificación y Acuerdo de iniciación del expediente administrativo de reintegro dictado por el órgano concedente.
3. Acuerdo de iniciación del expediente de reintegro y de la Resolución de reintegro del órgano concedente.
4. Acuerdo de iniciación del expediente de reintegro y la fecha de 31.12.98, sólo en aquellos casos en que no se haya dictado la Resolución por el órgano concedente, ni se haya producido la justificación, o el reintegro debido
5. Resolución de reintegro y la fecha de 31.12.98, sólo en aquellos casos en que no se hayan remitido a las DDPP de la Consejería de Economía y Hacienda para la recaudación en vía de apremio, ni se haya producido la justificación o el reintegro.
6. Resolución de reintegro del órgano concedente y la remisión a las DDPP de la Consejería de Economía y Hacienda o, en su caso al Centro Directivo competente de esa Consejería (DGTIT, DGTPF), para la recaudación ejecutiva.
7. Desde la fecha del acto que motiva la justificación fuera de plazo o el reintegro a la Tesorería,- Acuerdo de iniciación, Resolución o notificación de liquidación en vía ejecutiva-, hasta que se produce la justificación o se materializa el reintegro.

En los distintos cálculos de plazos se especifican por Consejería y para el conjunto de éstas, el número de casos analizados, su ponderación sobre el número total de expedientes y los plazos medios obtenidos.

ANEXO VI.1 MP.

PLAZOS DE GESTIÓN DE REINTEGROS DERIVADOS DE LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR AL 31/12/97

DENOMINACIÓN CONSEJERÍA	(1)		(2)		(3)		(4)		(5)		(6)		(7)	
	Nº EXPEDIENTES DE REINTEGRO	1.VTO. PLAZ.JUS. 2. REQ. ORG. GEST.	1.VTO PLAZ.JUS. 2. AC. INIC. EXPT.	1.VTO PLAZ.JUS. 2. AC. INIC. EXPT.	1.AC. INIC. EXPT.E. 2. RESOL. REINT.	1.AC. INIC. EXPT.E. 2. RESOL. REINT.	1. AC. INIC. EXPT.E. 2. 31/12/1998	1. AC. INIC. EXPT.E. 2. 31/12/1998	1. RESOL. REINT. 2. A DDPP CHDA, VIA APREMIO	1. RESOL. REINT. 2. A DDPP CHDA, VIA APREMIO	1. RESOL. REINT. 2. A DDPP CHDA, VIA APREMIO	1. RESOL. REINT. 2. A DDPP CHDA, VIA APREMIO	1. JUSTIFICADOS O REINTEGRADOS EN 1998	1. JUSTIFICADOS O REINTEGRADOS EN 1998
PRESIDENCIA	8	1 12,50% 2 meses	1 12,50% 4 meses	1 12,50% 4 meses	8 100,00% 5 meses	8 100,00% 5 meses	0 0,00% 0	0 0,00% 0	0 0,00% 0	7 87,50% 4 meses	7 87,50% 4 meses	2 25,00% 5 meses	2 25,00% 5 meses	2 25,00% 5 meses
ECONOMÍA Y HACIENDA	1	1 100,00% 3 meses	1 100,00% 4 meses	1 100,00% 4 meses	1 100,00% 3 meses	1 100,00% 3 meses	0 0,00% 0	0 0,00% 0	0 0,00% 0	1 100,00% 1 mes	1 100,00% 1 mes	0 0,00% 0	0 0,00% 0	0 0,00% 0
TRABAJO E INDUSTRIA	136	85 53,80% 7 meses	108 68,33% 14 meses	108 68,33% 14 meses	90 56,96% 8 meses	90 56,96% 8 meses	36 22,78% 9 meses	49 31,01% 27 meses	49 31,01% 27 meses	60 37,90% 14 meses	60 37,90% 14 meses	4 2,53% 13 meses	4 2,53% 13 meses	4 2,53% 13 meses
TURISMO Y DEPORTE	6	faltan datos	4 67,00% 9 meses	4 67,00% 9 meses	0 0,00% 0	0 0,00% 0	1 14,30% 3 meses	1 14,30% 3 meses	0 0,00% 0	0 0,00% 0	0 0,00% 0	5 83,00% 2 meses	5 83,00% 2 meses	5 83,00% 2 meses
SALUD	5	1 20,00% 19 meses	5 100,00% 15 meses	5 100,00% 15 meses	0 0,00% 0	0 0,00% 0	5 100,00% 8 meses	0 0,00% 0	0 0,00% 0	0 0,00% 0	0 0,00% 0	0 0,00% 0	0 0,00% 0	0 0,00% 0
EDUCACIÓN Y CIENCIA (1)	7	faltan datos	faltan datos	faltan datos	3 43,00% 26 meses	3 43,00% 26 meses	4 57,00% 69 meses	3 43,00% 12 días	3 43,00% 12 días	0 0,00% 0	0 0,00% 0	0 0,00% 0	0 0,00% 0	0 0,00% 0
CULTURA	18	faltan datos	16 89,00% 26 meses	16 89,00% 26 meses	5 28,00% 4 meses	5 28,00% 4 meses	12 66,70% 5 meses	3 16,70% 13 meses	3 16,70% 13 meses	2 11,10% 7 meses	2 11,10% 7 meses	0 0,00% 0	0 0,00% 0	0 0,00% 0
MEDIO AMBIENTE	43	4 9,30% 7 meses	15 31,50% 18 meses	15 31,50% 18 meses	30 69,80% 8 meses	30 69,80% 8 meses	8 18,60% 25 meses	4 9,30% 16 meses	4 9,30% 16 meses	22 51,20% 6 meses	22 51,20% 6 meses	9 21,00% 14 meses	9 21,00% 14 meses	9 21,00% 14 meses
ASUNTOS SOCIALES	19	faltan datos	faltan datos	faltan datos	14 73,70% 8 meses	14 73,70% 8 meses	2 10,50% 8 meses	2 10,50% 7 meses	2 10,50% 7 meses	12 63,20% 5 meses	12 63,20% 5 meses	0 0,00% 0	0 0,00% 0	0 0,00% 0
TOTAL EXPEDIENTES	265	92	150	150	150	150	68	62	62	104	104	29	29	29
INDICES DE PONDERACIÓN		34,72%	56,60%	56,60%	56,60%	56,60%	25,66%	23,40%	23,40%	39,23%	39,23%	10,94%	10,94%	10,94%
PLAZOS MEDIOS		7 meses	16 meses	16 meses	8 meses	8 meses	14 meses	24 meses	24 meses	10 meses	10 meses	10 meses	10 meses	10 meses

(1) presentes: 4 casos (ac me de 1992 y 1993), 24.273.450 pta.

(2) 1 caso sin datos de fechas.

ANEXO VI.2

MP.

PLAZOS DE GESTIÓN DE REINTEGROS DERIVADOS DE LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR AL 31/12/97 CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DENOMINACION CONSEJERIA	Nº EXPEDIENTES DE REINTEGRO	(1)		(2)		(3)		(4)		(5)		(6)		(7)	
		1. VTO. PLAZ. JUS.	2. REQ. ORG. GEST	1. VTO. PLAZ. JUS.	2. AC. INIC. EXPT.	1. AC. INIC. EXPT.	2. AC. INIC. EXPT.	1. AC. INIC. EXPT.	2. 31/12/1998	1. RESOL. REINT.	2. 31/12/1998	1. RESOL. REINTEG.	2. A DDPP C.HDA.	1. JUSTIFICADOS O REINTEGRADOS	EN 1998
DG FORMACION PROF. Y E.	42	faltan datos	faltan datos	faltan datos	faltan datos	faltan datos	faltan datos	16 38,10%	6 14,30%	1. RESOL. REINT.	2. 31/12/1998	1. RESOL. REINTEG.	2. A DDPP C.HDA.	1. JUSTIFICADOS O REINTEGRADOS	EN 1998
DG INDUSTRIA, ENERG. Y M.	3	2 66,70% 6 meses	faltan datos	faltan datos	faltan datos	1 33,30% 2 meses	faltan datos	faltan datos	1 33,30% 8 meses	1. RESOL. REINT.	2. 31/12/1998	1. RESOL. REINTEG.	2. A DDPP C.HDA.	1. JUSTIFICADOS O REINTEGRADOS	EN 1998
DG COMERCIO CON. Y C.F.	6	faltan datos	faltan datos	faltan datos	faltan datos	6 100,00% 34 meses	faltan datos	3 50,00% 5 meses	3 50,00% 12 meses	1. RESOL. REINT.	2. 31/12/1998	1. RESOL. REINTEG.	2. A DDPP C.HDA.	1. JUSTIFICADOS O REINTEGRADOS	EN 1998
DG DE COOPERATIVAS	107	83 77,60% 7 meses	107 100,00% 14 meses	83 77,60% 6 meses	17 15,90% 7 meses	39 36,40% 29 meses	44 41,10% 12 meses	9 8,41%	2 13 meses	1. RESOL. REINT.	2. 31/12/1998	1. RESOL. REINTEG.	2. A DDPP C.HDA.	1. JUSTIFICADOS O REINTEGRADOS	EN 1998
TOTAL EXPEDIENTES INDICES DE PONDERACION PLAZOS MEDIOS	158	85 53,80% 7 meses	108 68,35% 14 meses	90 56,96% 8 meses	36 22,78% 9 meses	49 31,61% 27 meses	60 37,97% 14 meses	4 2,58% 13 meses	2 1,3 meses	1. RESOL. REINT.	2. 31/12/1998	1. RESOL. REINTEG.	2. A DDPP C.HDA.	1. JUSTIFICADOS O REINTEGRADOS	EN 1998

ANEXO VII
MP.

RESUMEN LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR

CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA

PROGRAMA PRES.	IMPORTE A JUSTIFICAR A 31/12/1997	IMPORTE JUSTIFICADO A 31/12/1998	IMPORTE PDTE. JUSTIFICAR A 31/12/1998	%
O.O.O.	8.632	225	8.407	3
1.2.B.	10	5	5	50
2.2.E.	342	342	0	100
2.3.A.	11.569	4.131	7.438	36
2.3.E.	12.445	7.796	4.649	63
3.4.D.	67	38	29	57
6.2.A.	6.696	3.006	3.690	45
6.5.A.	488	265	223	54
6.7.B.	7.275	3.159	4.116	43
6.7.C.	1.511	477	1.034	32
TOTAL CONSEJERIA	49.035	19.444	29.591	40

LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR QUE NO PERTENECEN A ESTA CONSEJERÍA

PROGRAMA PRES.	IMPORTE A JUSTIFICAR
2.2.D.	40
1.2.G.	161
6.6.B.	40
3.5.C.	5
TOTAL	246

ANEXO VIII
MP.

LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

CAPITULOS	IMPORTE A JUSTIFICAR A 31/12/1997	IMPORTE JUSTIFICADO A 31/12/1998	IMPORTE PDTE. JUSTIFICAR A 31/12/1998	%
II	23.823	9.618	14.205	40
IV	37.979	16.075	21.904	42
VI	822	285	537	35
VII	1.200	658	542	55
TOTAL	63.824	26.636	37.188	42

ANEXO IX**ANEXO NORMATIVO**

- Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/1996, de 3 de julio, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención.
- Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos.
- Orden de 11 de julio de 1991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios.
- Orden de 7 de junio de 1995, por la que se aprueba la contabilidad de la Junta de Andalucía.
- Instrucción nº 3 de 1995, de 5 de octubre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre control y contabilización de la justificación de libramientos.
- Circular 10/1992, de 30 de octubre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre fiscalización de transferencias a los centros docentes privados concertados.
- Instrucción nº 3/1994, de 6 de abril, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre coordinación de actuaciones en materia de tramitación de expedientes de reintegro de subvenciones.
- Instrucción nº 3/1997, de 16 de enero de la IGJA.
- Instrucción de 26 de julio de 1994 sobre el procedimiento de reintegros de la DGTIPE.
- Otra normativa atinente a la materia tratada en el Informe

XII. ALEGACIONES

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 5. Apartado 16) :

II. 2. LIBRAMIENTOS EN FIRME CON JUSTIFICACIÓN DIFERIDA.

"Los Interventores han de cuidar bajo su responsabilidad ...".

ALEGACIÓN Nº 1:

Debería matizarse el contenido del párrafo, expresándose en los mismos términos que en el apartado 10 del informe para las ordenes de pago a justificar.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 8) :

26. Los fondos librados por la Consejería de Trabajo e Industria que se hallaban pendientes de justificar a 31 de diciembre de 1997 ascendían a 49.282 MP., datando los de mayor antigüedad del ejercicio 1987. Este importe representa el 33,32% sobre el conjunto de las Consejerías y ocupa el segundo lugar por su cuantía, tras la Consejería de Educación y Ciencia. El resumen por Capítulos, ejercicios y Centro Directivos se especifica en el Anexo III.

ALEGACIÓN Nº 2:

Por parte de la Consejería de Trabajo e Industria se está llevando a cabo una labor dirigida a reducir las cifras de los libramientos pendientes de justificar que mediante expedientes de reintegros o ampliaciones de plazos no han sido recogido aún en el Sistema Integrado de Contabilidad.

El resultado de los trabajos dirigidos a justificar dichos libramientos a la fecha actual queda recogido en el formulario actualizado del anexo VII del informe

provisional de esa Cámara de Cuentas, quedando reducido el importe a un porcentaje del 41% de la cifra inicial de 49.035 millones, habiéndose justificado durante este período la cantidad de 28.991 millones de pts.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 11. Apartado 31) :

" ... además en ocasiones, la fecha de vencimiento de la justificación de esos libramientos es anterior a la recepción de los fondos por parte de los beneficiarios, como consecuencia de haberla grabado en el sistema indebidamente. Este hecho ha ocurrido cuando, en ocasiones, ha sido grabada la fecha de justificación de un modo estimativo y sin tener en cuenta la fecha cierta de la materialización del pago".

Y otros párrafos del informe que se expresa la misma idea.

ALEGACIÓN Nº 3:

Creemos existe un error manifiesto pues no hay que confundir el seguimiento de los plazos de justificación con el seguimiento de las cantidades pendientes de justificar. La fecha límite para el plazo de justificación puede ser anterior a la fecha en que se realice el pago. Existe diversa normativa reguladora donde los plazos de justificación son a fecha cierta, independientemente del abono de las subvenciones. Esta práctica, aunque es inhabitual, entendemos es completamente legal. Ahora bien, esto no hay que confundirlo con el hecho de que la inclusión en el subsistema de control y seguimiento de libramientos a justificar se pueda realizar de otra forma. A ese respecto, sólo cuando se paga un documento a justificar, entra en el seguimiento de saldos pendientes de justificar, no existiendo, por tanto, ningún importe en dichos saldos que no se haya pagado.

Consecuentemente debe suprimirse el contenido del citado apartado del Informe de la Cámara de Cuentas.

Además esta alegación se hace extensiva a otros párrafos del informe donde se hace referencia a esta materia y se comete el mismo error antes indicado, por lo que también se solicita la supresión de todos ellos del informe de la Cámara de Cuentas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 11. Apartado 34) :

" ... coincidiendo temporalmente con la solicitud de la muestra realizada por la Cámara de Cuentas de Andalucía".

ALEGACIÓN Nº 4:

No resulta procedente hacer referencia a la coincidencia temporal con los trabajos de la Cámara de Cuentas pues, salvo evidencia en contrario, puede ser mera coincidencia.

En consecuencia debe suprimirse del informe de la Cámara el citado párrafo.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 12) :

37. La Dirección General de Formación Profesional y Empleo, acumulaba a 31 de Diciembre de 1997, un volumen de 24.013 MP., de libramientos en firme con justificación diferida.

ALEGACIÓN Nº 5:

De los 24.013 millones de libramientos en firme con justificación diferida, actualmente queda pendiente de justificar 6.456 millones de pesetas, en su mayoría se corresponden con expedientes cuyos plazos de justificación han sido ampliados o bien los expedientes de reintegros no han sido

introducidos en el programa de contabilidad.

La cifra de libramientos pendientes de justificar ha quedado reducida al 26,88% esperando que antes de finalizar el año quede en un menor porcentaje.

CUESTIÓN OBSERVADA Página 13. Apartado 46) :

" ... apreciándose diferencias, de 5 MP. Y 206 MP., entre los fondos librados y las justificaciones documentales que obran en los respectivos expedientes".

ALEGACIÓN Nº 6 :

No resulta correcto indicar que se aprecian tales diferencias, sin aclarar que en dichos expedientes se ha efectuado una justificación parcial de los libramientos, quedando pendiente de justificar el resto, pues, tal como está redactado, podría entenderse que se justifica la totalidad con justificaciones documentales incorrectas, cosa que en absoluto es cierta.

Al objeto de evitar erróneas interpretaciones se interesa se suprima del informe de la Cámara el contenido de dicho párrafo.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 14. Apartado 50) :

"... si bien con frecuencia, y fundamentalmente en los relativos a Fomento de Empleo, no se acredita la totalidad de los fondos subvencionados".

ALEGACIÓN Nº 7:

Se da por reproducido el contenido de la alegación efectuada anteriormente al apartado 46 del informe, por lo que, igualmente,

se interesa se suprima del mismo el contenido del párrafo al que ahora nos referimos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 17) :

71. Los libramientos en firme con justificación diferida al 31 de diciembre de 1997, ascendían a 6.696 MP. correspondiendo los de mayor antigüedad a expedientes gestionados en el año 1991. La totalidad de estos fondos pendientes de justificación pertenecen al programa 6.2.A "Fomento de la Industria".

ALEGACIÓN Nº 8:

Dadas las dificultades en terminar las inversiones por las grandes empresas subvencionadas del sector eléctrico y del gas, los plazos de justificación han sido ampliados no quedando esta cifra reflejada en el programa de contabilidad que disminuya su justificación.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 17. Apartado 74) :

De los fondos pendientes de justificación desde 1995, 1.000 MP. corresponden al vencimiento de un préstamo con garantía hipotecaria concedido a una central lechera, consecuencia de un Convenio de Cooperación suscrito con la Junta de Andalucía en el ejercicio 1994.

ALEGACIÓN Nº 9 :

Debe indicarse en este párrafo que la central lechera ha solicitado su compensación y que en estas fechas se está instrumentando la misma por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

CUESTIÓN OBSERVADA (página 18. Apartado 83) :

"... Se significa que dos de ellos se han iniciado en julio de 1998, coincidiendo con la revisión de la muestra por la Cámara de Cuentas de

Andalucía y con una demora superior a cuatro años desde el vencimiento del plazo de ejecución".

ALEGACIÓN Nº 10:

Se insiste, como en alegaciones anteriores, en que no debe hacerse referencia a la coincidencia de determinadas actuaciones con los trabajos de la Cámara de Cuentas, pues este hecho puede ofrecer una imagen deformada de la realidad, por lo que se interesa la supresión del referido párrafo del informe de la Cámara de Cuentas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 19) :

89. Por el volumen de los libramientos pendientes de justificar, la Consejería de Educación y Ciencia ocupa el primer lugar de todas las Secciones presupuestarias, representando un 43,15% del total de los libramientos expedidos con el carácter de "a justificar" por la Junta de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 11:

Esta conclusión así expresada podría llevar a consideraciones que no tienen por qué ser coincidentes con la realidad, pues la serie debería expresarse en términos relativos, donde intervinieran variables como el número total de libramientos y la naturaleza del gasto la cual puede determinar el tipo de orden de pago.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 19) :

93.- De este modo, se ha verificado que la muestra seleccionada relativa a las Direcciones Generales de Planificación y Ordenación Educativa y Construcciones y Equipamiento Escolar, comprende algunos libramientos pendientes de justificar que han sido gestionados por la Dirección General de Universidades y la de Formación Profesional. En un caso en el que el expediente fue gestionado por la Consejería de

Industria, según lo contemplado en la Orden de 7 de Noviembre de 1994, conjunta de las Consejerías de Industria, Comercio y Turismo y de Educación y Ciencia, no consta información alguna en los archivos de la Consejería pese a haber asumido ésta, de nuevo, las competencias en el siguiente ejercicio, según lo dispuesto en el Decreto 273/1995, de 31 de Octubre, por el que se modifica la estructura orgánica de ambas Consejerías.

ALEGACIÓN Nº 12:

No sabemos a qué expedientes concretos se refiere esta observación, pero actualmente están localizados en los archivos expedientes que ha asumido esta Consejería como consecuencia del citado Decreto.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 20) :

94.- Los Libramientos pendientes de justificar analizados se corresponden, de una parte, con expedientes de gastos gestionados por la Dirección General de Universidades, en ejecución del Programa 3.2.I. Enseñanzas Universitarias y 42B. Investigación Científica. Se han analizado cinco expedientes de gastos en los que se producen libramientos en firme con justificación diferida a favor de Universidades y que derivan de Convenios de Colaboración. Tres de ellos con las propias Universidades y los otros dos, con empresas radicadas en Andalucía, para la realización de prácticas de alumnos universitarios.

ALEGACIÓN Nº 13:

Con relación a esta cuestión sólo hay que destacar que dichos libramientos están justificados según consta en los expedientes.

En relación con los tres expedientes derivados de convenios en ejecución del Programa 42B, los documentos J a efectos de

identificación tienen los siguientes números e importes:

Núm. 55054345, Importe: 106.164.375 ptas.

Núm. 93140744, Importe: 44.504.500 ptas.

Núm. 93140808, Importe: 45.495.500 ptas.

En relación con los convenios de prácticas de alumnos en empresas, tal y como se recoge en las cuestiones observadas 128 y 129, también están justificados.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 22) :

105. De la relación de documentos "OP" gestionados en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, no se ha facilitado a la Cámara de Cuentas de Andalucía la documentación correspondiente a nueve libramientos para gastos de funcionamiento de centros docentes, por un importe de 5.339.MP, lo que supone un 67'8% de la muestra solicitada a la Consejería.

ALEGACIÓN Nº 14:

Con carácter general procede manifestar nuestra conformidad con la exposición que del procedimiento para la gestión de los Gastos de Funcionamiento de los Centros Docentes, se hace en los párrafos 98 a 104, ambos inclusive, poniéndose de manifiesto que el mismo es aplicable a partir del curso escolar 90/91 y ello es importante por cuanto justifica en cierta manera la deficiencia puesta de manifiesto en el párrafo 105, que si bien queda justificado por lo que el mismo informe indica en el párrafo 106, procede que se haga especial hincapié en la dificultad de gestión que un volumen tan elevado de centros educativos y en consecuencia de la documentación generada por los mismos entraña, sin olvidar que este análisis, hemos de hacerlo, a la luz de los medios técnicos y humanos que se disponían en los años que quedan implicados en la muestra elegida para su análisis.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 22. Apartado 107) :

A partir de la comunicación de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en la que se informaba de la realización del presente Informe, los Centros Gestores han realizado un esfuerzo para la justificación de los fondos pendientes.

ALEGACIÓN Nº 15:

Como ya hemos indicado en otras alegaciones anteriores, que damos por reproducidas, no se corresponde con la realidad que el esfuerzo de justificación se haga sólo después de la comunicación de la Cámara de Cuentas sobre la realización del informe. Insistimos en este hecho pues ofrece especialmente una imagen deformada de la realidad.

Por consiguiente, se interesa la supresión del párrafo que alegamos del informe de la Cámara de Cuentas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 22) :

109. Con carácter general, debe señalarse que se evidencia un débil seguimiento, control y justificación de los fondos librados para gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos y privados concertados.

ALEGACIÓN Nº 16:

Se indica en este párrafo que “se evidencia un débil seguimiento, control y justificación de los fondos librados”, procede manifestar aquí nuestra discrepancia con tal afirmación y ello en base a la convicción que la Consejería de Educación y Ciencia tiene de que los fondos librados para atender los Gastos de Funcionamiento de los centros docentes constituyen los recursos públicos más y mejor controlados por la sociedad a la cual van destinados, ya

que el Consejo Escolar del Centro compuesto por representantes de todos los miembros que conforman la Comunidad Educativa, intervienen de forma directa e inmediata en el control de los mismos; así pues deficiencias en aspectos formales en cuanto a la tramitación de la abundante documentación generada, no debe permitir crear una sola duda sobre la correcta aplicación de estos recursos públicos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 23) :

111. Los Centros Directivos responsables de la gestión de los libramientos ante la ausencia de justificación, no han cursado los requerimientos debidos a las Delegaciones Provinciales y a los centros docentes. Estas actuaciones han sido acometidas, significativamente, en el ejercicio de 1998 y con relación a los cursos académicos 1994/1995 y siguientes.

113. En el 40% de los libramientos revisados consta las justificaciones de los centros. Estos casos corresponden mayoritariamente al curso escolar 1996/97 y evidencian que el 50% de los centros justificaron dentro del plazo y el resto con una demora media no superior a dos meses, y que, en todos los casos, la justificación se materializó en la forma establecida en la Orden reguladora correspondiente. Sin embargo, los documentos “J” no se emitieron hasta el año 1998, con una demora media próxima a los doce meses sobre el plazo límite de justificación.

ALEGACIÓN Nº 17:

Con fundamento en lo indicado en el párrafo 109, del cual ya hemos manifestado nuestra discrepancia, se hacen las observaciones que se contienen en los párrafos 111 y 113 y en relación con los mismos, procede indicar que ponen de manifiesto los defectos formales argumentados en relación con el párrafo 109 y el párrafo 113 en concreto, se evidencia un

más estricto cumplimiento de la norma en cada uno de los centros educativos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 23) :

112. La, ya citada, debilidad de control y seguimiento de las justificaciones de los centros, ha llevado a que en ningún caso los remanentes resultantes hayan sido deducidos de los libramientos practicados en el siguiente curso escolar.

ALEGACIÓN Nº 18:

También con fundamento en lo indicado en el párrafo 109 respecto a la debilidad en el control y seguimiento de las justificaciones, se hace la observación recogida en este párrafo; la discrepancia que planteamos aquí se hace desde dos puntos de vista, el primero por la dificultad material que entraña el exacto cumplimiento del contenido del párrafo sexto del apartado 5.2 de la Orden de 11 de julio de 1991 de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre Gastos de Funcionamiento de los Centros Docentes Públicos no Universitarios.

Desde un segundo punto de vista, la Consejería de Educación y Ciencia siempre entendió que las cantidades que los centros incorporan al curso siguiente no son otras que aquellas cantidades que le permiten funcionar con normalidad en el paso de un curso escolar a otro, pudiendo sin más dificultad atender gastos producidos en un curso escolar y materialmente pagados en el siguiente.

Teniendo en cuenta estas y otras consideraciones, la Orden de 14 de junio de 1999, conjuntas de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre Gastos de Funcionamiento de los Centros Docentes públicos no

universitarios, que ha sustituido y derogado la Orden de 11 de julio de 1991 contemplada en su informe provisional, ha suprimido la necesidad de deducir en el siguiente libramiento de fondos la cantidad que el centro incorpore para el curso siguiente.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 23) :

114. En cuanto a las comunicaciones que la Intervención Delegada ha de dirigir a los órganos concedentes sobre los vencimientos de los plazos de justificación para que se inicien los oportunos expedientes de reintegro (art. 45.6 RTOP y Regla 22 de la Instrucción 3/95 de 5 de octubre, de la IGJA sobre control y justificación de los libramientos), se evidencia a través de los datos reflejados en el subsistema contable que en el 51 % de los casos de la muestra seleccionada no consta que se hayan realizado dichas comunicaciones y que respecto a los casos restantes no ha existido un procedimiento homogéneo y periódico de comunicación.

ALEGACIÓN Nº 19:

Se inició en 1995 un procedimiento de comunicaciones y requerimientos por Capítulos, iniciándose con parte del Capítulo II y IV. La respuesta obtenida fue un inmenso volumen de oficios de los distintos Centros Docentes y Delegaciones Provinciales por la que notificaban, mediante el acompañamiento de fotocopia de los oficios de remisión, las fechas en que se habían realizado las pertinentes justificaciones, de tal manera que una gran mayoría de los libramientos habían sido justificados ante el órgano gestor, si bien este no había continuado la tramitación ante la Intervención Delegada.

Ello hace que se suspenda el procedimiento de comunicar y requerir y se interese de los distintos órganos gestores la localización de la documentación justificativa y su remisión a la Intervención, lo que efectivamente se

ha venido realizando como lo acredita la radical disminución del porcentaje de libramientos pendientes de justificar y como lo reconoce la propia Cámara en el apartado 169 del informe.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 23) :

115. Igualmente, se ha evidenciado que el centro contable no ha puesto en conocimiento del Ordenador de Pagos los requerimientos de justificación que no han sido atendidos.

ALEGACIÓN Nº 20

Consecuentemente con lo narrado en la alegación a la cuestión 114, se determina no comunicar al Ordenador de Pagos con el objeto de, ante el importante volumen de libramientos, no saturar la gestión del mismo con el inicio de expedientes de reintegro que no culminarían en ningún momento con el ingreso efectivo al haberse remitido en su día la documentación justificativa de los libramientos por los perceptores a los distintos órganos gestores.

CUESTIÓN OBSERVADA (Págs. 23 y 24) :

Apartados 116 a 120.

ALEGACIÓN Nº 21:

Efectivamente se encontraban sin justificar por el problema de ausencia de originales por importe de 276 M/P., y actualmente esta cifra ha bajado a 196,5 M/P., haciendo constar que se procederá a su convalidación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de Enero de 1992 sobre gestión y control de Anticipo de Caja Fija.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 24) :

122.- En uno de los dos expedientes que han sido justificados ante la Intervención Delegada, no se ha repercutido la baja de adjudicación en el importe a financiar por la Consejería establecido en el 80% del importe de las obras (cláusula 2ª), por lo que el porcentaje de financiación de la Consejería de Educación ha ascendido al 98,2% del coste de las obras: los fondos transferidos en exceso a la Corporación Local ascienden a 38,6 M/P.

ALEGACIÓN Nº 22:

Con fecha 3 de mayo de 1999, se recibe comunicación de la Intervención General de la Junta de Andalucía dando traslado de los resultados de control realizado a la citada subvención, que pone de manifiesto la necesidad de iniciar expediente de reintegro por importe de 22.093.339 ptas.

Con fecha 20 de julio de 1999 se ha iniciado expediente de reintegro. Actualmente se encuentra en fase de trámite de audiencia al perceptor de la subvención.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 25) :

126.- En el último caso, Ayuntamiento de Puerto Real, Cádiz, se contiene en el expediente Acta de constancia de hechos e informe de control financiero efectuado por la IGJA, de diciembre de 1994 comunicado a la Dirección General en septiembre de 1995, en el que se pone de manifiesto la utilización por la Corporación Local de procedimiento de gestión no contemplados en las cláusulas del Convenio: se propone la iniciación de un expediente de reintegro por importe de 56 M/P., cantidad resultante de aplicar a la aportación de la Consejería el porcentaje procedente por menor coste de realización de las obras objeto del Convenio art. 22.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994. En el año 1997, previo requerimiento de justificación de la Interven-

ción Delegada, se tramita ésta siendo reparada en dos ocasiones, al margen del citado informe de control financiero. La Intervención Delegada aduce: "que del análisis de la documentación aportada se desprende que si bien el Ayuntamiento adjudica la obra siguiendo los preceptos de la ICE, procede a su resolución y, posteriormente, al margen de la Ley, realiza un Convenio con una SL, utilizando un procedimiento irregular "...vistos los incumplimientos de las condiciones de concesión de la subvención, y no siendo subsanables los defectos detectados, deberá iniciarse expediente de reintegro". Al cierre de los trabajos de campo (noviembre de 1998), el órgano gestor no ha dictado el Acuerdo de iniciación de expediente de reintegro que debería cifrarse, siguiendo el criterio de la Intervención Delegada en la totalidad de la cantidad aportada por la Consejería (372 M/P), y según el propuesto por la IGJA en su informe de control financiero, en el importe procedente por menor coste de las obras, 56M/P.

ALEGACIÓN Nº 23:

El Convenio de referencia ha sido objeto de expediente de reintegro concluido mediante resolución de 25 de Enero de 1999 acordando el reintegro de 56.060.400 ptas. más los intereses correspondientes por importe de 10.830.568 ptas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 27) :

"132. Del análisis de la documentación se desprende que, tanto los centros como las DDPP incumplieron en algunos casos los plazos previstos en la citada Circular. Las cuentas justificativas se recibieron en la Dirección General con una demora aproximada de siete meses, la última de ellas data de junio de 1993. A la fecha de cierre de los trabajos de campo estas cuentas justificativas permanecen sin tramitar a la Intervención Delegada y constan en las mismas talones nominativos originales expedidos por diversos centros docentes, a favor de la Tesorería de la Junta de Andalucía por importe de 4,7 MP., que

deberían haber sido ingresados en la Tesorería General en el momento de su recepción, en cumplimiento de lo preceptuado en el RTOP.

133. En el subsistema contable se evidencia que la ausencia de justificación fue comunicada por la Intervención Delegada al Órgano Gestor, sin embargo no consta que se haya puesto en conocimiento de la DGT y PE la falta de atención de dichos requerimientos de justificación."

ALEGACIÓN Nº 24:

- * **Las competencias en Formación Profesional desde el año 1989 han pasado por distintos órganos directivos de la Consejería de Educación y Ciencia ocasionando problemas de continuidad en la gestión que derivan en este caso en el archivo de unos expedientes pendientes de justificar.**
- * **A partir de la actuación de la Cámara de Cuentas de Andalucía se ha puesto en marcha el procedimiento de justificación de los expedientes que se citan en los apartados mencionados.**

CUESTIÓN OBSERVADA (Págs. 29 y 30)

150. La acción del Órgano o entidad concedente para acordar el reintegro de una subvención prescribe a los cinco años, contados desde la fecha del pago de la misma, si éste fuera objeto de justificación previa, o desde la fecha del vencimiento del plazo de justificación, si fuese de justificación posterior.

152. La inhibición del órgano o entidad concedente que pueda ocasionar menoscabo en los fondos públicos, perjudicando los derechos de la Comunidad, por no requerirse el reintegro de las cantidades obtenidas por los beneficiarios, podría constituir infracción contable.

ALEGACIÓN Nº 25:

La afirmación de la Cámara de Cuentas sobre esta cuestión se efectúa de una forma categórica, sin tomar en consideración diferentes interpretaciones jurisprudenciales al respecto. En efecto, el Tribunal Supremo, en sentencias, entre otras, de 16-10-95 y 14-04-97, indica que la subvención tiene un componente contractual conforme lo entiende un gran sector de la doctrina, en que el beneficiario se obliga a realizar unas inversiones o actuaciones determinadas a cambio de la subvención. El incumplimiento de las condiciones de aquélla no hace surgir en este momento un crédito a favor de la Hacienda Pública, sino que habrá nacido el derecho a declarar la caducidad de la misma y a reclamar el crédito, que sólo aparecerá cuando aquélla se haya acordado.

De esta forma indica el Tribunal Supremo que el hecho del incumplimiento de las condiciones de las subvenciones por el beneficiario, no hace surgir en ese instante un crédito a favor de la Hacienda Pública, pues el hecho de que se haya iniciado el procedimiento de caducidad no implica necesariamente que se tenga que tomar esta decisión, ya que puede optarse por exigir el cumplimiento, si éste es viable, estando latente en manos de la Administración el derecho de opción aludido. Habrá nacido el derecho a declarar la caducidad de la subvención, pero no el derecho para reclamar el crédito, pues éste aparecerá en el momento en que se haga efectiva aquella opción y se decida la resolución o caducidad de la subvención.

Por las citadas consideraciones se estima que las afirmaciones de los apartados 150 y 152 han de ser debidamente reconsideradas, no pudiéndose, en consecuencia, afirmar que se pueda ocasionar menoscabo en los fondos públicos, derivado de una posible prescripción, ya que, como se ha indicado, no existe ni disposición legal taxativa al respecto ni criterio unánime doctrinal y

jurisprudencial relativo al momento de inicio del citado plazo de prescripción.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 30):

156. Asimismo, se ha seleccionado una muestra de *libramientos a justificar* a favor de las cuentas de funcionamiento de las DDPP de la Consejería de Educación y Ciencia en los ejercicios 1989 a 1991, cuya ausencia de justificación al vencimiento de los plazos no consta que fuera comunicada por la Intervención Delegada de esa Consejería a la DGT¹ y PI², de conformidad con el art. 45 RTOP.

ALEGACIÓN Nº 26:

Las causas son las mismas de las alegadas a la cuestión número 115 del informe.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 32. Apartado 165)

ALEGACIÓN Nº 27:

La Consejería de Economía y Hacienda, consciente de que la insuficiente normativa vigente en materia de compensación de deudas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía está provocando dificultades, fundamentalmente de orden competencial, para practicar el mecanismo de la compensación como medio de pago de las deudas recurridas a su favor, ha decidido la elaboración de una norma reguladora de la misma, actuación que se ha iniciado conjuntamente por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, la Intervención General de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria y la Secretaría General Técnica.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 32) :

168.- Los expedientes de reintegro que pueden haber incurrido en prescripción se han detectado en la Consejería de Educación y Ciencia, y derivan de fondos librados a Ayuntamientos andaluces por la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, sobre los que se dictaron Acuerdos de iniciación de expedientes de reintegro en los ejercicios 1992 y 1993 por importe total de 24.273.450 ptas., sin que exista constancia de que con posterioridad a dichos acuerdos se

haya practicado actuación alguna por los beneficiarios ni por el Órgano concedente.

ALEGACIÓN Nº 28:

Los expedientes de reintegro instruidos por la Consejería de Educación y Ciencia han sido resueltos con el detalle que se acompaña.

PROCEDIMIENTOS DE REINTEGROS DE SUBVENCIONES

MUNICIPIO LOCALIDAD	IMPORTE SUBVENCION	REINTEGRO SOLICITADO	SITUACION EXPE-DIENTE	CARACTER DE LA RESOLUCIÓN
CADIZ/ALGECIRAS	240.700.000	6.647.765	Terminado:Resol.:23-02-99	No reintegrar
CADIZ/PTO. REAL	220.000.000	15.609.309	Terminado:Resol.:25-01-99	Reintegrar:19.192.161 (Principal e intereses)
CADIZ/PTO. REAL	372.000.000	56.060.400	Terminado:Resol.:25-01-99	Reintegrar:66.890.958 (Principal e intereses)
CADIZ/CHICLANA	5.000.000	50.000	Terminado:Resol.:02-02-99	Reintegrar:52.181 (Principal e intereses)
SEVILLA/BRENES	13.500.000	1.435.483	Terminado:Resol.:17-12-98	Reintegrar:1.928.691 (Principal e intereses)
SEVILLA/CAZALLA SIERRA	98.000.000	10.573.681	Terminado:Resol.:17-12-98	Reintegrar:10.683.824 (Principal e intereses)
SEVILLA/MAIRENA ALJARAFFE	160.000.000	75.857.425	Terminado:Resol.:21-12-98	Reintegrar:100.957.804 (Principal e intereses)
SEVILLA/PUEBLA DE CAZALLA	194.000.000	1.966.376	Terminado:Resol.:08-02-99	Reintegrar:2.222.551 (Principal e intereses)
SEVILLA/ VILLA-VERDE RIO	16.000.000	16.000.000	Terminado:Resol.:23-03-99	No reintegrar

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 33) :

172. En ambas secciones se observa un esfuerzo por justificar los importes que se hallaban pendientes a 31 de diciembre de 1997, habiéndose conseguido una apreciable mejora en el saldo de pendiente de justificar, conforme se señala en los Anexos VII y VIII.

ALEGACIÓN Nº 29:

La Consejería de Educación, en la medida que lo permiten los recursos y sin perjuicio de la gestión ordinaria, mantiene el esfuerzo y la conciencia en la eliminación de los libramientos pendientes de justificar, habiéndose reducido el correspondiente a 31 de diciembre de 1997, en lo que va de año, en casi 2.500.000.000 pts, situándose en la actualidad en 34.710.585.971 pts, constando asimismo propuestas de "J" por más de 1.000 millones.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 34. Apartado 177) :

Se recomienda a la Consejería de Economía y Hacienda introducir, en los procedimientos de control de libramientos a justificar, mecanismos que impidan parálisis de los expedientes, de forma tal que el saldo de los libramientos pendientes de justificar sólo contenga aquellos que o bien estén dentro del periodo de justificación o hayan pasado al procedimiento de reintegro.

ALEGACIÓN Nº 30:

La recomendación efectuada a la Consejería de Economía y Hacienda puede exceder de sus competencias ampliamente, pues el problema fundamental que provoca la parálisis de los expedientes es que el órgano gestor no comunica las diversas incidencias (justificaciones, prórrogas, expedientes de reintegro, ingresos ...), y ante eso la Consejería de Economía y Hacienda, aun cuando constantemente remite escritos y listados a los órganos gestores y realiza otro tipo de actuaciones generales de control e información, salvo dar unas instrucciones que ya se encuentran emitidas, carece de posibilidades directas de actuación. En consecuencia, se interesa la supresión de la referida recomendación.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 34. Apartado 178) :

" ... sin que en la actualidad tenga reconocida competencia sobre los libramientos pendientes de justificar, lo que ha provocado la paralización de expedientes".

ALEGACIÓN Nº 31 :

Aun cuando se está de acuerdo en que la falta de asignación de órgano gestor complica la situación, no es cierto que ello ha

sido la causa de la paralización de los expedientes, pues el órgano gestor sabe perfectamente a que Dirección General corresponde.

Consecuentemente, debe suprimirse el contenido del citado párrafo del informe de la Cámara de Cuentas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 34. Apartados 180 y 181) :

Apartado 180. El libramiento entra en el subsistema contable cuando aún es una orden de pago: sin embargo, sólo es posible considerarlo como pendiente de justificar una vez efectuado el pago, situación que puede producirse un tiempo después. Este periodo a veces es dilatado. Por lo tanto, existe una parte del saldo de libramientos pendientes de justificar que no ha sido pagada, lo cual es incorrecto.

Apartado 181. En 16 de los casos analizados, la fecha tope para justificar un libramiento anotada en el subsistema, es anterior a la fecha de pago, lo que evidencia una incorrecta anotación, pues a nadie se le debe exigir una justificación antes de que finalice el periodo concedido para ello. El periodo de justificación debe computarse a partir de la fecha de pago, que es una fecha cierta, no estimada.

ALEGACIÓN Nº 32:

Creemos existe un error manifiesto pues no hay que confundir el seguimiento de los plazos de justificación con el seguimiento de las cantidades pendientes de justificar.

La fecha límite para el plazo de justificación puede ser anterior a la fecha en que se realice el pago. Existe diversa normativa reguladora donde los plazos de justificación son a fecha cierta, independientemente del abono de las subvenciones. Esta práctica, aunque es inhabitual, entendemos es completamente legal. Ahora bien, esto no hay que confundirlo con el

hecho de que la inclusión en el subsistema de control y seguimiento de libramientos a justificar se pueda realizar de otra forma. A ese respecto, sólo cuando se paga un documento a justificar, entra en el seguimiento de saldos pendientes de justificar, no existiendo, por tanto, ningún importe en dichos saldos que no se haya pagado.

Consecuentemente debe suprimirse el contenido de ambos apartados del informe de la Cámara de Cuentas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 36) :

Anexo I. Evolución interanual de los libramientos pendientes de justificar.

ALEGACIÓN Nº 33:

Analizando la información contenida en los distintos programas presupuestarios y el listado de justificaciones pendientes a 31 de diciembre de 1998, actualizado a 06-09-99, se puede apreciar la labor de depuración que la Consejería de Turismo y Deporte está llevando a cabo, puesto que de los 2.567 millones pendientes a 31 de diciembre de 1997, a fecha 31 de diciembre de 1998 sólo se encuentran en esa situación 478, lo cual significa que en el último ejercicio presupuestario cerrado no sólo no se ha aumentado el importe de los libramientos pendientes de justificar sino que se ha producido una disminución de un 81,38% con respecto al ejercicio anterior.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 36) :

Anexo-I

Evolución interanual de los libramientos pendientes de justificar, ejercicios 1996-1997

	1996	1997	%
C. de Asuntos Sociales	0	7.712	100

ALEGACIÓN Nº 34:

Analizado el Anexo I, en la columna correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales, se manifiesta en primer lugar el desacuerdo con la cifra de 7.712,- M.P como importe de los libramientos pendientes de justificar.

El Sistema Integrado Júpiter de contabilidad de la Junta de Andalucía, consigna la cifra de 6.547.556.326.- ptas., como libramientos pendientes de justificar hasta 31 de diciembre de 1997 para la sección presupuestaria 21 Consejería de Asuntos Sociales, a fecha 13 de septiembre de 1999.

Este órgano gestor pone de manifiesto en relación con los libramientos pendientes de justificar lo siguiente:

1) De los 6.547.556.326.- ptas.- pendientes de justificar, 3.395.988.027.- ptas. corresponden a actuaciones cuya competencia está atribuida a la Consejería de Trabajo e Industria. Dicho importe viene referido a expedientes de subvenciones relativos a las medidas de empleo y Formación profesional ocupacional que conformaban junto con el Ingreso Mínimo de Solidaridad, el Programa de Solidaridad para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía, regulado por Decreto 400/1990, de 27 de noviembre.

Cuando se pone en marcha el programa en el ejercicio de 1990, por la Junta de Andalucía, correspondía su gestión a la Consejería de Trabajo, competente en los ámbitos del fomento del empleo y la formación profesional ocupacional.

Mediante Decreto del Presidente 382/1996, de 1 de agosto sobre reestructuración parcial de Consejerías, se crea la Consejería de Asuntos Sociales, atribuyéndole las competencias que se ejercían a través de la Dirección General de Atención al Niño, Di-

rección General de Acción e Inserción Social y Comisionado para la Droga.

El Decreto 396/1996, de 2 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería (BOJA nº 90, de 6 de agosto) determinándose en su artículo 2 c) que en particular corresponden a la Consejería de Asuntos Sociales las competencias en materia de gestión del Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Asimismo el artículo 7.1 de la misma norma al determinar las competencias de la Dirección General de Acción e Inserción Social, en su apartado 3 recoge de igual modo, “coordinará las medidas relativas al Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía y la ejecución de aquellas cuya competencia no correspondan a otras Consejerías”.

Los expedientes de subvenciones indicados, que se gestionaron de forma descentralizada a través de las Delegaciones de la Consejería de Trabajo, deben por tanto justificarse desde las indicadas delegaciones, ya que en las materias de formación profesional ocupacional y empleo la Consejería de Asuntos Sociales y sus órganos administrativos carecen de competencias de ejecución.

Con base en la distribución competencial en relación al Programa de Solidaridad, se dictó la circular conjunta entre la Consejería de Trabajo e Industria y la de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de julio de 1997 en cuya Regla 40 Ejecución y justificación, se indica: la ejecución y justificación presupuestaria de las subvenciones relativas a las medidas de F.P.O, se llevará a cabo por la Consejería de Trabajo e Industria.

El Programa de Solidaridad se ha modificado recientemente mediante Decreto 2/1999 de 12 de enero, por el que se regula

el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía, que deroga el Decreto 400/1900, de 27 de diciembre.

En el artículo 7.1. Itinerario profesional, del Decreto 2/1999 se especifica claramente la competencia en las materias de orientación profesional, formación profesional ocupacional, fomento del empleo y demanda de empleo, al indicarse respecto de éstas, “que pueda aprobar la Consejería de Trabajo e Industria”, para los miembros de las unidades familiares beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad.

Por todo ello, el importe real de los libramientos pendientes de justificar hasta 31 de diciembre de 1997, que corresponden a la Consejería de Asuntos Sociales resulta ser de 3.151.568.299.- ptas.

Cabe finalmente indicar que se está en estos momentos realizando un considerable esfuerzo tanto en las Delegaciones Provinciales como en los Servicios Centrales para poner al día las justificaciones de las subvenciones de los distintos programas de competencia de la Consejería, que en ocasiones se ve dificultado por la propia naturaleza de los colectivos beneficiarios de las mismas.

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

CUESTIÓN OBSERVADA (Págs. 36 y 37)

ANEXO I
ANEXO II

ALEGACIÓN Nº 35:

En la Consejería de Economía y Hacienda se encuentran justificados según los datos

del sistema integrado de contabilidad, los siguientes importes correspondientes a los años que se indican :

1993	6.750.000.-
1994	63.498.684.-
1995	160.437.500.-
1996	924.000.-
1997	1.152.889.685.-
TOTAL	1.384.499.869.-

Según se desprende del ANEXO II página 37, el total pendiente de justificar ascendía a la cantidad de 1.471.000.000.- de pesetas. Estando justificado ya la cantidad de 1.384.499.869.-, lo que realmente queda por justificar son 86.500.131.- ptas. , lo que representa un 5,8 % de lo que inicialmente había.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 36) :

Anexo I

ALEGACIÓN 36:

En la evolución interanual de los libramientos pendientes de justificar en los ejercicios de 1996 y 1997, la Consejería de Economía y Hacienda reflejaba en 1997 un importe de 1.471 millones de pesetas, según los datos aportados por esa Cámara de Cuentas.

Dentro de dicha cuantía se encontraban 432 millones de pesetas, correspondientes 39 millones de pesetas al Programa Presupuestario 5.1.E y 392 millones al Programa 6.7.A, gestionados, ambos, por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera en el momento de concesión de las correspondientes subvenciones.

Durante el ejercicio de 1998, todas las subvenciones que soportaban aquellas cuantías fueron objeto de justificación,

habiéndose fiscalizado de conformidad los documentos "J" por la correspondiente Intervención Delegada, por lo que no queda pendiente alguno.

CUESTIÓN OBSERVADA (Página 37) :

ALEGACIÓN N° 37:

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Págs. 37 y 40)

Anexo II

Anexo V

ALEGACIÓN N° 38:

La cifra de libramientos pendientes de justificar a 31/12/97 correspondiente a la Sección 10.00 Consejería de Gobernación y Justicia era, a la fecha de elaboración del informe provisional por la Cámara de Cuentas, de 6.623 millones de pesetas.

Con fecha 7 de septiembre de 1999, según datos obrantes en el sistema integrado de contabilidad JÚPITER, la cifra de libramientos cuyo plazo límite de justificación era 31/12/97 se ha reducido a 107.882.845 pesetas.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 2000

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles** (art. 16, punto 2, del Reglamento del BOJA).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento citado).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2000 es de 23.300 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud. En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:

ALMERÍA:

- *PICASSO, Reyes Católicos, núm. 17* ● *CRUZ GRANDE, LIBRERÍA Y PAPELERÍA, Las Lisas, núm. 1 (Cuevas del Almanzora)*

CÁDIZ:

- *QUÓRUM LIBROS, S.A.L., Ancha, núm. 27*

CÓRDOBA:

- *LUQUE LIBROS, S.L., Cruz Conde, núm. 19* ● *LIBRERÍA Y PAPELERÍA LUQUE, S.L., Gondomar, núm. 11* ● *LIBRERÍA UNIVERSITAS, Rodríguez Sánchez, núm. 14*

GRANADA:

- *LIBRERÍA URBANO, S.L., Tablas, núm. 6*

HUELVA:

- *GALERÍA DEL LIBRO, Ginés Martín, núm. 2*

JAÉN:

- *TÉCNICA UNIVERSITARIA, Avda. de Madrid, núm. 33* ● *S.C.A. PAPELERÍA LIBRERÍA CRUZ, Navas de Tolosa, núm. 6*

MÁLAGA:

- *LIBRERÍA DENIS, Santa Lucía, núm. 7* ● *FACULTATIS IURIS, S.L., Tomás Heredia, núm. 11* ● *LIBRERÍA LOGOS, Duquesa de Parcent, núm. 10*

SEVILLA:

- *AL-ANDALUS, Roldana, núm. 4* ● *BERNAL, Pagés del Corro, núm. 43* ● *CÉFIRO, Virgen de los Buenos Libros, núm. 1* ● *GUERRERO, García de Vinuesa, núm. 35* ● *LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV, núm. 23* ● *LORENZO BLANCO, Villegas, núm. 5* ● *PEDRO CRESPO, Arroyo, núm. 55* ● *DÍAZ DE SANTOS, S.A., Pza. Ruiz de Alda, núm. 11* ● *TÉCNICA AGRÍCOLA, Juan Ramón Jiménez, núm. 7* ● *LIBRERÍA PLA & ALVAREZ, S.L., José Recuerda Rubio, Manzana 1.*

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63